



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Instituto de Estudios Políticos**

Revista de
**Estudiantes
de Ciencia
Política**

ISSN 2339-3211

N.º 10, Medellín, enero-junio de 2017



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Universidad de Antioquia

Rector:

Mauricio Alviar Ramírez

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Decano:

Luquegi Gil Neira

Instituto de Estudios Políticos

Director:

Juan Carlos Vélez Rendón

Programa de Ciencia Política

Coordinador:

Rafael Rubiano Muñoz

**Revista de Estudiantes
de Ciencia Política, 10,**
Medellín, Colombia,
enero - junio de 2017

Director

Felipe Nieto Palacio

Comité Editorial

Yenifer Tamayo Grisales
Nicolás Darío Pérez Velásquez
Susana Vásquez Henao
Yaritza García Muñoz
Alejandra Alvarado Ospina
Xamara Mesa Betancur
Esteban Palacio Roldán
Yuliana Rodríguez Restrepo

Comité Asesor

Wilmar Martínez Márquez

Corrector de Estilo

Juan David Herrera Jaramillo

Imagen Portada

Yesenia Puerta Henao

Imagen Interior

Luisa Fernanda Álvarez Betancur



Revista Estudiantes de Ciencia Política

Revista de

Estudiantes de Ciencia Política

ISSN 2339-3211

POLÍTICA EDITORIAL

La Revista de Estudiantes de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia es un proyecto sin ánimo de lucro y con fines enteramente académicos, pues es de nuestro interés crear una comunidad de estudiantes que discuta en torno a los diferentes problemas que atañen a la Ciencia Política, y de paso ser una plataforma que permita difundir el trabajo y los esfuerzos intelectuales tanto de estudiantes de la disciplina como de nuevos artistas.

Se pretende que el proyecto sea participativo e incluyente. Es por eso que el comité evaluador se reunirá con cada estudiante que envíe su artículo para publicación, y de esta manera poder discutir con el autor las observaciones que el evaluador tenga para con el artículo; también el comité editorial estará abierto a los estudiantes de la Universidad de Antioquia siempre y cuando demuestren compromiso y responsabilidad con la revista.

El comité editorial de la publicación no se compromete con ninguna posición ideológica o política puesta de manifiesto en los artículos publicados. El único compromiso intelectual del comité es aportar para el fortalecimiento de la Ciencia Política en la Universidad de Antioquia y en el país.

La publicación está adscrita a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas y al Instituto de Estudios Políticos de la misma. La revista tendrá una periodicidad semestral.

Universidad de Antioquia

Rector: Mauricio Alviar Ramírez

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Decano: Luquegi Gil Neira

Instituto de Estudios Políticos

Director: Juan Carlos Vélez Rendón

Programa de Ciencia Política

Coordinador: Rafael Rubiano Muñoz

Revista de Estudiantes de Ciencia Política

N.º 10, Medellín, Colombia, enero - junio de 2017

Diseño y diagramación

Erledy Arana Grajales, Imprenta Universidad de Antioquia

Impresión y terminación

Imprenta Universidad de Antioquia

Teléfono (574) 219 53 30. Fax (574) 219 50 13

Correo electrónico: imprensa@udea.edu.co

Recepción de correspondencia

Calle 70 N.º 52-27

Bloque 14-207 / Medellín, Colombia

Teléfono (574) 219 56 90. Fax (574) 219 59 60

revistaestudiantescp@udea.edu.co

CONTENIDO

Editorial	
FELIPE NIETO PALACIO	9
Anarquía y hegemonía: una mirada realista de la invasión a Irak	
JUAN PABLO BETANCUR CUARTAS	
CRISTIAN CAMILO PATIÑO LOAIZA	11
Cociudadanía animal para acompañantes no humanos:	
una comparación entre la sociedad protectora de animales	
de Medellín y el colectivo identidad animal de Manizales	
DANIEL GALLEGU CONGOTE	24
Construcción de ciudadanías mestizas en Colombia: una reflexión	
politológica sobre el papel de las ciudadanías en la transformación	
del sistema político	
DANIEL OSPINA RAMÍREZ	43
Democracia digital directa: ¿viable alternativa al modelo	
representativo?	
CIRO DAVID MURILLO LENIS	61
El prejuicio y la opinión pública: una aproximación hermenéutica	
SANTIAGO QUINTERO SUÁREZ	72
Pluralismo jurídico y justicia comunitaria: una postura crítica	
en el contexto colombiano	
SANTIAGO GRACIANO ÁLVAREZ	
MARIANA TABORDA MEJÍA	85
Normas para la presentación de artículos	105

EDITORIAL

La Revista de Estudiantes de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia, como bien se enuncia en su política editorial, es un proyecto sin ánimo de lucro cuyo fin radica en la construcción de una comunidad académica que discuta sobre los problemas que atañen a la política y lo político, mediante la publicación de los esfuerzos académicos e intelectuales de estudiantes y profesores.

La publicación de nueve números, de los cuales tres han sido temáticos y seis multitemáticos, demuestra que la Revista de Estudiantes de Ciencia Política ha cumplido con su misión fundacional, de tal manera que se ha convertido, progresivamente, no solo en un espacio donde se difunden los aportes escritos de aquellos interesados en el estudio de la política, sino también en una plataforma de formación de politólogos y de construcción de la disciplina en nuestra universidad.

Con el objetivo de reconocer con mayor profundidad el recorrido histórico y el estado actual de la Revista, desde el Comité Editorial se realizó un análisis bibliométrico que permitió identificar cuál es el nivel formativo de los autores, cuáles son las temáticas analizadas, a qué metodologías recurren, entre otros asuntos. Los resultados de este ejercicio, a grandes rasgos, reflejan que en la Revista se publican textos, principalmente, de estudiantes de la Universidad de Antioquia, que usan una metodología cualitativa y que tienen como interés temáticas como la filosofía y la teoría política, las ideologías políticas, la comunicación política, la ciudadanía y las subjetividades y las relaciones internacionales.

Si bien este diagnóstico da cuenta de la reconocible labor que han emprendido los miembros que han pasado a lo largo de los años por el Comité Editorial al consolidar este proyecto, también demuestra que hay retos y desafíos que la Revista de Estudiantes de Ciencia Política y, por ende, la Ciencia Política en la Universidad de Antioquia deben afrontar de cara a su desarrollo futuro.

Quizá el reto más importante radica en continuar sostenidamente con la publicación y difusión gratuita de la Revista, para lo cual es central el apoyo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, quienes han sido fundamentales para nuestro proyecto editorial. A esto se suma la necesidad de ampliar la visibilidad de la

Revista a nivel local y nacional, lo que significa no solo lograr que autores de otras universidades publiquen en la Revista, sino también que los artículos que se publiquen sean leídos en otras latitudes. Finalmente, respondiendo al siempre pertinente llamado de la profesora María Teresa Uribe de “ver en la oscuridad”, la Revista debe seguir configurándose como un espacio para que los estudiantes presenten sus interpretaciones sobre las complejas realidades políticas, reconociendo sus diversos avatares y desentrañando sus gramáticas, siempre desde el compromiso de la crítica, el debate y la sensibilidad política. Esto adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que nuestro país atraviesa un momento histórico en el que se ve como un imperativo que la academia establezca diálogos y conexiones más fructíferos con la sociedad, para así contribuir a la construcción de un país democrático y en paz.

Considerando lo anterior, el presente número de la Revista de Estudiantes de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia constituye un esfuerzo que contribuye a la consolidación de este proyecto como un espacio destinado al fortalecimiento de la disciplina en la ciudad y el país. Esta edición multitemática cuenta con seis artículos que se preguntan por asuntos centrales en la discusión política como la democracia, la opinión pública, la ciudadanía, las relaciones internacionales y la justicia.

Felipe Nieto Palacio

ANARQUÍA Y HEGEMONÍA: UNA MIRADA REALISTA DE LA INVASIÓN A IRAK

JUAN PABLO BETANCUR CUARTAS*
CRISTIAN CAMILO PATIÑO LOAIZA**

RESUMEN

Muchos académicos consideran que los elementos brindados por el realismo clásico para explicar las relaciones del sistema internacional son anacrónicos. Argumentan que se queda corto al no tomar en consideración los demás actores internacionales que tienen gran influencia en las decisiones y formas de actuar de los Estados. Sin embargo, estas afirmaciones no son del todo correctas, ya que el realismo clásico se sigue manifestando en diversas acciones llevadas a cabo en la esfera internacional.

Se analiza como caso la invasión a Irak de 2003, la cual engloba los principios básicos del realismo clásico, que demuestra así su vigencia en una especie de coexistencia con las instituciones idealistas. La anarquía del sistema internacional, el balance de poderes y el dilema de la seguridad dentro del marco del interés nacional son algunos de los aspectos identificados, lo cual permite concluir con la afirmación de que el realismo clásico no es un paradigma caduco y anacrónico.

PALABRAS CLAVE

Realismo clásico, Irak, Estados Unidos, anarquía, seguridad nacional, sistema internacional.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Betancur, J. P. y Patiño, C. (2017). Anarquía y hegemonía: una mirada realista de la invasión a Irak. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 11-23.

* Estudiante de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia. Actualmente realiza una movilidad nacional (acuerdo bilateral) en la Universidad Eafit, campus Medellín (Antioquia, Colombia). Correo electrónico: juan.betancur21@udea.edu.co.

** Estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad Eafit, campus Medellín. Actualmente integrante del Semillero de Partidos Políticos y Elecciones. Correo electrónico: cpatin11@eafit.edu.co.

INTRODUCCIÓN

La invasión a Irak ha sido, sin lugar a dudas, uno de los acontecimientos internacionales más influyentes del presente siglo para el sistema internacional desde lo normativo y lo político, así como para el sector académico. Esta idea se sostiene dada la importancia de las afectaciones, ya sean positivas o negativas, en el marco de la actuación de los Estados involucrados, afectaciones que son importantes para el escenario teórico y práctico en un análisis realista del caso.

La Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos —expedida en 2002— surge en el marco de la *lucha contra el terrorismo* y se configura como guía y justificación de la decisión unilateral por parte de la potencia norteamericana y los países aliados de la coalición de invadir el territorio iraquí. Incluso se dejó de lado la regulación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, desconociendo así su autoridad y normatividad, como la Resolución 1441 de 2002 y el artículo 27 del capítulo V de la carta de la ONU. Los hechos mencionados permiten identificar ciertos elementos propios del realismo clásico que serán desarrollados más adelante.

El texto estará compuesto por dos segmentos: el primero lo constituye el *corpus*, en el que se acercan de manera breve y concisa algunos elementos básicos del realismo clásico que serán objeto del análisis. Seguido de esto, se exponen los hechos que tuvieron lugar antes y durante la invasión. Además, se hará una relación entre la teoría y el fenómeno, exponiendo los elementos principales del realismo clásico que se lograron identificar en los hechos ocurridos en el marco de la invasión a Irak: la acción militar y las actuaciones y decisiones que la precedieron. En el segundo y último segmento se presentan las conclusiones del trabajo.

REALISMO CLÁSICO Y SUS PRINCIPIOS

El realismo clásico ha sido junto con el liberalismo (idealismo) los principales paradigmas de las Relaciones Internacionales. Sus antecedentes se pueden rastrear dos mil años atrás con el historiador griego Tucídides y su obra más famosa, *Historia de la guerra del Peloponeso*, y pasa por Hobbes, Maquiavelo, entre otros. Sin embargo, se considera a Hans J. Morgenthau el padre del realismo clásico con su obra de 1948 *Política entre las naciones*, cuyo fin, afirma, consiste en “presentar una teoría de la política internacional (...) para aportar

orden y significado a una masa de fenómenos que, sin ella, permanecerían desasidos e ininteligibles” (Morgenthau, 1986, p. 11).

El supuesto central del paradigma parte de la observancia de las fuerzas inherentes a la naturaleza humana y de que el interés por la supervivencia destaca por sobre cualquier otra idea. El interés, entendido en términos de poder, es el concepto principal que encamina al realismo clásico en la escena política internacional (Morgenthau, 1986).

Debemos suponer que los estadistas piensan y actúan movidos por un interés que se traduce en poder, ya que todas las evidencias de la historia confirman esa suposición (...) [lo que] nos permite historiar y predecir los pasos que cualquier hombre de Estado —pasado, presente o futuro— haya dado o esté dispuesto a dar en la escena política. (Morgenthau, 1986, p. 13)

Para el realismo clásico el Estado es el actor principal de las Relaciones Internacionales. Este actuará siempre guiado por sus propios intereses, de manera racional y unitaria, ya que, independientemente de los acontecimientos internos y sus sucesivos estadistas, siempre tendrá una misma posición en la escena internacional. Por lo tanto, el orden del sistema internacional es anárquico, pues no hay un poder supraestatal que regule las acciones de los Estados, razón por la que viven en una desconfianza mutua constante que los lleva a armarse para garantizar su supervivencia, lo que genera un efecto dominó. Se puede afirmar entonces que el poder bélico constituye para los Estados una espada de doble filo (Lebow, 2010).

Las acciones destinadas a alcanzar los objetivos del Estado no tienen distinción entre el bien y el mal, lo bueno o lo malo. El realismo se limita a observar el mundo. Si bien la moral no es un elemento contemplado en el realismo clásico, tampoco la niega ni la considera ausente de las Relaciones Internacionales.

Al ser el nuestro un mundo de intereses opuestos y conflictivos, los principios morales nunca pueden realizarse plenamente. Pero al menos podemos acercarnos a ellos mediante el siempre temporario equilibrio de intereses y la siempre precaria conciliación de los conflictos. (Morgenthau, 1986, pp. 11-12)

Además de lo señalado por Morgenthau, toda acción con base en la moral pone en peligro la existencia y seguridad del Estado (Clulow, 2013).

IRAK: GEOGRAFÍA Y PETRÓLEO

Irak es una república situada estratégicamente en el Oriente Medio, la región potencialmente más rica del mundo en reservas probadas de petróleo; colinda al norte con Turquía, principal aliado comercial de Estados Unidos de Norteamérica y país de enlace con la vieja Europa; lo circundan Irán por el este y el Principado de Kuwait y el Golfo Pérsico por el sur; al suroeste, Arabia Saudita; al oeste limita con Siria. El idioma oficial es el árabe, también se habla el kurdo y el turco, y la religión mayoritaria es la musulmana. En 1920, luego del fin de la dominación del Imperio turco otomano, los ingleses tomaron posesión del territorio y sus recursos petroleros por más de 44 años.

El movimiento revolucionario de 1958 dio inicio al periodo republicano tras acabar con la monarquía y la dominación inglesa. Algunas de las medidas aplicadas posteriormente fueron la nacionalización del petróleo, la economía planificada y el mejoramiento de la calidad de vida de los iraquíes, con lo que se buscaba la unidad de todo el pueblo. Estas medidas fueron enriquecidas con la llegada al poder en 1968 del Partido Baath y consolidadas en 1979 con el ascenso de Saddam Hussein como presidente (Cardona, 2004).



Mapa 1. Medio Oriente.

Fuente: Archivo de Monitor de Oriente, 2017.

Esta breve ubicación histórica y geográfica ayuda a comprender lo compleja que ha sido la historia iraquí. La región donde se encuentra es bastante convulsa

por estar transversalizada por conflictos étnicos, religiosos y de carácter económico. Esto último debido a las inmensas fuentes de hidrocarburos que existen allí y que la hacen atractiva para las grandes potencias y sus aspiraciones de aumentar su espectro de poder y dominación.

La relación de Estados Unidos con Irak se puede rastrear desde mediados del siglo XX o incluso más atrás, sin embargo, para efectos prácticos de esta investigación se partirá de la década de los 80. Esto decía George H. Bush en octubre de 1989: “(...) las relaciones normales entre Estados Unidos e Irak convendrían a nuestros intereses a largo plazo y promoverían la estabilidad tanto en el Golfo como en el Medio Oriente” (Chomsky, 2004, p. 163). Incluso Estados Unidos ofreció alimentos subsidiados que el régimen de Saddam necesitaba con urgencia tras la destrucción de la producción agrícola kurda, junto con tecnología avanzada y agentes biológicos adaptables a armas de destrucción masiva (Chomsky, 2004, p. 163). Esta posición favorable de Estados Unidos hacia Irak cambiaría con la invasión a Kuwait en 1990, que daría origen a la guerra del Golfo¹ y a la primera invasión de Estados Unidos a la antigua Mesopotamia. La respuesta militar de los Estados Unidos dejaría como resultado la retirada iraquí de Kuwait. No obstante, esto no hizo que fueran eliminadas las sanciones económicas internacionales aplicadas producto de la guerra, las cuales se extenderían por 10 años más.

Luego de los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos emprendió lo que llamaron *una cruzada contra el terrorismo*, que lo llevaría a invadir países como Afganistán e Irak. Sin embargo, se puede poner en tela de juicio las verdaderas razones que llevaron a la invasión de esta última nación en 2003. Pese a no existir ninguna prueba contundente de que Saddam Hussein tenía relaciones directas con Al Qaeda, Bush enmarcó a Irak en el contexto de la *guerra antiterrorista*, la cual fue promovida por los medios de comunicación estadounidenses, generando así un ambiente de pánico continuo entre la población. El miedo fabricado proporcionó el soporte popular a la invasión de Irak e instituyó la nueva norma de la guerra ofensiva a discreción (Chomsky, 2004, p. 176).

El Comité de Desarme de las Naciones Unidas había trabajado en algunas resoluciones que prohibían la militarización del espacio aéreo iraquí y el uso de gases tóxicos y bacteriológicos desde octubre de 2002 en el marco del Protocolo

1 Conflicto bélico que tuvo lugar entre 1990 y 1991 a raíz de la invasión de Kuwait por parte de Irak. Esto llevó a que la ONU organizara una intervención militar en Irak, lo que dio como resultado el retiro de las tropas de Saddam Husein de territorio kuwaití.

de Ginebra de 1925. Estas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad por todos los países a excepción de los Estados Unidos e Israel, lo cual representaba prácticamente un veto. A pesar de recibir la oposición de sus aliados, Bush permitió que la CIA operara de manera encubierta en territorio iraquí con el objetivo de arrestar o asesinar a Sadam Husein. Dicho plan recibió el apoyo tanto de republicanos como demócratas (Pedraza, 2003).

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reunido el 8 de noviembre de 2002, aprobó de manera unánime la Resolución 1441, con la que le dio una última oportunidad a Sadam Husein para que cumpliera con el desarme de Irak. Esto a raíz de los supuestos incumplimientos a resoluciones anteriores. En caso de que el gobierno iraquí continuara infringiendo sus obligaciones, se vería expuesto a graves consecuencias, como ya se lo había hecho saber reiteradamente el Consejo de Seguridad (ONU, 2002).

Frente a la resolución y las amenazas de una acción militar por parte de Estados Unidos, el embajador de Irak ante las Naciones Unidas, Mohammad Aldouri, afirmó que

Su gobierno estaba “ansioso” por ver que los inspectores “realicen sus tareas en concordancia con el derecho internacional (...) estamos preparados para recibir a los inspectores dentro del calendario asignado (...) tratamos de explicar nuestra posición, diciendo que Irak no tendrá ningún arma de destrucción masiva, por lo que no estamos preocupados sobre el regreso de los inspectores al país: Irak está limpio”. (Dallanegra, 2003, p. 4)

A pesar de las intenciones de cooperar del país árabe, los Estados Unidos continuaron con su retórica belicista e imperialista, alimentada por el fuerte deseo de incursión en el territorio iraquí basándose en un supuesto proceso de fortalecimiento armamentista, lo cual parecía irrefutable a los ojos de los EE. UU. aun cuando

(...) la Cruz Roja Internacional, recurriendo a su propio conocimiento íntimo del país, concluyó en 1999 que tras una década de sanciones “la economía de Iraq está hecha trizas”, y que “el programa de ‘petróleo por alimentos’, iniciado en 1995 con la Resolución 986 de la ONU, no ha detenido el colapso del sistema de salud y el deterioro de las reservas de agua, que en conjunto constituyen una de las más graves amenazas contra la salud y el bienestar de la población”. (Chomsky, 2004, p. 186)

Los inspectores de la ONU estuvieron en Irak hasta el 18 de marzo de 2003, día en el que regresaron a Estados Unidos frustrados y con rabia, ya que

consideraban que habían sido utilizados y no se le había dado la importancia que merecía a su trabajo por preservar la paz mundial (Dallanegra, 2003). El resultado de las inspecciones de los expertos en Bagdad fue contundente, en palabras de uno de los científicos:

(...) los que vinimos a buscar vestigios de un plan de energía atómica no encontramos absolutamente nada. Eso lo dejó muy en claro nuestro jefe, el señor Al-Baradei, pero EUA no quiso escuchar (...) acá no se encontró nada fuera de lo común. No vimos ningún elemento químico que pueda ser considerado un arma de destrucción masiva. Y cuando encontramos los misiles, que tampoco estaban preparados para transportar cabezas con químicos, los iraquíes ofrecieron empezar a destruirlos (...) si encuentran algo los marines estadounidenses que lleguen aquí, todos vamos a sospechar que lo pusieron para justificar la invasión. Debieron dejarnos terminar. (Citado por Dallanegra, 2003, p. 42)

A pesar de todo esto, Bush ignoró las críticas de académicos, los países miembros del Foro de Davos, las Naciones Unidas, el FBI y el Departamento de Seguridad Nacional.

Estados Unidos ya tenía 225 000 efectivos en el Golfo y Gran Bretaña desplazó otros 45 000, llegando así al número estipulado por los estrategias militares para iniciar las operaciones. A estos se sumaban decenas de portaaviones y otras embarcaciones, más cerca de 600 aviones de combate. (Dallanegra, 2003, p. 41)

El 20 de marzo de 2003 la coalición liderada por los Estados Unidos, España y Gran Bretaña invade Irak ingresando por Kuwait y bombardeando Bagdad. La Guardia Republicana de Hussein opuso poca resistencia, sin embargo, la capital tardaría un mes en caer. Esta acción recibió el rechazo generalizado de la comunidad internacional e incluso de países tradicionalmente aliados a Estados Unidos como Alemania y Francia, así como China y Rusia, entre otros. El secretario general de la ONU, Kofi Annan, manifestó que fue una acción ilegal, ya que debió haber sido decidida en el seno del Consejo de Seguridad y no de manera unilateral (BBC, 16 de septiembre de 2004).

La escritora Susan Sontag cuestiona las verdaderas razones de la invasión. Plantea que el objeto central era el petróleo y la industria armamentista, y agregó la importancia que tenía el *lobby* de Israel. Posteriormente formula la siguiente pregunta:

¿Por qué ha ido el gobierno de Bush detrás de Saddam Hussein y trató a Corea del Norte con guantes de seda, cuando allí ya tenían armas nucleares, misiles para lanzarlas, 100 000 soldados norteamericanos al alcance de sus misiles y un líder aún más cruel con su propio pueblo que Saddam Hussein? Una de las razones es, por supuesto, el petróleo. (Dallanegra, 2003, p. 35)

ANARQUÍA, SEGURIDAD Y PETRÓLEO

Si bien en el caso iraquí se pueden identificar actores no estatales como las petroleras, empresas privadas de armamento, ONG, entre otros, para el realismo político el Estado es el único actor en las relaciones internacionales. Este es quien ejerce el monopolio de la violencia interna, además de que tiene la capacidad de representar una amenaza a la integridad de los demás Estados.

Estados Unidos e Irak son los actores principales de este análisis, teniendo en cuenta, además, el rol jugado por algunos Estados de la coalición y aquellos que se oponían a la invasión. Francia y Alemania ejercieron una gran oposición, por lo que fueron tildados por el secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, de ser “la vieja Europa”, en contraste a “la nueva Europa”, integrada por los Estados que apoyaron la invasión (Gonzales, s. f.).

Francia y Rusia se oponían a la invasión debido a sus históricas relaciones comerciales con el régimen iraquí, que se remontan a la década del 60, por lo que se verían afectados directamente con la intromisión bélica norteamericana. De igual manera, para China la afectación era directa, pues tenía contratos petroleros con Bagdad. Alemania, otra en desacuerdo con la invasión, se vería indirectamente afectada debido a su interés en promover el euro como divisa internacional (González, s. f.).

Los atentados del 11 de septiembre fueron el detonante que daría inicio a la llamada *guerra contra el terrorismo*. Según Bush, el Gobierno iraquí tenía relaciones con Al Qaeda y apoyaba acciones terroristas contra los Estados Unidos a la vez que desarrollaba armas de destrucción masiva, las cuales representaban una amenaza para la libertad y la democracia.

Pese a que las supuestas relaciones de Husein con Al Qaeda no pudieron ser comprobadas, Bush declaró a Irak como su principal objetivo en el marco de la guerra antiterrorista. Donald Rumsfeld insistió en buscar un cambio de régimen en Irak. Con ello haría una distinción con los demás países del denominado *eje del mal*², en los cuales no tenían interés de intervenir (Pedraza, 2003). Esto

2 Compuesto por Irak, Irán y Corea del Norte.

se dio, según Pedraza (2003), “Evidentemente, por ser Irak la segunda reserva mundial de petróleo” (p. 3).

Un estudio titulado *Desafíos del siglo XXI a la Política Estratégica en Materia de Energía*, elaborado en forma conjunta por el Instituto James Baker III de Política Pública, de la Universidad Rice, en Texas, y el Consejo de Relaciones Exteriores, plantea un punto fundamental para entender las razones económicas que originaron la invasión: Irak, al ser la segunda reserva mundial de petróleo, tiene una posición fundamental en el flujo del hidrocarburo desde Medio Oriente (Dallanegra, 2003). Los datos que recoge el siguiente cuadro dan cuenta de los grandes números de sus reservas en comparación con otros importantes territorios petroleros.

Según Clulow (2013), la “racionalidad del Estado pasa, para los realistas, casi exclusivamente por garantizar la seguridad y buscar el poder” (p. 7); esto se manifiesta en las motivaciones mencionadas de los Estados Unidos, ya que sus acciones estuvieron enmarcadas públicamente por la amenaza que representaba el Estado iraquí. No obstante, internamente sus intenciones se condicionaban por el interés de consolidar y mantener su influencia hegemónica en la región, así como tomar control de los yacimientos de petróleo, con lo cual garantiza su seguridad militar y energética. Al respecto, es importante tener presente lo planteado por Clulow:

La influencia del Estado en el plano internacional no depende únicamente de su dotación objetiva de poder sino de su voluntad de usar dicho poder, de la percepción que los otros Estados tengan de su voluntad de usar el poder que poseen y su influencia efectiva sobre otros Estados. (Clulow, 2013, p. 8)

Esa dotación y voluntad de poder se expresa en el documento de la Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de 2002, al declarar inadmisibles que una potencia extranjera rivalice el poderío de los Estados Unidos en el mundo, afirmando además que emprenderá acciones militares preventivas en caso de que Estados amenacen su seguridad nacional mediante la construcción de armas de destrucción masiva (Bush, 2002).

Lo planteado por Estados Unidos no es más que la manifestación del deseo de mantener su hegemonía como único centro de poder mundial y, por ello, de sacar del juego a cualquier potencia emergente. “Mearsheimer argumenta que los Estados buscan maximizar su posición de poder relativa ya que la seguridad depende grandemente de la ventaja militar de un Estado sobre otro” (Clulow, 2013, p. 13). Lo anterior se puede encontrar en las acciones norteamericanas

Tabla 1
EE. UU. y Medio Oriente: reservas probadas. Producción y horizonte de producción del petróleo

	Reservas [R] Miles de millones de barriles			Producción [P] Millones de barriles diarios		R/P en años
	1981	1991	2001	1991	2001	
EE. UU.	36,5	33,7	30,4	90,1	7,7	10,7
Irak	29,7	100,0	112,5	...	2,4	88,0*
Kuwait	67,7	96,5	96,5	...	2,1	125,9*
Arabia Saudita	167,9	260,3	261,8	8,8	8,8	85,0*
Medio Oriente	362,6	661,6	685,6	17,3	22,2	86,8
Total Mundial	678,7	1000,9	1050,0	65,1	74,5	40,3

Nota: “Hemos reproducido los años de duración de las reservas directamente de las fuentes citadas, que no corresponden exactamente a la división directa de las Reservas Probadas sobre la Producción en términos anuales” (Caputo, 2003).

* “Para Irak y Kuwait no consideramos la producción de 1991, año de la Guerra del Medio Oriente. Hemos calculado la relación Reserva/Producción para Irak y Kuwait. Para Irak hemos estimado la producción anual en 3,5 barriles diarios, ya que la producción actual está limitada por Naciones Unidas.” (Caputo, 2003).

Fuente: Statistical Review of World Energy y Cepal (citados por Caputo, 2003).

Elaboración: Caputo, 2003.

Nota: Tabla adaptada a las normas APA por los autores de este artículo.

previas a la invasión: en el documento de la Estrategia de Seguridad Nacional se expresa abiertamente que, aunque tienen la voluntad de cooperar internacionalmente de manera multilateral, no tendrán problema para actuar solos en caso de ser necesario para garantizar su seguridad (Bush, 2003).

La manera unilateral de proceder de los Estados Unidos y los Estados de la coalición que, a espaldas de las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad, tomaron la decisión de invadir territorio iraquí evidencia el carácter anárquico del sistema internacional. Varios países considerados aliados de los norteamericanos se opusieron en principio a dicha acción militar, pero Washington decidió hacer caso omiso de aquellas voces de protesta y romper el imperio de la ley (*rule of law*), máxima del liberalismo político.

En una sesión del Consejo de Seguridad de la ONU, Francia manifestó su rechazo y veto a toda acción militar en Irak, siendo respaldada por Rusia y China (Dallanegra, 2003). Estos, al ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tenían derecho a veto³. En este sentido, cualquier intervención en Irak por fuera del marco del Consejo de Seguridad sería ilegal.

El 16 de marzo de 2003 en la isla portuguesa de Azores se celebró una cumbre que sería definitiva, en esta se reunieron los Estados Unidos, Reino Unido y España. La cumbre tenía como objetivo decidir la intervención militar a Irak fuera del marco de la ONU, conformar una “coalición internacional” que legitimara las acciones y plantear el gobierno iraquí de la posguerra, por lo que acordaron que, “a menos de que ocurriera un cambio fundamental en «las próximas 24 horas», la vía de la ONU estaba terminada” (EFE, 7 de julio de 2016).

Como bien lo manifiesta el realismo clásico, los Estados interactúan en un sistema internacional anárquico, es decir, donde no hay un orden superior a ellos que se encargue de imponerles reglas. Actúan de manera autónoma siempre con la intención de expandir su área de influencia y, así, detentar el poder garantizando su propia seguridad. La decisión unilateral de los Estados de la coalición por fuera del Consejo de Seguridad de la ONU demuestra la anarquía del sistema internacional, donde no son las instituciones liberales supraestatales las que guían los lineamientos de algunos Estados, sino que estos de manera racional y unilateral toman sus propias decisiones, buscando siempre proteger y mantener sus intereses por encima de los demás Estados.

3 Derecho que tienen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de anular proyectos de resolución. Cualquier intervención militar en un Estado debe estar aprobada por el Consejo.

CONCLUSIONES

La relación entre los eventos ocurridos en el marco de la invasión a Irak y los postulados del realismo clásico da cuenta de que el paradigma realista aún puede narrar y explicar las relaciones de un sistema internacional anárquico en el cual el poder es un elemento fundamental. Un Estado potencia como Estados Unidos, Rusia o China actúa en la arena internacional en función de sus intereses (nacionales) y necesidad de poder; de esta forma, la invasión a Irak es uno de muchos casos en los que la política realista de una potencia como los Estados Unidos se manifiesta de manera cruda y explícita, y lo ha sido así durante toda su vida republicana.

No obstante, cabe resaltar que el realismo clásico coexiste al interior del sistema internacional con las instituciones liberales (idealistas), que, se supone, son las encargadas de garantizar la paz mundial. Estas, en la práctica, han fallado en el intento, manifestándose una suerte de anarquía parcial que solo aplica para ciertas potencias que tienen el poder y la influencia suficiente para quebrar el imperio de la ley sin ninguna consecuencia.

El postulado realista de garantizar la seguridad nacional conlleva a buscar el poder militar, económico y político con el fin de protegerse de otros Estados en un sistema internacional anárquico. Los Estados Unidos, en consonancia con esos principios, intentan reafirmar su condición de potencia mundial mediante la retórica de la democracia y la libertad. De esa manera sacan provecho de países en condiciones políticas inestables y que de alguna manera le son incómodos o que poseen algún recurso de su interés.

El caso de la invasión a Irak demuestra que los criterios del realismo clásico aún mueven las acciones de los Estados en el sistema internacional, donde elementos tales como la seguridad nacional, la racionalidad del Estado y la anarquía del sistema internacional resultan siendo factores determinantes en las relaciones entre estos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Annan: "La guerra en Irak fue ilegal". (16 de septiembre de 2004). *BBC Mundo*. Recuperado de <https://bbc.in/2VZH0XC>.
2. Bush, G. (2003). La estrategia de seguridad nacional de los Estados Unidos. Recuperado de <https://bit.ly/30hb40c>.

3. Cardona, S. (2004). “La despiadada invasión a Irak. Plan del imperialismo estadounidense para apoderarse de las principales fuentes energéticas del mundo”. En C. Cachi, *Irak: causas e impactos de una guerra imperialista* (p. 288). Ciudad de México: Jorale Editores.
4. Chomsky, N. (2004). *Hegemonía o supervivencia. El dominio mundial de E.E. UU.* Bogotá: Norma.
5. Clulow, G. (2013). Una visión introductoria a los principios del realismo político. *Letras Internacionales*, 174 (7).
6. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (14 de enero de 2003). Re-capitulación sobre la labor en 2002. Recuperado de <https://bit.ly/2VZr73j>.
7. Dallanegra, L. (2003). *La invasión de EUA a Irak*. Buenos Aires: Idicso.
8. EFE. (7 de julio de 2016). Blair, Bush y Aznar no agotaron vía de la ONU antes de invadir Irak. *El Tiempo*. Recuperado de <https://bit.ly/2WG7ZnZ>.
9. González, G. (s. f.). La invasión a Irak: una profunda división entre las potencias. Recuperado de <https://bit.ly/2JkGQnQ>.
10. Lebow, R. (2010). *Classical Realism*. Nueva York: Oxford University Press.
11. Morgenthau, H. (1986). *Política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
12. Oilwatch. (2003). Boletín Resistencia nro. 35: Guerra por petróleo. Recuperado de <https://bit.ly/30je6kf>.
13. Tapia, L. (2013). *El concepto de realismo político*. Santiago de Chile: Ril Editores.

COCIUDADANÍA ANIMAL PARA ACOMPAÑANTES NO HUMANOS: UNA COMPARACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE MEDELLÍN Y EL COLECTIVO IDENTIDAD ANIMAL DE MANIZALES*

DANIEL GALLEGO CONGOTE**

RESUMEN

Los seres humanos han desarrollado estrechas relaciones *ab origine* con los animales. No obstante, la relación que se teje entre humanos y animales no está precisamente inscrita en los términos que, históricamente, han organizado a las sociedades en su interior a través de la política. Entre muchas categorías, es quizás a través de la ciudadanía, como categoría eminentemente política, que los humanos han establecido los parámetros de pertenencia a la comunidad a partir de derechos, lo que permite pensar la posibilidad de concebirla desde una perspectiva que saque del centro al ser humano, considerando la vinculación de los animales como cociudadanos en la contemporaneidad. El artículo enuncia los principales problemas a la hora de considerar la cociudadanía animal, revisa cuestiones alrededor de la pregunta por cómo puede ligarse una categoría de la política como la ciudadanía a los animales y las observa comparando la Sociedad Protectora de Animales en la ciudad de Medellín y el Colectivo de Identidad Animal en la ciudad de Manizales.

PALABRAS CLAVE

Cociudadanía, ciudadanía animal, derecho animal, Medellín, Manizales.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Gallego, D. (2017). Cociudadanía animal para acompañantes no humanos: una comparación entre la Sociedad Protectora de Animales de Medellín y el Colectivo Identidad Animal de Manizales. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 24-42.

* Este artículo es producto de las reflexiones planteadas en el curso *Ciudadanía y debates contemporáneos* del pregrado en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia).

** Estudiante del pregrado en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia.

INTRODUCCIÓN

La vida humana ha estado siempre atravesada por la existencia del ecosistema con el cual es imposible negar su nexo. El carácter de esta relación, entre los seres humanos y el ecosistema, es evidente, e incluso es posible afirmar que dicha relación es de carácter fundacional y que los humanos dependen de este para subsistir. Esta relación no existe solamente por la dependencia en términos de ocupación y cultivo de la tierra, ya que los animales representan un lugar importante en dicho vínculo. Estos tienen gran relevancia en la medida en que cumplen un papel imprescindible en el modelo de vida humana. Empero, esta relación ha sido unidireccional, en otras palabras, el ecosistema, a pesar de ser el elemento fundante de su existencia, se ha considerado que está al servicio del ser humano, por lo que, antes que pensar la naturaleza, esta es percibida como una fuente de recursos.

El vínculo mencionado entre los seres humanos y los animales opera en la misma vía que la suya (de los humanos) con el ecosistema, es decir, los animales cumplen las funciones que los humanos designan, todo esto bajo los intereses de estos últimos, quienes han creado formas de vivir que conciben a los animales como otra fuente de recursos.

Los animales no humanos son utilizados cotidianamente, de forma sistemática e institucionalizada, como recursos (...). Estos van del entretenimiento y el uso en laboratorios a la producción de ropa y, especialmente, de productos de tipo culinario-alimenticio. Ello es algo en lo que participa la mayor parte de los seres humanos y que resulta muy rara vez cuestionado. (Horta, 2007, p. 2)

Según la forma de vida de los humanos, los recursos son explotables y, en la medida en que hay una relación de dependencia con estos, la explotación se convierte en un deber de supervivencia de la especie humana. Sue Donaldson y Will Kymlicka (2011), en *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights*, introducen el problema de la relación de los humanos con los animales y su carácter unidireccional como un elemento incrustado en la forma de vida:

The reality is that animal exploitation underpins the way we feed and clothe ourselves, our forms of entertainment and leisure, and our structures of industrial production and scientific research. The animal advocacy movement has nibbled at the edges of this system of animal exploitation, but the system itself endures, and indeed expands and deepens all the

time, with remarkably little public discussion. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 2)

Por ende, el humano se ha establecido a sí mismo en el centro de la vida a lo largo de la historia y dentro de este sistema de explotación. Dicha ubicación del humano como el centro de la vida ratifica la existencia de una perspectiva antropocéntrica. Bajo esta perspectiva se han inscrito las principales formas organizativas por las cuales se ha regido el hombre en la historia occidental. La política, como eje principal, regulador de las múltiples contiendas, luce como la creadora de dichas formas organizativas.

UNA PERSPECTIVA NO ANTROPOCÉNTRICA DE LA CIUDADANÍA

Los seres humanos se han organizado a partir de categorías políticas, entre ellas la ciudadanía, una de las más importantes. A lo largo de la historia en Occidente, la ciudadanía, que fluctúa entre los procesos de inclusión y prácticas de exclusión, como expone Victoria Camps en “La formación de la sociedad política” (2011, pp. 3-59), es un concepto construido a partir de procesos que, por un lado, intentan ser cada vez más vinculantes (de manera progresiva en la historia), y, por otro, han implicado prácticas de exclusión de la mano de la categoría de *ciudadano* en la medida en que serlo supone de entrada unos requisitos que no corresponden al total de la población, sino a un porcentaje reducido. La ciudadanía en el mundo clásico, en el Imperio romano, en la Edad Media y en la Modernidad incluyó o excluyó a partir de un núcleo epistemológico característico en cada uno de los casos, determinando quién podía ser ciudadano y quién no. Dichos grupos corresponden a estos núcleos: la Virtud, por parte de los clásicos; la Ley, en los romanos; la Fe, en la Edad Media; y los derechos, en el caso de la ciudadanía de lo modernos. A pesar de que varios de los factores de exclusión se abolieron con el tiempo, existen muchos que permanecen en las sociedades contemporáneas ocupando las agendas de investigación en los debates contemporáneos. Lo anterior evidencia que esta categoría de ciudadanía ha demostrado que es eminentemente política.

Dicho esto, es posible notar que, a grandes rasgos, la consideración de actores por fuera de lo humano nunca ha sido objeto de reflexión de la política a través de la historia, mucho menos se ha comprendido dentro de la definición de ciudadanía. En el último núcleo expuesto por Camps (2011), los derechos solo han sido objeto de movilización desde poco antes del siglo XX: “The animal rights framework remains, for all intents and purposes,

a political non-starter. And, as a result, animal advocacy campaigns have largely failed in the fight against systemic animal exploitation” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 5).

La explotación animal, al igual que la explotación de la naturaleza, aumenta constantemente y, a pesar de que las formas en que se explota a los animales para que estos sean transformados en productos los vulneran, estas generan cada vez más demanda. En cuanto a los productos de derivación animal, existe una diferenciación entre el *uso* y la *explotación*. Al compararlo con los seres humanos se puede notar que, mientras que el uso que los humanos dan unos a otros dentro del sistema en el que viven no causa mayor perturbación, cuando estos son explotados, por ejemplo, en su trabajo, se convierte en un detonante importante de movilizaciones sociales para la reivindicación de derechos como la dignidad. Igualmente, en los animales funciona de la misma manera (dejando de lado el trato que vulnera los animales en dicho proceso de producción).

Si la perspectiva considera al ecosistema como el centro, la explotación que se efectúa no tendría lugar y se desvanecería el actual sistema por el que los humanos lo conciben como recursos, incluidos los animales. Sin embargo, este escenario significaría un cambio indiscutiblemente drástico que tiene pocas probabilidades de darse, mucho menos en países del sur, considerando el grado de movilización y teorización en dichos lugares, ya que

Western (and most non-Western) cultures have for centuries operated on the premise that animals are lower than humans on some cosmic moral hierarchy, and that humans therefore have the right to use animals for their purposes. This idea is found in most of the world's religions, and is embedded in many of our day-to-day rituals and practices. Overcoming the weight of this cultural inheritance is an uphill battle. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 5)

Por lo pronto, es más pertinente concentrarse en pensar cómo introducir, por lo menos de manera limitada, a los animales dentro de la política, es decir, que la política sea trasladada de la perspectiva antropocéntrica en la que se encuentra hacia un lugar de enunciación ecocéntrico. Si bien la perspectiva ecocéntrica no pone como centro a los animales, esta los comprende como parte del ecosistema a partir de una definición que muchos llaman *holística*. Sin embargo, esta no puede confundirse con una definición totalizante y universal, ya que, por ejemplo, la concepción de la ciudadanía se diferencia cada vez más a partir de las demandas sociales. Así las cosas, ¿cuáles son, entonces, los problemas que obstaculizan la entrada de los animales a la vida política?

DOMESTICACIÓN: INMERSIÓN DEL ANIMAL A LA VIDA HUMANA

Uno de los fenómenos más importantes a la hora de abordar el problema que atañe a la inmersión de los animales a la vida política es su domesticación. Aunque existen debates filosóficos y científicos sobre la racionalidad, capacidad política e interés en lo político de los animales, se necesitarían muchas más páginas para esbozar el grueso de dicha reflexión. Sin embargo, la realidad de los animales domésticos y su importancia en la política, la economía e incluso en lo social y lo cultural se evidencia claramente al considerar el significativo aporte en las decisiones y caracterizaciones de los territorios, su riqueza, la compañía de animales y su simbolismo en algunas culturas y religiones.

Hasta el momento se ha mencionado el papel de los animales en general, con cierto énfasis en la explotación, cuyos propósitos se remiten a lugares como los laboratorios científicos de experimentación y las granjas. Donaldson y Kymlicka (2011) proponen cuatro componentes para la discusión en torno a la domesticación: el propósito, el proceso, el trato y el grado de dependencia (pp. 74-75). A lo largo de la historia las respuestas a estos cuatro componentes en la domesticación han sido negativas, es decir, propósitos de explotación, procesos de vulneración, maltrato y dependencia en aumento.

Sin embargo, al hablar de animales de compañía, es posible que el panorama no sea el mismo. Para entender esta categoría de animales de compañía basta con dar el siguiente ejemplo: la relación tejida entre las personas que deciden convivir con animales como perros o gatos, y que brindan las condiciones adecuadas (como alimentación, techo, cuidado, afecto, etc.), se encuentra más cerca de una relación recíproca en términos de beneficio, ya que ambos, animal y humano, obtienen beneficios que, si bien podrían adquirir en otro lugar, lo hacen entre sí.

Esta relación de domesticación está por fuera de los casos de maltrato animal; la utilización de estos para vehículos de tracción animal (Castañeda, 2015, pp. 112-120), trabajos pesados, entre otros, se encuentran excluidos de dicha relación ya que perpetúan la *unidireccionalidad* de la relación entre animales y humanos. De esta manera, la domesticación para animales de compañía, propuesta desde una perspectiva ecocéntrica de la vida, beneficia a ambas partes, aunque no en la misma medida, ya que, tanto humanos como animales, pueden llegar a diferenciarse mucho en sus necesidades. Las partes se relacionan recíprocamente al recibir beneficios del vínculo entre ellas antes que lo contrario.

Ahora bien, si la inmersión de los seres humanos a la comunidad, es decir, su pertenencia, radica en su incorporación a la ciudadanía, y esta, a su vez, remite a la obtención de derechos que los benefician, ¿cómo puede ligarse una categoría de la política como la ciudadanía a los animales?

Teniendo en cuenta que, si el lugar de enunciación se aleja del antropocentrismo, la relación de los animales domésticos de compañía se inscribe bajo las mismas lógicas por las cuales se incorpora el humano a la comunidad, sería posible afirmar que los animales, como los seres humanos, son potenciales ciudadanos. Empero, la categoría de ciudadano acompaña, además de derechos, unos deberes que, precisamente, presentan el más grande obstáculo para la inmersión a la vida política de los animales.

Si bien estos deberes son relevantes, no es necesario aclarar que los animales presentan diferencias con respecto a los humanos y que, por ende, no pueden llegar a formar parte de la vida política en materia activa/participativa, como sí que están facultados los seres humanos. No obstante, al momento de ser domesticados, es decir, al entrar a formar parte de una cadena, en el caso de los animales de compañía, afectiva y de beneficios, el animal se encuentra, pues, inmerso en la vida política, ya que su *deber* (sin tener más opción que cumplirlo) consiste en pertenecer al conjunto de elementos que constituyen su entorno vivido, fabricado por y para el interés humano.

Este tipo de domesticación (la de los animales de compañía) se enmarca, entonces, en la inmersión de los animales en la política de una manera diferenciada. Donaldson y Kymlicka apuntan que

We need to attend to what sorts of relationships animals themselves want to have with us (and with each other), which are likely to develop over time, and to vary from individual to individual. The results are difficult to predict, but they are almost certainly going to be different from the sort of life animals would have led in the wild, or from what is entailed by a static notion of species norm. In short, we need to recognize that domesticated animals are co-citizens of the community. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 100)

Estos autores incluyen un concepto clave: cociudadanía (*co-citizenship*). Básicamente, el concepto de cociudadanía se erige sobre el más grande obstáculo para la inmersión a la vida política de los animales: sus deberes. La cociudadanía radica, primero, en que, debido a que los animales poseen habilidades de cooperación y participación en las actividades humanas a las que son insertos,

existe, de entrada, un cumplimiento de deberes *a priori*. En segundo lugar, es una realidad que los animales, en este caso los domésticos de compañía, ya se encuentran dentro de la comunidad como miembros no reconocidos (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 102).

En este sentido, el modelo de cociudadanía se soporta en la idea de la necesidad del reconocimiento de un miembro que ya se encuentra inmerso en la comunidad política, cumpliendo ciertos mínimos que engrosan la categoría de pertenencia como la ciudadanía en cuanto a los derechos y deberes. Además, la importancia de estos, en el caso de los domésticos de compañía, se soporta en el hecho de la existencia de estas relaciones por fuera de las necesidades que atañen únicamente a los seres humanos: “The core of the citizenship model in our view is not a static list of rights or responsibilities, but rather the commitment to constructing certain kinds of ongoing relationships that embody ideals of full membership and co-citizenship” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 153).

Así pues, es posible afirmar que los animales, como miembros activos de derechos y deberes en la comunidad política, son objeto de reconocimiento político a partir de una ciudadanía diferenciada que, por un lado, reconozca que existen distintas capacidades y necesidades, pero que no extrapole dicho aspecto al punto de no reconocer ninguna, y por el otro, ponga en consideración no solo los intereses del humano sino del animal. Así como la relación que un padre posee con su hijo, que podríamos considerar *a priori* como paternalista, la relación de un humano con un animal doméstico de compañía opera de manera similar, ya que, si bien el padre no exige a que su hijo ejerza la ciudadanía en pleno, como lo puede hacer él, el hijo sigue formando parte de la comunidad y, por ende, no está exento de ciertas responsabilidades y, obviamente, de sus derechos, que incluso son diferenciados.

On all of the issues, thinking about domestic animals as co-citizens does not provide a magic formula that resolves all of our moral dilemmas without remainder. As in the human case, what is required by respect for co-citizenship will be a matter of contestation and reasonable disagreement. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 153)

Estos dilemas morales (*moral dilemmas*) acaecieron, quizás, como ha sucedido con la ciudadanía en contextos de multiculturalismo, pero ¿en qué se parece la exclusión de grupos minoritarios, como indígenas, negros o mujeres, con la exclusión de los animales en la comunidad política?

Existen particularidades evidentes, como se ha mencionado anteriormente, que, en cierta medida, son las que justifican la propuesta de cociudadanía, una ciudadanía diferenciada: “Even within the category of human beings, many rights are differentially allocated on the basis of capacities and relationships” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 22). Sin embargo, parecido a los humanos, los animales han pasado el proceso de inmersión a la ciudadanía de forma inversa, es decir, como mujeres, negros e indígenas, a los animales se les han adjudicado deberes antes que derechos. Las obligaciones de los negros, mujeres e indígenas de trabajar en función de otros en una jerarquía impuesta sin retribución ni beneficio son bastante similares a la explotación animal o a la obligación de los animales domésticos de compañía de participar de la comunidad a la que son introducidos.

Teóricamente, es posible considerar, a grandes rasgos, que dicha similitud entre las vulneraciones e imposiciones sufridas por las poblaciones mencionadas con los animales pueden sustentar no solo la correspondencia entre los casos, sino la cociudadanía animal como necesaria. En este sentido, el concepto de cociudadanía, entendido desde la diferencia que implica ver a los animales como parte de la ciudadanía, resalta la importancia de un reconocimiento en materia de derechos e incluso de los deberes que ya cumplen al ser parte de esta.

No obstante, se presenta un nuevo obstáculo que refuerza la perspectiva antropocéntrica y debilita el carácter de relevancia de los animales en la política: la moral.

LA SEPARACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MORAL EN LAS COCIUDADANÍAS ANIMALES

Para comenzar, es preciso preguntarse: si consideramos que es necesario que las ciudadanías diferenciadas sean un hecho con respecto a los grupos minoritarios, ¿por qué resulta difícil considerar a los animales de la misma forma?

La respuesta a esta cuestión es bastante simple. La razón por la cual se dificulta entender a los animales como cociudadanos es la misma por la que antaño (e incluso actualmente en algunas partes del mundo) los grupos minoritarios no eran reconocidos dentro de la política. Si bien existen luchas en la actualidad que demuestran que el reconocimiento de los no reconocidos, dentro de la comunidad política, es una tarea que le falta mucho camino por recorrer, un primer paso para su avance fue la separación de la política y la moral. Como se

mencionó al inicio del presente escrito, el núcleo de la ciudadanía giró en torno a cuestiones éticas, legales y religiosas antes de ser eminentemente políticas, por consiguiente, la ciudadanía fluctuó en procesos de inclusión y prácticas de exclusión (Camps, 2011, pp. 3-59).

Es evidente que una de las problemáticas u obstáculos a la hora de concebir al animal como cociudadano (*co-citizen*) es el fuerte argumento religioso y moral que se encuentra en su oposición. En primer lugar, el argumento religioso, fuera de aquellas comunidades que otorgan valor divino a los animales, justifica la dominación del humano sobre estos de acuerdo con sus mandatos sagrados escritos y orales (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 25).

En segundo lugar, de manera más problemática, “Vivimos en sociedades en las que la moralidad vigente establece una frontera radical entre los seres humanos y los demás animales”. Este argumento moral justifica la dominación del humano sobre los animales en diferentes casos, uno de ellos, el *especismo*, que “es la consideración o trato desventajoso de quienes no pertenecen a una determinada especie (o especies)” (Horta, 2007, p. 3). Otro caso, el *economicismo*, se fundamenta en la sostenibilidad y explotación amigable de los animales (Castañeda, 2015, pp. 56-75), y el *utilitarismo*, que valora al animal en función de sus capacidades para el interés humano (Ocampo, 2014, p. 210), entre otros. De esta manera, la moral justificaría entonces la presencia de derechos preexistentes no solo a la comunidad política de los humanos sino a la comunidad mixta, es decir, aquella que incluye a los animales y al resto del ecosistema.

Todo esto debido a que el reconocimiento de los ciudadanos (humanos) constituye un reconocimiento de derechos universales. Esta crítica plantea que es absurdo proteger derechos preexistentes a su pensamiento, es decir, los derechos del ecosistema y, por ende, de los animales, quienes no pueden pensarse moralmente estos derechos y deberes como preexistentes. No obstante,

La tradición contractualista y deontológica inspirada en Kant, con sus repercusiones en los puntos de vista de Habermas, Carruthers y Cortina, se inclina por concebir los deberes de forma indirecta, es decir, por su significado y repercusiones para el ser humano entendido como único agente moral. (Ocampo, 2014, p. 210)

Esto sitúa la responsabilidad en el ser humano. Responsabilidad que, antes que moral, es política en la medida en que su participación representa indirectamente, en este caso, a los animales domésticos de compañía, los cuales se encuentran dentro de la comunidad mixta.

En este sentido, cuando el ciudadano participa, ejerce sus potestades políticas y, si se quiere, las del animal doméstico de compañía. Por lo tanto, la participación del ciudadano representa directamente los intereses de dichos animales. Asimismo, cualquier iniciativa o apoyo político para beneficio de los animales domésticos de compañía no es más que la expresión política de su derecho y deber para con la comunidad política en la cual se encuentra inmerso. Las pugnas de los movimientos animalistas obedecen entonces, más que a destellos de altruismo, a representaciones políticas que refuerzan el lugar de los animales en una perspectiva no antropocéntrica de la política, reflejada en el marco legal.

Es por esto por lo que se pretende abordar la legislación colombiana al respecto, en representación de los animales domésticos de compañía y, de manera específica, ver cómo afecta dos ciudades importantes del país y de qué forma se preocupan (si lo hacen) las principales organizaciones animalistas de estas ciudades por plantear una separación de la política y la moral cuando se habla de cociudadanía animal.

EN COLOMBIA: LEY 1774 DE 2016

Luego de las luchas de los movimientos y organizaciones animalistas de diferentes partes del país, a través del Congreso de la República de Colombia, lograron modificar el Código Civil, la Ley 84 de 1989, y el Código Penal, decretando la llamada “Ley Animalista”, que tiene por objeto determinar que

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1)

A lo largo de esta ley se establecen principios como la protección animal, el bienestar animal y la solidaridad social. El primero refiere a el trato general para con los animales y prohíbe “cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel” (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1). El segundo especifica el cuidado que debe asegurar el responsable del animal en los siguientes ítems:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural. (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1)

Además, se encuentran detallados los “Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales” (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1). En consecuencia, la tarea a nivel nacional en cuanto al marco legal se encuentra adelantada¹, teniendo en cuenta que, para que legislaran, los colombianos tuvieron que movilizarse y, por tanto, tuvo que existir una preocupación por el lugar de los animales, siendo la intencionalidad desde un lugar de enunciación no antropocéntrico que, por la vía política, velara por los derechos de los animales.

LOS CASOS DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE MEDELLÍN Y EL COLECTIVO IDENTIDAD ANIMAL DE MANIZALES: UNA COMPARACIÓN

La Sociedad Protectora de Animales de Medellín (SPA) desarrolla actividades en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de los animales explotados por el ser humano, construyendo actitudes respetuosas que propicien la convivencia armónica. Es una de las organizaciones animalistas más importantes de la ciudad de Medellín, la cual cuenta con apoyo institucional. La SPA fue fundada en el año 1917 y desde entonces se considera, tanto a sí misma como desde afuera, “una entidad animalista”.²

El Colectivo Identidad Animal (CIA) surge en la ciudad de Manizales como una propuesta a partir de la movilización social y la acción colectiva. De manera informal se constituyó en 2005 una red que trabaja el tema de protección de los animales y participa activamente de otros espacios para vincular a los animales a la vida política. Pronto se convirtió en una de las organizaciones animalistas más importantes de la ciudad mundialmente reconocida por el lugar privilegiado que le da a la protección animal.³

1 También existe en Colombia legislación previa que soporta la protección de los animales: Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de 2010, Sentencia C-889 de 2012, Ley 5 de 1972, Decreto 1608 de 1978, Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 557 de 2000, Ley 576 de 2000, Ley 611 de 2000, Ley 746 de 2002, Ley 916 de 2004 y Decreto 1666 de 2010.

2 Información tomada del sitio web de la Sociedad Protectora de Animales de Medellín: <https://bit.ly/2Tg1SnX>.

3 A partir de la información recogida de la página de Facebook del Colectivo Identidad Animal: <https://bit.ly/2HsU5li>; y del sitio web del Periódico Animalista, también adscrito al Colectivo: <https://bit.ly/2ujefW5>.

En este sentido, se plantea la siguiente hipótesis: las principales organizaciones animalistas de estas ciudades se preocupan por plantear una separación de la política y la moral y una perspectiva no antropocéntrica a partir del concepto de cociudadanía animal para acompañantes no humanos.

Para constatar dicha hipótesis, a partir de los conceptos y problemáticas anteriormente tratadas, es necesario recurrir a una comparación cuyo objeto se define a partir de dos movimientos animalistas importantes de manera diacrónica en dos ciudades de Colombia: Medellín y Manizales. Si se plantea la hipótesis de que estas organizaciones animalistas se preocupan por plantear una separación de la política y la moral, una perspectiva no antropocéntrica y el cuidado cuando se habla de cociudadanía animal, es posible operacionalizar las variables a partir de dos matrices basadas en la profundidad, es decir, en los casos.

La primera matriz compara la ciudad de Manizales y la ciudad de Medellín a partir de las siguientes cuatro variables referentes a la respuesta institucional a la Ley contra el maltrato animal en Colombia: *Procesos de aplicación y pedagogía de la Ley 1774 del 6 de enero de 2016*, que revisa si la ciudad cuenta con iniciativas institucionales de reglamentación o fomento de formación alrededor de la ley; *Utilización de vehículos de tracción animal*, que muestra si existe o no prohibición de estas formas de movilidad; *Reglamentación en torno a los animales domésticos de compañía*, que refiere a la visión (si la tiene) legal de la tenencia, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía; y *Atención y servicios veterinarios de emergencia*, que muestra si la oferta de dicha atención y servicios es pública o privada.

En la primera variable, es posible hallar que ninguna de las ciudades cuenta con estrategias sólidas que fomenten la pedagogía de la Ley 1774 en su territorio por parte de la institucionalidad. Sin embargo, Manizales, a diferencia de Medellín, cuenta con iniciativas en el Concejo para la aplicación y reglamentación de la Ley de manera que faciliten la maniobrabilidad policial y sus herramientas de manejo.

En cuanto a la utilización de vehículos de tracción animal, Medellín fue pionera en Colombia mediante el Acuerdo 22 de 2007 en el gobierno de Alonso Salazar, con el que no solamente se prohibió el uso de estos vehículos, sino que se impulsó y posteriormente se implementó un programa de sustitución de estos vehículos por motocarros que cumplieran la función de los “carretilleros” y “escombreros” que utilizaban équidos para el transporte de diversos materiales pesados, programa que adaptó la ciudad de Manizales luego de que se emitiera el Decreto Nacional 0178 del 27 de enero de 2012, “Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal” (Ministerio de Transporte, 27 de enero de 2012).

En tercer lugar, solo la ciudad de Medellín cuenta con reglamentación de actividades relacionadas con el uso y la tenencia de animales domésticos de compañía, que se encarga de acordar la prohibición de la reproducción de animales para cualquier fin y su comercialización en espacios públicos sin permiso, entre otras disposiciones.

Por último, la oferta pública brilla por su ausencia al recibir solo oferta privada a cuya cabeza se encuentran los hospitales veterinarios de las principales universidades de cada ciudad, puesto que, si bien la Universidad de Antioquia y la Universidad de Caldas son entidades públicas, sus servicios veterinarios no hacen parte de la oferta pública en su maniobra.

Sintetizando lo anterior, se presenta la siguiente matriz comparativa:

Matriz comparada 1

Medellín y Manizales. Respuesta institucional a la legislación contra el maltrato animal

Variable \ Ciudad	Medellín	Manizales
<i>Procesos de aplicación y pedagogía de la Ley 1774 del 6 de enero de 2016</i>	No cuenta con iniciativas de aplicación en el Concejo de Medellín ni estrategias institucionales pedagógicas de la Ley.	Cuenta con iniciativas de aplicación en el Concejo de Manizales, aunque no posee estrategias institucionales pedagógicas de la Ley.
<i>Utilización de vehículos de tracción animal</i>	No permitido a partir del Acuerdo 22 de 2007. Implementación de programa de sustitución de vehículos de tracción animal.	No permitido a partir del Decreto Nacional 0178 del 27 de enero de 2012. Implementación de programa de sustitución de vehículos de tracción animal.
<i>Reglamentación en torno a los animales domésticos de compañía</i>	Acuerdo 04 de 2015, “Por el cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín” (Concejo de Medellín, 2015, p. 1).	No tiene reglamentación en torno a los animales domésticos de compañía.
<i>Atención y servicios veterinarios de emergencia</i>	Oferta privada. Principal hospital veterinario de la Universidad de Antioquia. ⁴	Oferta privada. Principal hospital veterinario de la Universidad de Caldas ⁵ .

Elaboración propia. Fuentes: El Espectador, Colectivo Identidad Animal, Sociedad Protectora de Animales, Defenzoos, Alcaldía de Medellín y Alcaldía de Manizales.

4 Información tomada de la sección *Hospital Veterinario* del portal web de la Universidad de Antioquia: <https://bit.ly/2F18XQq> [Consultada el 20 de julio de 2016].

5 Información consultada en la sección *Hospital veterinario* de la página web de la Universidad de Caldas: <https://bit.ly/2W75P07> [Consultada el 20 de julio de 2016].

La segunda matriz compara las dos organizaciones animalistas analizadas en este artículo. Esta comparación se realiza a partir de seis variables, de las cuales las dos primeras se identifican como covariables independientes, debido a la distinta constitución de las dos organizaciones animalistas. Se comparan las siguientes variables: *Personería jurídica*: si esta se encuentra constituida legalmente de manera formal o no; *Impulso de acción colectiva*: si fue creada a partir de movilizaciones sociales o si impulsar dichas acciones colectivas se encuentra entre sus intereses; *Marco institucional*: si cuenta con una descripción mínima de sus principios como organización; *Contacto*: si cuenta con líneas de contacto y cuáles son; *Estrategias de servicio social*: si apoyan y difunden información que se identifique como servicio social (tal como adopción, hogares de paso, apoyos económicos para animales, etc.); *Construcción de redes institucionales*: creación o participación en redes con otras organizaciones y asociación con la institucionalidad.

Las dos primeras variables se describen como covariables independientes ya que ambas hacen referencia al origen de cada una de las organizaciones; es por esto que es posible decir que es un diseño desde la máxima diferencia. La SPA de Medellín cuenta con un apoyo institucional desde sus inicios, en otras palabras, fue creada a partir del Decreto 67 del 27 de julio de 1917, por lo que cuenta con personería jurídica que la respalda formalmente. No obstante, esta no impulsa acciones colectivas. El CIA, en Manizales, no cuenta con apoyo institucional formal de ningún tipo, sin embargo, este fue creado a partir de una movilización social y se convirtió en una organización que lleva más de diez años funcionando en pro de los animales, que, a pesar de no tener un marco institucional escrito de carácter público ni amplias vías de contacto, se las ha arreglado para apoyar acciones colectivas a nivel local, gestionar recursos para realizar estrategias de servicio social, como difusión de animales domésticos de compañía en adopción mediante redes sociales, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos, entre otras actividades. Por su parte, la SPA cuenta con una página web diseñada que contiene un detallado marco corporativo que describe la historia, la misión, la visión, sus valores y principios fundamentales, información de otras vías de contacto como redes sociales, correo electrónico, dirección del consultorio en la ciudad de Medellín y teléfono fijo; en tal sentido, esta posee una fortaleza comunicativa que utiliza también para informar a los visitantes sobre distintos temas de interés acerca de los animales. Allí definen estrategias de servicio social, como difusión de animales domésticos de compañía en adopción, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos, entre otras actividades. Para finalizar, se percibió que la SPA no cuenta con redes que

trasciendan las organizaciones similares, mientras que el CIA ha logrado unirse a la institucionalidad a través de apoyo de políticos locales para la incidencia y participación en la esfera pública.

Sintetizando lo anterior, se presenta la siguiente matriz comparativa:

Matriz comparada 2

Principales características de las organizaciones animalistas: SPA y CIA

Variable \ Colectivo	SPA – Medellín	CIA - Manizales
<i>Personería jurídica</i>	Cuenta con personería jurídica. Además, por Decreto 67 del 27 de julio de 1917, aprobado por la Gobernación del departamento, la Alcaldía creó la Sociedad Protectora de Animales y posteriormente nombró su Junta Directiva.	No cuenta con personería jurídica.
<i>Impulso de acción colectiva</i>	No impulsa acciones colectivas.	Se crea a partir de una movilización en pro de los derechos animales en el año 2005. Apoya de manera constante e impulsa iniciativas de acción colectiva en defensa de los animales.
<i>Marco institucional</i>	Cuenta con un detallado marco corporativo que describe la historia, la misión, la visión, sus valores y principios fundamentales.	No tiene marco institucional público y escrito.
<i>Contacto</i>	Redes sociales, correo electrónico, página web, consultorio, teléfono fijo.	Redes sociales, correo electrónico.
<i>Estrategias de servicio social</i>	Difusión de animales domésticos de compañía en adopción, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos.	Difusión de animales domésticos de compañía en adopción, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos.
<i>Construcción de redes institucionales</i>	Comunicación con otras organizaciones similares a nivel nacional e internacional.	Alianzas con políticos locales (concejales). Comunicación con otras organizaciones similares a nivel nacional e internacional.

Elaboración propia. Fuentes: El Espectador, Colectivo Identidad Animal, Sociedad Protectora de Animales, Defensores, Alcaldía de Medellín y Alcaldía de Manizales.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente escrito se han abordado las principales discusiones sobre la inclusión de los animales en la ciudadanía, tanto la problemática de la perspectiva antropocéntrica como la separación de la política y la moral en los animales han sido planteadas en torno a los animales domésticos de compañía. Para constatar la conceptualización se hizo un breve repaso por la Ley 1774 de 2016, expedida por el Congreso de la República de Colombia, denominada “Ley Animalista”, que penaliza el maltrato animal. Así pues, se procedió a realizar una comparación de la respuesta institucional de la ciudad de Medellín y la ciudad de Manizales y otra entre dos organizaciones de las dos ciudades con base en la hipótesis que afirma: las principales organizaciones animalistas de estas ciudades se preocupan por plantear una separación de la política y la moral y una perspectiva no antropocéntrica a partir del concepto de cociudadanía animal para acompañantes no humanos, a pesar de no plantear conceptualmente el término. Se pretendió abordar la problemática a través de cuatro y seis variables respectivamente en estas dos comparaciones.

A partir de esta información es posible concluir que

- A pesar que los territorios pueden llegar a tener características similares, como la ausencia de estrategias institucionales pedagógicas de la Ley 1774 de 2016 y la nula oferta pública de atención y servicios veterinarios, la comparación se enmarca en un diseño de máxima diferencia, ya que el primer caso, la SPA de Medellín, tiene sus orígenes en la institucionalidad a partir de 1917, mientras que el CIA en Manizales nace hace aproximadamente 11 años, lo que quiere decir que el origen, tanto por su diacronía como por su proveniencia (formal y no formal), obedece a dos covariables independientes que soportan el surgimiento de las organizaciones animalistas, por un lado, desde la institucionalidad con el Decreto 67 del 27 de julio de 1971, y por otra parte, bajo la iniciativa enmarcada en una acción colectiva del año 2005 en la ciudad de Manizales que se convierte en un organización.
- La Sociedad Protectora de Animales de Medellín, a pesar de estar constituida institucionalmente, no es tan activa en la esfera pública de la política local, ya que, a diferencia del Colectivo Identidad Animal, no ha impulsado alianzas con funcionarios o acciones colectivas que le permitan incidir en las agendas de la política local para incluir los temas que atañen a la protección animal. Las organizaciones que nacen desde la

propuesta institucional poseen un margen reducido de maniobrabilidad en materia de incidencia y participación en la esfera pública de la política, mientras que las organizaciones que nacen en el ámbito informal tienen la posibilidad de vincularse a la política local para incidir de manera directa en la esfera pública de la política. Todo esto, sujeto a elementos contextuales de los casos abordados.



Figura 1. Principales características de las organizaciones animalistas de *origen formal* y de *origen no formal*.

Tanto ambas organizaciones animalistas como ambas ciudades tienen un especial interés por la defensa de los animales. En cuanto a la inmersión de los animales en la vida política, es posible afirmar que la intencionalidad de dichas incidencias, legislaciones, programas y demás participaciones se inscribe en una perspectiva no antropocéntrica de la política, debido a su reconocimiento institucional a nivel nacional, a pesar de que son evidentes la falta de apoyo en cuanto a la oferta pública de atención y servicios veterinarios de emergencia y la ausencia de pedagogía de la Ley 1774.

La separación de la política y la moral en el tema de la cociudadanía animal se refleja en el carácter político, antes que moral, del ciudadano humano y su responsabilidad en la incidencia y participación en la esfera de lo público

en favor de los derechos de los animales. Sin embargo, este argumento no es suficiente para afirmar que en Colombia existe una separación de la política y la moral, teniendo en cuenta que habitualmente esta separación es difusa; lo anterior se suma al maltrato animal y la baja respuesta institucional en la mayor parte del país, que llevan a que los políticos establezcan las necesidades materiales humanas como la prioridad del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo Municipal 04 de 2015. Concejo de Medellín, Colombia, 25 de mayo de 2015.
2. Acuerdo Municipal 39 de 2010. Concejo de Medellín, Colombia, 31 de julio de 2010.
3. Alcaldía de Manizales. (2012). Programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad de Manizales.
4. Alcaldía de Medellín. (2008). Programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad de Medellín.
5. Camps, V. (2011). La formación de la sociedad política. En V. Camps, *Filosofía política. Conceptos y textos*. Medellín: Universidad de Antioquia.
6. Castañeda, N. (2015). *Animalismo pragmático. Hacia la resignificación del valor de los animales en el desarrollo y un concepto más integral de sostenibilidad*. Bogotá: Universidad de los Andes, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (Cider) y Ediciones Uniandes.
7. Decreto 0178 de 2012. Ministerio de Transporte, Bogotá, Colombia, 27 de enero de 2012.
8. Defenzoos. (2016). Legislación. Recuperado de <https://bit.ly/2OgF7zy> [Consultada el 18 junio 2016].
9. Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2011). *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*. Oxford. Oxford University Press.
10. Gudynas, E. (2009). “Ciudadanía ambiental y metaciudadanías ecológicas: revisión y alternativas en América Latina”. En J. Reyes y E. Castro (Comps.), *Urgencia y utopía frente a la crisis de la civilización* (pp. 58-101). México: Universidad de Guadalajara.
11. Horta, O. (2007). “Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo”. En A. Herrero (Ed.),

- De animales y hombres: studia philosophica* (pp. 191-226). Oviedo: Biblioteca Nueva.
12. Ley 1774 de 2016. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, 6 de enero de 2016.
 13. Manizales ya trabaja en aplicación de ley contra el maltrato animal. (15 de enero de 2016). *El Espectador*. Recuperado de <https://bit.ly/2Timyf4>.
 14. Medellín le da ejemplo al país. (7 de marzo de 2013). *El Tiempo*. Recuperado de <https://bit.ly/2HvPvm9>.
 15. Ocampo, G. y Rodrigo, J. (2014). Obligaciones morales con seres no humanos. *CS*, 13, 183-214.

CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍAS MESTIZAS EN COLOMBIA: UNA REFLEXIÓN POLITOLÓGICA SOBRE EL PAPEL DE LAS CIUDADANÍAS EN LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO*

DANIEL OSPINA RAMÍREZ**

RESUMEN

La *ciudadanía* es una categoría que en la actualidad debe ser enunciada con algún adjetivo que permita vislumbrar la orilla epistemológica desde donde se enuncia. Aquella ciudadanía moderna, que descansa sobre los presupuestos liberales, nunca logró consolidarse en Colombia más allá de su dimensión formal-legal. En la cotidianidad de nuestro país se han ido construyendo nuevas ciudadanías en diferentes comunidades y organizaciones, que no abandonan las formas de participación convencionales y los presupuestos de la democracia representativa, pero que, a la vez, se organizan en torno a formas de participación no convencionales. Este artículo busca entender estas nuevas ciudadanías a través de las *ciudadanías mestizas*, para relacionarlas, por medio de un enfoque integrador de la Ciencia Política, con los retos que plantea para el sistema representativo y en general para el sistema político de nuestro país.

PALABRAS CLAVE

Ciudadanía, enfoque integrador, ciudadanías mestizas, sistema representativo, participación ciudadana, devenir otro.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Ospina, D. (2017). Construcción de ciudadanías mestizas en Colombia: una reflexión politológica sobre el papel de las ciudadanías en la transformación del sistema político. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 43-57.

* Este artículo es producto del proyecto de investigación con el que aspiré al título de politólogo de la Universidad de Antioquia, *Construcción de ciudadanías mestizas en Colombia: el caso del Movimiento Comunitario del sector El Faro, comuna 8 de Medellín, 2011-2014*, con la asesoría de Deicy Hurtado Galeano, con el apoyo de la comunidad de El Faro y la cofinanciación del Centro de Investigación de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia) y la ONG Congreso de los Pueblos.

** Politólogo de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: danielospina.la@hotmail.com.

CIUDADANÍA: UN CONCEPTO VARIABLE

La ciudadanía es una categoría que se podría rastrear, de acuerdo con José Rubio Carracedo (2007), antes de la modernidad en Occidente: en la antigua Grecia ya se concebía esta categoría y formaba parte estructural del sistema político de las antiguas *polis*. Sin embargo, este concepto y el sistema político democrático al que se asocia se ha transformado a través de la historia. En la actualidad podría decirse, según lo planteado por Rubio Carracedo, que la ciudadanía abarca la libertad individual, la igualdad básica ante la ley y entre los ciudadanos, un estatuto jurídico compuesto por leyes y un entramado jurídico, la participación política y la lealtad a una comunidad política (cf. Rubio, 2007).

El consenso alrededor de la ciudadanía se encuentra en que todas las concepciones abarcan los derechos individuales, la pertenencia y la participación con la comunidad política; no obstante, la discrepancia surge en la importancia que cada concepción sobre la ciudadanía le asigna al elemento “no-político”, como las identidades culturales, los rasgos étnicos, el territorio nacional, la territorialidad y la historia compartida.

La concepción liberal de la ciudadanía ha insistido en el estatuto jurídico del ciudadano a través de los diferentes derechos civiles y, durante el Estado de bienestar, de algunos derechos sociales; pese a ello, ha obstruido el acceso a los derechos políticos al conferirlos mediante “un sistema de representación indirecta y de elitismo democrático” (Rubio, 2007, p. 13). Esta concepción liberal ha promovido la consolidación de una ciudadanía pasiva y clientelar¹, centrada en los derechos civiles y con poco interés en los derechos sociales y políticos. Para Rubio, al rastrear la génesis del concepto de ciudadanía se puede encontrar una ciudadanía normativa, legítima o formal, y otra “ciudadanía real e históricamente condicionada” (Rubio, 2007, p. 159).

Para plantear una reflexión politológica del papel de la ciudadanía en la transformación del sistema político colombiano, es necesario dejar claro desde qué orilla metodológica y epistemológica se pretende iniciar el recorrido, pues, dependiendo de ella, se priorizarán los marcos normativos o las acciones colectivas, se cargará con pretensiones de avaloratividad y cientificidad o se caerá en el “todo vale” para construir conocimiento.

1 Una ciudadanía pasiva y clientelar, ya que no participa activamente de la vida política de sus barrios y se encuentra desinteresada de los mecanismos de participación política, pues no ven en ellos ganancias personales a corto plazo y solo se participa a través de una cultura política en la que los electores son seguidores de un gamonal político que compromete beneficios futuros a cambio de votos.

Se asume un enfoque integrador de la Ciencia Política² como una vía intermedia y un esfuerzo por reconocer la pluralidad de métodos, objetos de estudio, teorías, técnicas y enfoques metodológicos que utiliza la disciplina para dar razón de los fenómenos políticos de Colombia y Latinoamérica.

El objeto de estudio de la Ciencia Política permaneció bastante tiempo sujeto a la figura del Estado, a las instituciones de la administración pública y a los parlamentos, pero, ya en 1984, Giovanni Sartori exhortaba a construir conceptos que lograran explicar las realidades que había más allá de Occidente. El movimiento feminista de 1980 impactó la disciplina con debates sobre las dicotomías objetivo-subjetivo, público-privado, masculino-femenino, entre otros (cf. Parra, Tabares y Hurtado, 2013). En los últimos años las preocupaciones de la Ciencia Política en el país se han diversificado: los nuevos movimientos sociales, la ciudadanía, la formación de la esfera pública, entre otros temas, irrumpieron en los estudios disciplinares marcados por dos preocupaciones: “contribuir al desarrollo teórico de las disciplinas académicas y aportar elementos de análisis a una realidad política concreta, situada territorialmente y —en el caso colombiano— marcada por un contexto conflictivo” (Parra, Tabares y Hurtado, 2013, p. 17).

En este sentido, la complejización de la vida social que tiene lugar desde la segunda mitad del siglo XX y el objeto de estudio compartido por las ciencias sociales, el humano y la sociedad, han obligado a la Ciencia Política a priorizar el uso de enfoques interdisciplinarios en el estudio de los fenómenos sociales. La disciplina se enfrenta cada vez más a una

realidad compleja, multidimensional y cambiante, en la que confluyen múltiples escenarios, actores, instituciones, normas, regulaciones, conflictos y relaciones que configuran el mundo de lo político, aprehender este universo hace necesario fragmentarlo y abordarlo a través de diversas fronteras e híbridos disciplinares. (Parra, Tabares y Hurtado, 2013, p. 19)

Según Parra, Tabares y Hurtado (2013), el enfoque integrador involucra recuperar la dimensión filosófica, histórica, pragmática, hermenéutica e ideológica de los fenómenos sociales, sin abandonar los grandes sistemas conceptuales y teóricos, comprendiéndolos desde la especificidad del contexto del que surgen y construyendo referentes teóricos que logren explicar mejor la heterogénea y compleja realidad latinoamericana (Parra, Tabares y Hurtado, 2013, p. 33).

2 Véase: Restrepo, A.; Tabares, C.; Hurtado, D. (2013). ¿De qué Ciencia Política estamos hablando? Las potencialidades de un enfoque integrador. *Estudios Políticos*, 43, 13-38.

Comprender las ciudadanías en Colombia desde un enfoque integrador de la Ciencia Política involucra reconocer no solo los marcos jurídicos que otorgan la condición formal de ciudadano, sino también observar las ciudadanías realmente existentes en estos contextos y entender que no por ser distintas son malas.

Entendiendo las ciudadanías a través de procesos de hibridación en los que el referente del ciudadano electoral se entremezcla con las particularidades de nuestro sistema político, con las dinámicas bélicas de un conflicto social y armado de más de cincuenta años, así como con las organizaciones y reivindicaciones de décadas alrededor de formas de participación política que trascienden el momento electoral. (Ospina, 2016, p. 26)

Un esfuerzo por comprender las ciudadanías realmente existentes en el país está representado en la propuesta conceptual de las *ciudadanías mestizas*, desarrollada desde la década de 1990 hasta la actualidad por autores como María Teresa Uribe (1997, 1998), Gloria Naranjo (1997, 1998, 2003), Deicy Hurtado y Jaime Andrés Peralta (2003). Precisamente Naranjo (1998) invita a concebir la modernidad política en el país y Latinoamérica de otra manera, observando las resistencias, continuidades o rupturas no como desviaciones de aquel modelo oficial de ciudadanía, sino como las formas de ser de esas ciudadanías realmente existentes en la sociedad. Para María Teresa Uribe (1997), son precisamente estas ciudadanías realmente existentes las que representan una variedad de ciudadanías mestizas, que no dan razón exclusivamente de la estructura oficial de la sociedad, sino que develan también el estado actual de la lucha de los *otros* como sujetos que buscan reconocimiento. Para la autora, esa ciudadanía de corte liberal que incentivaba la figura de un ciudadano-cliente se entremezcló con el ideario republicano liberal y con las luchas de comunidades locales, regionales y étnicas, dando como resultado el mestizaje de nuestros ciudadanos entre las nociones importadas de la modernidad europea y las realidades locales y cotidianas de nuestra región.

(...) se trata de comprender las ciudadanías mestizas como un conjunto de acciones políticas destinadas a la resolución de problemáticas sociales, las cuales se presentan en una situación social que da razón de los contextos sociales, económicos, políticos y culturales conculcadores de derechos; se inscriben en una condición jurídica que da cuenta de los marcos normativos que otorgan derechos y deberes a los protagonistas de estas acciones políticas; despliegan procesos de subjetivación que involucran diversas identidades; todo ello se construye en estrecha relación

con el espacio o territorio donde se desarrollan las prácticas ciudadanas, y donde además se generan procesos formativos de “públicos ciudadanos y ciudadanos para lo público” (cf. Naranjo, Hurtado y Peralta, 2003), que inciden las representaciones de las mismas ciudadanías mestizas. (Ospina, 2016, p. 29)

Para contribuir a la comprensión de las formas de ciudadanía realmente existentes en el país, las ciudadanías mestizas recurren a cinco dimensiones a través de las cuales se busca comprender la forma como estas se expresan en la cotidianidad. Se debe resaltar que estas dimensiones representan los desarrollos de la línea de investigación *Ciudadanías, culturas políticas y subjetividades* del grupo Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia).

DIMENSIONES DE LAS CIUDADANÍAS MESTIZAS

La situación social

Esta dimensión da razón de los contextos económicos, geográficos, demográficos, políticos, sociales y culturales que son conculcadores de derechos y dentro de los cuales surgen las ciudadanías mestizas. Como señalan Naranjo, Hurtado y Peralta (2003), desde la segunda mitad del siglo XX las ciudades colombianas han sufrido un proceso de transformación de la mano de la migración rural hacia las ciudades, motivada tanto por las ofertas de trabajo y educación ofrecida por los centros urbanos como por las dinámicas bélicas del conflicto que se recrudeció en los territorios rurales, propiciando modalidades de victimización como el despojo, el desplazamiento y la desaparición forzada.

Estas migraciones han terminado ocasionando la formación de ciudades “informales”, construidas por encima del perímetro urbano establecido en las ciudades receptoras, pobladas por campesinos que huyeron del conflicto o migraron en busca de mayores oportunidades de vida, los cuales han ido construyendo y autoabasteciendo algunos derechos básicos. En el caso de Medellín, una de las comunas con mayor recepción de población víctima del conflicto es la comuna 8, Villa Hermosa, ubicada en la zona centro-oriental. Esta zona ha atravesado distintas oleadas de poblamiento desde los años 1920 y 1930, motivadas especialmente por la crisis minera y la depresión económica; la densificación de esta zona se da entre los años 1940 y 1950 en razón del proceso de industrialización. De acuerdo con Gloria Naranjo (1992), ya

desde este momento intervinieron asentamientos “clandestinos” en las áreas periféricas y semi-rurales; para 1950 y 1960 estos asentamientos aumentaron a través del loteo pirata y la invasión de terrenos, y, durante 1960 y 1970, el Estado legalizó estos sectores. No obstante, para las décadas de 1970 y 1980 se conformaron nuevos sectores de invasión:

Encontrando en la parte alta de la ladera centro oriental sectores como el 13 de Noviembre, Golondrinas, La Primavera, entre otros, estos procesos de invasión continuaron durante la década de 1990 configurando en la parte alta de la zona centro-oriental un sector periférico, de origen “ilegal”, esta forma de ocupación del espacio ha sido constante en la comuna 8, durante la década de 1950 se conformaron los barrios Llanaditas y Villa Liliam, en la década de 1960 se conformó el barrio Villatina, durante 1970 y 1980 se conformaron los barrios La Sierra, Golondrinas, Las Estancias, Villa Turbay, entre otros. (Ospina, 2016, p. 16)

De esta manera, durante la década de 1990 se formaron nuevos sectores clandestinos, ocupados en su mayoría por víctimas del conflicto que fueron despojados y desplazados por los actores armados en los territorios rurales, quienes accedieron a estos terrenos a través del loteo pirata o la invasión de terrenos.

Para finales del siglo XX, en Medellín y otras ciudades colombianas se consolidan “periferias de las periferias” (cf. Naranjo, Hurtado y Peralta, 2003), pues a las necesidades y derechos insatisfechos de los migrantes que durante las décadas pasadas poblaron la periferia de la ciudad se les suman las necesidades y derechos de los nuevos migrantes que llegaron durante finales de los años noventa e inicios del siglo XXI a poblar las periferias de estas periferias establecidas previamente, sumando reclamos a la deuda social que el Estado y la sociedad tienen con estos territorios y sus pobladores. Estas “periferias de la periferia” representan contextos conculcadores de derechos; las ciudadanías mestizas permiten comprenderlos a través de la fragmentación en una realidad geográfica, demográfica, de educación y salud, de empleo e ingresos, de vivienda y servicios públicos, buscando entender integralmente los contextos donde surgen las prácticas ciudadanas propias de nuestro sistema político.

Precisamente pareciera que la carencia y la necesidad presentes en la cotidianidad de estos territorios sirvieran como motores para incentivar vínculos solidarios, prácticas y discursos ciudadanos que, en principio, buscan autoabastecer algunos derechos básicos (cf. Naranjo, Hurtado y Peralta, 2003).

Al negársele el acceso (para el caso del sector El Faro, Comuna 8) a derechos como la educación (técnica y profesional), a la salud, a los servicios públicos y al empleo en condiciones de dignidad, y al estigmatizarlos dentro de la ciudad, se obliga a esta comunidad a refugiarse en un territorio en el que construye sus propias formas de urbanismo, economía y sociabilidad, basadas en el mestizaje que se produce entre las culturas rurales que traen consigo y la realidad urbana que los recibe, constituyendo un referente identitario alrededor de la necesidad de satisfacer aquellos derechos básicos, necesarios para vivir dignamente. (Ospina, 2016, p. 61)

La condición jurídica

Las ciudadanías mestizas no significan una abolición del circuito electoral de la ciudadanía, tampoco una falsación³ o lucha contra los presupuestos democráticos-liberales, la representación territorial indirecta y el sistema electoral. Más bien, representan un complemento a esta ciudadanía, pues la condición jurídica busca identificar y relacionar los marcos normativos que otorgan derechos a los ciudadanos, estos logran develar el estado de reconocimiento de la ciudadanía dentro del sistema político a través del aseguramiento formal de algunos derechos básicos.

Colombia, según lo expuesto por Uprimny y Rodríguez (2006), cuenta desde el año 1991 con una constitución política con carácter normativo y valorativo de constitucionalismo social, ya que, más allá de reconocer los derechos de corte liberal, reconoce también los derechos sociales, económicos y culturales, dándoles peso normativo. Como señala María Teresa Uribe (1998), las nuevas ciudadanías que se institucionalizaron con la Constitución de 1991 mantuvieron los sujetos colectivos y sus derechos como la base elemental del orden político, revitalizando la participación social.

No se debe perder de vista que en varias ocasiones los marcos normativos que otorgan derechos no representan su goce efectivo, solo se consolidan en una dimensión formal. Ante esto se construyen nuevos marcos normativos desde la institucionalidad, pero estos siguen sin impactar la realidad de las comunidades que habitan contextos conculcadores de derechos; un ejemplo de esto es la participación política en Colombia, asegurada constitucionalmente por el

3 Este concepto es introducido por Karl Popper para develar la forma como avanza el conocimiento científico a través de la contraposición de argumentos racionales.

artículo 258, a través del derecho al voto y a participar políticamente. Posteriormente, la Ley 134 de 1994 regula diferentes mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, dentro del país la participación política no puede ser ejercida plenamente sin arriesgar el derecho a la vida. Solo hasta la expedición de la Ley 1757 de 2015 se genera un marco normativo que busca “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo controlar el poder político” (artículo 1 de la Ley 1757 de 2015).

Identificar y relacionar los diferentes tratados internacionales y artículos constitucionales que otorgan derechos, la jurisprudencia, leyes, decretos y ordenanzas que los ratifican o los conculcan, y contrastarlos con su goce efectivo permite a las ciudadanías mestizas dar razón de la hibridación de nuestras ciudadanías entre el deber ser normativo y ese ser fáctico que se expresa en la cotidianidad de los ciudadanos.

La acción política

Esta comprende la actuación con otros para trazar rumbos de acción colectiva que buscan solucionar algunas problemáticas básicas, se trata de las acciones colectivas o individuales que buscan el acceso, preservación o reconocimiento de derechos que han sido conculcados. La sociedad civil ha innovado con una amplia gama de acciones colectivas como “besatones” y “abrazatones”, chirimías, tulpas de pensamiento, paros cívicos (1977) y paros agrarios (2013), que han diversificado la esfera pública y al mismo tiempo han dejado una huella histórica en la formación de nuestras ciudades y ciudadanías durante los siglos XX y XXI.

(...) las luchas urbanas estimuladas por la presencia de líderes sindicales en barrios obreros, por residentes que a la vez hacían parte del movimiento estudiantil de colegios y universidades públicas, por comunidades eclesiales de base, entre otros, se expresaron como movimiento de protesta urbana que cuestionaron las políticas adelantadas por el Estado y sus efectos sociales. (Naranjo, Hurtado y Peralta, 2003, p. 143)

No obstante, esta dimensión de las ciudadanías mestizas no da razón exclusivamente de las acciones colectivas que se desarrollan por fuera de los marcos institucionales y de las formas convencionales de participación política, pues busca comprender también esas acciones colectivas que surgen para alcanzar

el reconocimiento, acceso o preservación de derechos dentro de las formas convencionales de participación política, como las juntas de acción comunal, las juntas administradoras locales y el sistema de representación territorial.

A través de esta dimensión se puede ir vislumbrando los retos a los que se enfrenta el sistema de representación territorial indirecta de nuestro sistema político. Para las ciudadanías mestizas la participación política no se puede reducir al momento electoral cada cuatro años, puesto que también vigilan las decisiones gubernamentales y emprenden acciones políticas convencionales y no convencionales para intentar modificar o impactar en los rumbos de acción determinados por el régimen político.

Más allá de ocupar el papel de ciudadanos pasivos, revisten cierta sed de participación en la vida pública de la ciudad sin renunciar a sus propias matrices simbólicas, conformando una ciudadanía activa y participante que, sin renunciar al circuito electoral y de representación, participa por dentro y fuera de él cargada de transformaciones simbólicas y prácticas que desbordan los valores políticos y presupuestos del liberalismo. Así mismo, es una ciudadanía que trasciende las fronteras políticas para establecer vínculos con otros ciudadanos activos en otros países, articulando la lucha del Movimiento Comunitario a esas transformaciones que se están dando en el circuito global de la ciudadanía. (Ospina, 2016, p. 81)

La subjetivación de las ciudadanías mestizas

Esta dimensión comprende las diversas identidades, emociones, pasiones y sentimientos asociados a la acción política, abarca los discursos y referentes identitarios a través de los cuales las ciudadanías mestizas se aglutinan, justifican y reivindican, pues, como señala Jesús Martín Barbero (2004), “lo que los nuevos movimientos sociales y las minorías demandan no es tanto ser representados, sino ser reconocidos: hacerse visibles socialmente en su diferencia” (Barbero, 2004, p. 23).

Esta dimensión no debe comprenderse como algo estático e inamovible, por el contrario, se trata de entender la subjetivación como un proceso permanente en el que los valores, pasiones, sentimientos y presupuestos se modifican constantemente, en la medida que los protagonistas de las ciudadanías mestizas participan en procesos formativos y acciones políticas. En el caso del Movimiento Comunitario del sector El Faro, sus miembros atravesaron varios momentos que determinaron su subjetivación. El primero estuvo relacionado

con la participación en un proceso formativo de pedagogía constitucional, que impactó a los líderes del Movimiento y priorizó en su discurso unas expectativas sobre las formas convencionales de acción política; el segundo momento fue influenciado por la participación en las mesas del Plan de Desarrollo Local de la comuna 8, donde se redujeron las expectativas en las formas convencionales de participación política, pero, sin renunciar a ellas, se comenzó a encontrar simpatías y a trazar vínculos con el movimiento social, lo que repercutió en la construcción de un discurso que iba más allá de los derechos constitucionales; el tercer momento fue influenciado por la participación en un sinnúmero de acciones políticas no convencionales y en procesos formativos de toda índole, con lo que se contribuyó a la consolidación de un lenguaje popular, que reforzaba su identidad alrededor de la hibridación entre sus raíces rurales y sus expectativas de gozar plenamente de las garantías que brinda la ciudad⁴.

Los procesos formativos

Esta dimensión se refiere a los escenarios donde se materializan los procesos de formación de públicos ciudadanos mediante ejercicios de pedagogía, educación y socialización política. Los procesos formativos permiten comprender el impacto que tiene la participación en escenarios gubernamentales y populares sobre la dimensión de la subjetivación de las ciudadanías mestizas.

Los procesos formativos pueden ser formales o no formales, pueden estar representados en un taller, capacitación, encuentro, congreso o diplomado que busque, de una forma planificada, la socialización de determinados valores políticos, pero también se pueden caracterizar ciertas acciones políticas como procesos formativos, pues en el desarrollo mismo de la acción surgen experiencias que se contrastan con los presupuestos de la subjetivación de las ciudadanías mestizas. Ambas formas de procesos formativos involucran la reafirmación o falsación de los valores asumidos por las ciudadanías, en cada reunión con la institucionalidad gubernamental, o en cada marcha o mitin, los protagonistas de estas ciudadanías adquieren experiencias y conocimientos que se confrontan con sus presupuestos; el resultado de esta pugna le brinda cierto carácter dinámico a la subjetivación de las ciudadanías.

4 Esta información fue obtenida a través de técnicas de recolección de información como encuestas, entrevistas, observación participante, fotografías elicitadoras, entre otros, en el desarrollo del proyecto de investigación *Construcción de ciudadanías mestizas en Colombia: el caso del Movimiento Comunitario del sector El Faro, comuna 8 de Medellín, 2011-2014*.

Dimensión espacial

Esta dimensión abarca la esfera pública formal y no formal, física, virtual, medios de comunicación y arte donde se desarrollan las prácticas y discursos de las ciudadanías mestizas, desde un convite local o la reunión de una junta de acción comunal hasta los escenarios nacionales e internacionales donde se desarrollan acciones políticas.

La dimensión espacial permite comprender la capacidad para racionalizar el espacio que traen a cuestras las ciudadanías mestizas. La expansión de la ciudadanía pasiva y clientelar promovida desde el liberalismo ha ocasionado una pérdida de memoria histórica dentro de la sociedad, pero cuando uno de estos ciudadanos-clientes comienza a vincularse a otros y a emprender acciones políticas para la resolución de problemáticas comunes o el reconcomiendo colectivo, participan de procesos formativos que involucran una reconstrucción histórica, económica, política y social de su vida, descubriendo o redescubriendo momentos trascendentales en la formación del país y la región, racionalizando el espacio que habitan y entendiendo su realidad como una construcción social y no como el resultado de un plan divino.

Esta capacidad de racionalización espacial contribuye a que las ciudadanías mestizas tracen rumbos de acción estratégicos, con lo que irrumpen en diferentes espacios con los valores y presupuestos políticos que construyen, definiendo tácticamente marchas, mítines, tomas y debates en calles, barrios, concejos, alcaldías, universidades y sindicatos con el fin de posicionar sus problemáticas o necesidades en la agenda pública.

HACIENDO EL CAMINO AL ANDAR: UNA REFLEXIÓN
SOBRE EL “DEVENIR OTRO” DEL MODELO DEMOCRÁTICO

Benjamín Arditi (2005) invita a comprender nuestra realidad política no tanto por lo que somos o las formas como lo somos, sino en lo que nos estamos transformando por medio del interrogante por el “devenir otro” de la sociedad. Para esto se debe concebir la posibilidad de comprender nuestra modernidad a través del movimiento de la política. Esta pasa constantemente a lo que Arditi (2005) llama nuevos *topoi*; estos movimientos migratorios son impactados por los distintos proyectos políticos que han atravesado la historia de la humanidad.

Estos movimientos son contingentes y traen consigo la transformación de las formas de aparición de la política (feudalismo, comunismo, democracia liberal),

por lo que se caracteriza la modernidad a través de tres momentos a los que han llegado estos movimientos migratorios. El primero se ubicaría entre los siglos XVII y XVIII, representado en la obra *El leviatán*, de Thomas Hobbes, en el que lo político es hegemonizado por la figura del Estado soberano; el segundo momento se ubicaría entre los siglos XIX y XX con la vinculación del liberalismo con la democracia, en el que lo político es restringido a las elecciones y a la representación territorial dentro de los Estados-nación; el tercer momento se ubica entre finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, que representa ese devenir otro que comienza a asomarse desde el presente, en el que se puede vislumbrar un retorno de lo político a la sociedad civil.

Para Arditi (2005), estas migraciones de la política durante la modernidad permiten comprender el devenir otro a través del resquebrajamiento de la hegemonía de la representación territorial sobre lo político, pues el retorno de lo político a la sociedad civil ha permitido la aparición de una amplia variedad de enunciaciones políticas que surgen desde territorios, experiencias y concepciones distintas, de lo que surge un escenario político cada vez más excéntrico y plural, donde la *ciudadanía social* se conforma cada vez menos con la elección de candidatos y asume una actitud vigilante entre cada momento electoral (cf. Arditi, 2005).

Una de las expresiones de la migración actual de la política en Latinoamérica y Colombia es la irrupción de múltiples identidades, colectivos y movimientos que han enunciado lo político desde su diversidad y por fuera del sistema de representación territorial. Organizaciones y movimientos cannábicos, LGBTI, de pobladores urbanos, de desconectados de los servicios públicos, entre otros, han venido conformando ciudadanías que llevan tras de sí el mestizaje entre los referentes de ciudadano importados a nuestra modernidad y las décadas de experiencias y reivindicaciones del movimiento social, así como las dinámicas de un conflicto social, político y armado que hunde sus raíces hace más de 53 años.

El devenir otro del que habla Arditi (2005) estaría representado en un archipiélago político, un conjunto de islas separadas por lo que, a la vez, las une. Dentro de este archipiélago hay tres islas: la primera estaría representada por la política liberal-democrática; la segunda estaría conformada por el circuito de la ciudadanía social, compuesto por las acciones colectivas y los discursos de movimientos sociales y ONG; y la tercera se materializa en el circuito global de la ciudadanía, en las relaciones supranacionales que se dan por fuera de los Estados-nación.

Las ciudadanías mestizas se ubican entonces en la segunda isla, como manifestación de ese devenir otro. En su interior hay una faceta “post-liberal”, pues se alejan cada vez más de los principios del liberalismo político, sin abandonarlos totalmente, pero caminando hacia la construcción de otros presupuestos que trasciendan al circuito electoral de la ciudadanía.

Para Isidoro Cheresky (2011), las mutaciones del modelo democrático han llegado a ser por las acciones de hombres y mujeres liberados a su propio juicio, despojados de una guía mística histórica o divina y que participan a través de la ciudadanía, pero enfatizan en esta como “un espacio de individuos dotados de derechos o que los reclaman, y que constituyen vínculos asociativos e identitarios cambiantes” (Cheresky, 2011, p. 144). Estas ciudadanías posicionan sus valores y discursos en la agenda pública a través de distintas acciones políticas convencionales y no convencionales, pues, como explica Ardití (2009), quien retoma argumentos de Gramsci, “una fuerza política no toma el poder, sino que deviene Estado a través de guerras de posición” (Ardití, 2009, p. 239). Así, la expansión y mutación del modelo democrático no debe verse como algo malo, la inestabilidad de la democracia surge del conflicto y competencia entre los diferentes actores que en ella intervienen y de sus capacidades para adaptarse generando procesos de conflicto y deliberación entre los ciudadanos. Para Cheresky (2011), la ciudadanía no debe limitarse a su dimensión electoral, a los partidos políticos o al momento del voto. Asimismo, la democracia no puede agotarse en su forma liberal; la expansión del modelo democrático plantea una posibilidad para la democracia más allá del liberalismo y la representación territorial como única forma de participación política.

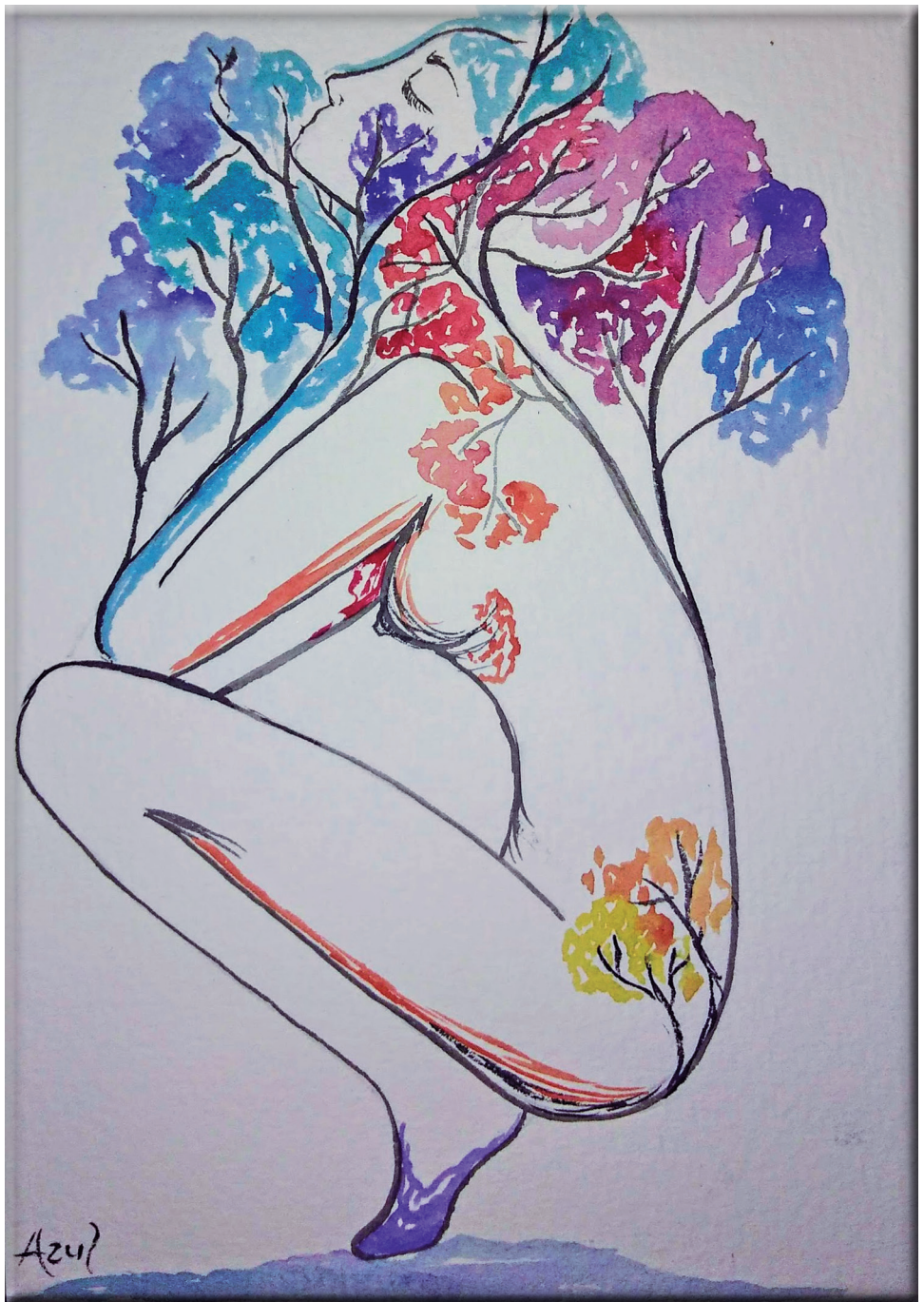
Las ciudadanías mestizas implican un reto para el sistema político del país, pues han surgido de contextos conculcadores de derechos que han llegado a consolidarse por el abandono parcial e histórico del Estado. Son ciudadanías que surgen de la ineficacia de la democracia colombiana para reconocer y asegurar los derechos de comunidades y colectivos, que no siempre son minorías, pero que se organizan con el objetivo inicial de diagnosticar y buscar ayuda para la solución de sus problemáticas básicas; sin embargo, ante este reto, el régimen político continúa presentando las formas convencionales de participación política como las únicas vías para encauzar esta participación política. Si el sistema político no muta para darles cabida a estas ciudadanías, estará empujándolas a la marginalidad, ya que, en última instancia, estas ciudadanías consolidarán discursos e identidades que desconocen la política oficial.

El reto para nuestra democracia, pero más para nuestro sistema político, es darles cabida a esas ciudadanías que a la matriz liberal le cuesta procesar, encauzar su participación y, con ella, construir nuevos presupuestos más democráticos y colectivos que consoliden nuevas formas de democracia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arditi, B. (2009). El giro a la izquierda en América Latina: ¿una política post-liberal? *Ciências Sociais Unisinos*, 45 (3), 232-246.
2. Arditi, B. (2005). El devenir-otro de la política: un archipiélago post-liberal. En B. Artidi (Ed.), *¿Democracia post-liberal? El espacio político de las asociaciones* (pp. 219-248). Barcelona: Antropólogos.
3. Barbero, J. (2004). Ciudadanía, democracia y diálogos sociales en América Latina. *Tablero*, 69, 18-27.
4. Barbero, J. (3 de noviembre de 1991). Sobre “Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad”. *El Espectador*. Recuperado de <https://bit.ly/2EEcNmg>.
5. Canclini, G. (1989). *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México: Entrada.
6. Cheresky, I. (2011). Ciudadanía y democracia continua. En I. Cheresky (Comp.), *Ciudadanía y legitimidad democrática en América Latina* (pp. 141-186). Buenos aires: Prometeo Libros.
7. Chuliá, E. y Agulló, M. (2012). *Cómo se hace un trabajo de investigación en Ciencia Política*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
8. Guerra, F. (2002). El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En H. Sábato (Ed.), *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina* (pp. 33-61). México: Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México.
9. Ley 134 de 1994, “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”. Congreso de la República de Colombia, Bogotá, 31 de mayo de 1994.
10. Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia, Bogotá, 10 de junio de 2011.

11. Ley 1757 de 2015, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Congreso de la República de Colombia, Bogotá, 6 de julio de 2015.
12. Naranjo, G. (1992). *Medellín en zonas*. Medellín: Corporación Región.
13. Naranjo, G. (1998). Formación de ciudad y conformación de ciudadanía. *Estudios Políticos*, 12, 49-65.
14. Naranjo, G. y Villa, M. (1997). *Entre luces y sombras. Medellín: espacio y políticas públicas*. Medellín: Corporación Región.
15. Naranjo, G.; Hurtado, D. y Peralta, J. (2003). *Tras las huellas ciudadanas: Medellín 1990-2000*. Medellín: Universidad de Antioquia.
16. Ospina, D. (2016). *Construcción de ciudadanías mestizas en Colombia. El caso del Movimiento Comunitario del sector “El Faro”, comuna 8 – Medellín. 2011-2014* (Tesis de pregrado). Universidad de Antioquia, Medellín.
17. Restrepo, A.; Tabares, C. y Hurtado, D. (2013). ¿De qué Ciencia Política estamos hablando? Las potencialidades de un enfoque integrador. *Estudios Políticos*, 43, 13-38.
18. Rubio, J. (2007). *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Madrid: Editorial Trotta.
19. Uprimny, R. y Rodríguez, C. (2006). *Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho*. Bogotá: DeJusticia.
20. Uribe, M. (1997). Comunidades, ciudadanos y derechos. En *II Seminario Internacional de Filosofía Política*. Instituto de Filosofía, Universidad de Antioquia. Medellín.
21. Uribe, M. (1998). Órdenes complejos y ciudadanías mestizas: una mirada al caso colombiano. *Estudio Políticos*, 12, 25-46.
22. Vélez, R. (2004). *Gobernabilidad local en Medellín: configuración de territorialidades, conflictos y ciudad*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.



Sin Título.
Técnica: Acuarela.

LUISA FERNANDA ÁLVAREZ BETANCUR
Estudiante de Ciencia Política
de la Universidad de Antioquia
Artista

DEMOCRACIA DIGITAL DIRECTA: ¿VIABLE ALTERNATIVA AL MODELO REPRESENTATIVO?*

CIRO DAVID MURILLO LENIS**

RESUMEN

En este artículo se abordan los beneficios y las problemáticas que acarrea la transición de un modelo de democracia representativa hacia un modelo de democracia directa mediado por las plataformas digitales. Todo ello, desde el análisis de las construcciones teóricas más significativas sobre el mandato representativo. Asimismo, se presenta el breve análisis de un referente empírico que ilustra cómo las tesis de la democracia digital están siendo acogidas a lo largo del mundo.

PALABRAS CLAVE

Representación, democracia digital, partidos políticos, democracia directa.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Murillo, C. (2017). Democracia digital directa: ¿viable alternativa al modelo representativo? *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 61-71.

* Este ensayo fue elaborado en virtud de una asignación evaluativa del curso *Régimen Político y Partidos*.

** Estudiante de cuarto semestre de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad del Norte (Barranquilla, Colombia). Correos electrónicos: cirol@uninorte.edu.co; cirom200@gmail.com.

Los defectos del mandato representativo se han hecho evidentes a lo largo de los años, tanto es así que muchos autores concuerdan en afirmar que experimentamos una “crisis de la representación”, como es el caso de Bejarano, Pizarro y Mainwaring en su obra *La crisis de la representación democrática en los países andinos* o de Przeworski, Strokes y Manin en *Democracy, Accountability and Representation* (Mejía, 2012). Ante dicha coyuntura, se han evaluado diversas alternativas sobre el camino que deberá llevar la democracia representativa hacia el futuro. Una de ellas es la democracia digital¹, que asume las características del mandato imperativo² del período premoderno. La aparición de este nuevo fenómeno implica cambios en la forma en la cual se ejerce la actividad política y, por ende, la transición hacia nuevos diseños institucionales dentro de los sistemas democráticos.

La democracia digital puede asociarse a la tesis de Jean-Jacques Rousseau sobre cómo debería funcionar la representación. Oponiéndose férreamente a la adopción de un modelo de soberanía nacional³, Rousseau considera que los representantes actúan como delegados de los ciudadanos, que representan la voluntad de estos últimos bajo instrucciones específicas, pero nunca la suya. Y si bien los representantes son los encargados de elaborar la ley, para que esta tenga validez debe superar un proceso de refrendación popular. El ejercicio del poder es cedido, pero la soberanía reside exclusivamente en el pueblo (Vidal, 1995, pp. 37-38).

Bajo un modelo de democracia digital directa se pretende poner a consideración de los ciudadanos todos los proyectos de normatividad que estén cursando

1 La democracia digital también se entiende (y así no lo hace este texto) como una forma de renovación de los sistemas democráticos, en la que las plataformas digitales sirven para acercar al ciudadano a su representante, obtener información de primera mano necesaria para la toma de decisiones, actuar como espacios de deliberación e, incluso, de movilización (Martínez, 2011). Para efectos de este trabajo, se entenderá por democracia digital el proceso de aplicación de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) en el proceso de sufragio y de toma de decisiones. Sin embargo, los alcances del modelo digital no se agotan allí. El mayor acceso a la información, la consulta a la ciudadanía y la retroalimentación fluida entre gobernantes y gobernados son esferas objeto de influencia de la democracia digital (Ricciardi, Labaqui y Schenoni, 2015).

2 El mandato imperativo es propio de los regímenes previos a las revoluciones burguesas. En ese entonces, los representantes acudían al llamado de las asambleas, que eran convocadas por los monarcas en representación de los territorios que conformaban el reino. Su participación en dichos espacios estaba regulada por un *cuaderno de instrucciones*, en el que los representados definían los lineamientos que guiaban las actuaciones de su representante en las instancias de decisión. La transgresión de estas normas se constituía en causal de revocatoria del representante (Vidal, 1995, p. 31).

3 Tesis que finalmente triunfó sobre las ideas planteadas por Rousseau.

su trámite en los parlamentos y demás tipos de corporaciones públicas⁴ a través de plataformas digitales, donde no solo puedan analizarlos, sino que también puedan emitir concepto vinculante frente a estos. El representante, por ende, deberá votar frente al proyecto teniendo en cuenta la decisión de la mayoría.

Lo anterior se explica de mejor forma si se plantea mediante un ejemplo: asumamos un caso hipotético dentro del Congreso colombiano, donde un parlamentario decide someterse a los principios de la democracia digital. En un momento determinado, en el Senado de la República está cursando un proyecto de ley que pretende reformar el régimen de las universidades oficiales. El senador publica el proyecto de ley en una plataforma *online* donde los ciudadanos puedan conocerlo. Finalmente, el 60 % aprobó la iniciativa, mientras que el 40 % la consideró inconveniente. Al momento del debate en dicha cámara, el congresista deberá entonces votar positivamente por el proyecto en cuestión. La relación entre este modelo y la propuesta rousseauiniana se hace explícita: las decisiones de los representantes tienen validez en tanto correspondan a la voluntad popular expresada taxativamente frente a ellas.

Asimismo, el modelo digital podría ofrecer una alternativa al control de los representantes que establece el mandato representativo. Przeworski (1998, p. 14) identifica algunas fallas con respecto a este último. En los sistemas democráticos, las elecciones son los momentos efectivos para evaluar el desempeño y la gestión de los gobernantes y, por ende, decidir sobre su continuidad o, en su defecto, por su recambio. A partir del examen que realizan los electores, estos deciden apoyar al gobernante en turno⁵ o eligen otra alternativa que se pueda ajustar a sus intereses, en caso tal de que la gestión del primero no les haya resultado satisfactoria. Y si bien existen mecanismos constitucionales que permiten que el político pueda ser removido de su cargo antes de culminar su período, se presentan más frecuentemente en situaciones en las cuales el representante infringe la ley. Parece ser que el control sobre las autoridades electas responde a una periodicidad y los ciudadanos se encuentran desprovistos de mecanismos de reacción eficaces en contra de actuaciones no armonizables con sus intereses.

4 Así se concibe actualmente el funcionamiento de la democracia digital. Sin embargo, eso no impide que en el futuro esta premisa pueda extenderse a las decisiones y normas que profieran las autoridades que ocupan cargos uninominales.

5 Lo que no solo podría manifestarse en una reelección, sino también votando a un candidato distinto pero proveniente del partido de gobierno.

En el caso colombiano, para dar un ejemplo, la revocatoria del mandato se encuentra contemplada en la Constitución y en las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015. Vale la pena destacar algunas de las afirmaciones del Gobierno nacional contenidas en la exposición de motivos que se presentó durante el trámite de la Ley 134 de 1992, la primera en regular la materia:

La revocatoria del mandato es un derecho de participación que otorga al ciudadano común poder para remover de su cargo a un funcionario que no ha cumplido con sus responsabilidades sin necesidad de esperar hasta la siguiente elección. En el proyecto se establecen una serie de controles que evitarán su uso irresponsable e irracional. La revocatoria del mandato estimulará una mayor responsabilidad de quienes son elegidos, promoverá un mayor acercamiento de los colombianos a sus representantes y estimulará a los electores a mantener un interés permanente en la gestión que adelanten sus elegidos.

En la normatividad, fueron enunciados una serie de elementos procedimentales⁶ que dificultan la activación de esta figura. Esta situación resulta contraproducente con los objetivos planteados por el gobierno de ese entonces al momento de formular el proyecto de ley, puesto que la responsabilidad de los mandatarios frente a los representados no se estimula en mayor medida. Los representantes, conscientes de todas las limitaciones y requisitos inherentes a la revocatoria del mandato⁷, no ven amenazada su permanencia en el cargo, y por ende, no existe un claro estímulo (diferente al electoral) para adelantar una buena gestión.

Por otro lado, Cotta (1996) define que el futuro del modelo representativo podría desembocar en la transición hacia un modelo neocorporativista, en el que los representantes no asuman la representación de todos los individuos sin distinción (contrario al principio fundamental de la idea moderna de mandato representativo), sino que sean los intereses de determinados grupos o corporaciones, con cierta preponderancia económica o social, los que sean sujetos de atención por parte de quienes ostentan posiciones de poder (pp. 279-280).

6 Dichos elementos se traducen principalmente en el umbral de votos que requiere una revocatoria para poder ser vinculante (la participación de al menos el 60 % de los electores que votaron el día de la elección del mandatario a revocar). El tradicional nivel de abstencionismo en las jornadas electorales representa un problema para que las revocatorias alcancen los mínimos exigidos por la ley.

7 Prueba de ello es que, desde la reglamentación de la figura a enero de 2017, han sido radicados 166 procesos de revocatoria, de los cuales solo 55 han logrado cumplir las exigencias legales para poder ser votados en las urnas. Ningún alcalde o gobernador ha sido removido de su cargo en virtud de una revocatoria del mandato (Arboleda, 2017).

Los aportes de la democracia digital a la problemática que identifica Przeworski radican en su propia naturaleza. Como los ciudadanos estarían constantemente involucrados en la actividad de producción normativa, ellos mismos estarían asegurando que sus intereses se vean materializados. No tendrían que esperar al momento de la contienda electoral, puesto que su interacción con el representante sería continua. En el caso del modelo corporativista que vaticinó Cotta, al ser un medio de participación directa, la democracia digital no aceptaría la sectorización de la representación de intereses. Le resultaría bastante complicado a los grupos económicos lograr cooptar a los parlamentarios y hacer cabildeo en los órganos legislativos.

La propuesta del modelo digital es bastante novedosa, pero existen algunos referentes empíricos que nos permiten ver su incidencia en la actividad política. En 2013, para las elecciones legislativas provinciales de Argentina, un movimiento se lanzó a la contienda electoral bajo los preceptos de la democracia digital. El Partido de la Red logró reunir los requisitos necesarios para adquirir la personería jurídica⁸ y poder participar en las elecciones a la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aunque presentó 30 candidatos, solo obtuvo 21 943 votos⁹, que no fueron suficientes para alcanzar como mínimo un escaño.

La propuesta central del partido durante las elecciones era que todos sus candidatos que resultaren electos votarían los proyectos legislativos de acuerdo a lo que decidieran los ciudadanos en una plataforma habilitada para dicho ejercicio, denominada Democracia OS. Aunque dicha propuesta no pudo ser materializada por razones lógicas, el partido diseñó un sitio web que contenía todas las iniciativas legislativas en trámite, para que los porteños pudieran conocerlas. Paralelamente, la legislatura de la ciudad y una ONG denominada Democracia en Red presentaron un proyecto mediante el cual los habitantes de Buenos Aires podían elegir en internet proyectos que luego serían discutidos formalmente por los diputados. Tres iniciativas obtuvieron la mayor cantidad de votos: una que buscaba limitar la jornada laboral de los enfermeros a un máximo de seis horas, otra para garantizar que la participación del sector educativo en el presupuesto aumente cada año y, por último, un proyecto que pretendía prohibir a los tradicionales “limpiavidrios” de automóviles.

En la *Declaración de principios* del Partido de la Red, cabe resaltar una afirmación interesante:

8 Según la Ley 23.298 de 1985, son: tener como mínimo 4000 adheridos o militantes, presentar ante la Justicia Electoral los documentos constitutivos y elegir sus autoridades internas.

9 Los resultados del escrutinio y las curules obtenidas por cada partido fueron promulgados en la Acordada Electoral 6/2013 del Tribunal Supremo de Justicia de Buenos Aires.

Creemos que la brecha existente hoy entre representante y representando no se condice con las nuevas tecnologías ni con el impacto que ellas tienen sobre las relaciones sociales. En un mundo donde la información es abundante, estimamos el valor de construir sentido de esa información y en compartirla. (Partido de la Red, 2013)

Esto implica que el Partido no concibe la existencia de la brecha representantes-representados cuando existen mecanismos accesibles para gran parte de la población, mediante los cuales se pueden establecer puentes de comunicación. Las nuevas tecnologías han logrado incursionar en el ámbito económico, por ejemplo, facilitando transacciones entre empresas separadas entre sí por miles de kilómetros de distancia. Ahora bien, si las plataformas digitales se masificaran dentro de la actividad política, los electores podrían manifestarles sus preferencias a los representantes de forma inmediata para que estos adopten las decisiones oportunamente (si toman estas preferencias como obligatorias para sus actuaciones).

Pero es claro que la democracia digital también tiene algunos defectos que no son fácilmente remediabiles, como, por ejemplo, el papel que desempeñarían los partidos políticos en un sistema que asuma como propio este *tipo* de democracia. Para ello, se hace necesario explorar las aproximaciones teóricas que hoy se elaboran de los partidos. Uno de elementos sustanciales que distinguen a un partido institucionalizado de una “máquina electoral”, según Alcántara (2004, pp.15-16), es la existencia de un programa con alto contenido ideológico. A lo que podríamos agregar también que el partido institucionalizado mantiene cierta coherencia entre sus actuaciones y su contenido programático. En caso tal de que los partidos asuman como propios los mecanismos de democracia digital y, en ocasiones, deban actuar en contra de sus principios ideológicos en función de cumplir a cabalidad el mandato popular, ¿acaso no estarían mutando hacia formas opuestas de instituciones partidistas?

Veamos otro apartado de la *Declaración de principios*:

Nuestro ideario político-filosófico se basa en valores universales como la fraternidad, la dignidad humana, el derecho a la libertad y a la vida, la salvaguarda de libertades fundamentales, la cooperación, el libre acceso a la cultura y la información, la sostenibilidad ecológica, la educación crítica y la participación política. Todos ellos constituyen valores prioritarios de nuestro partido, que se suman a valores distintivos del espacio: el acceso a internet como un derecho humano, la libre participación en las redes sociales como un derecho cívico y la institucionalidad virtual como plataforma de la democracia participativa. (Partido de la Red, 2013)

En caso tal de que el Partido de la Red hubiese alcanzado uno o varios escaños en la Legislatura, y su(s) parlamentario(s) hubiera(n) tenido que votar en contra de un proyecto que limita la circulación de vehículos con el fin de disminuir los niveles de contaminación en el aire, por ejemplo, estaría(n) inevitablemente yendo en contra del principio de sostenibilidad ecológica de su Declaración. Los contenidos programáticos, los apartados ideológicos de los estatutos y demás documentos similares parecen innecesarios dentro de dicho contexto. Los partidos políticos se convertirían en simples voceros de la voluntad de los ciudadanos. La pugna electoral dejaría de tener sentido alguno, puesto que, si todos los partidos ofreciesen la posibilidad de legislar en concordancia absoluta con la voluntad popular, estos serían completamente iguales entre sí.

Pero a partir de todo este análisis surge una duda significativa: si la democracia digital se presenta como una forma renovada de democracia directa, ¿por qué hablar de partidos políticos que recurren a ella? A primera vista, se presenta como algo ilógico, puesto que los partidos y los diversos esquemas de representación política surgen de la necesidad de buscar una alternativa al modelo democrático ateniense, el cual se tornó completamente inaplicable gracias a las nuevas realidades políticas. Con el paso del tiempo y la apertura de los derechos políticos, cada vez eran más quienes podían tomar parte en las decisiones políticas. Naturalmente, era imposible reunir a un número cada vez mayor de individuos, por lo que el nacimiento de la figura del representante fue inevitable.

Pero ahora, y como se ha explicado previamente, las tecnologías de la información proveen mecanismos aparentemente idóneos para recrear, a nivel virtual, los debates atenienses. Es realmente difícil explicar el interés de los partidos en la promoción de la democracia digital cuando, a la larga, podrían desaparecer gracias a esta. Pero no por ello se dejará de intentarlo. La justificación podría radicar en la intención de los partidos de abrir los canales de participación y, por ende, mejorar así las percepciones que tienen los ciudadanos acerca de ellos. O, simplemente, porque la transición inmediata de un modelo representativo a uno de participación directa sería un proceso traumático para los ciudadanos.

Igualmente, las anteriores situaciones desembocan en nuevos riesgos: ¿no caería un sistema político que adopte este modelo en la tiranía de la mayoría? ¿Cómo se podrían garantizar los derechos de las minorías en caso tal de que deba adoptar una decisión que los afecte, si esta recaería entonces en la voluntad de las mayorías? Del mismo modo, ¿cómo podría garantizarse que los ciudadanos tomen la decisión adecuada, si tal como nos recuerda Przeworski (1998, p. 17), estos no tienen acceso completo a la información y a las condiciones?

La difusión de falsa información en internet es un fenómeno cada vez mayor; en muchas ocasiones, gracias a ello, los ciudadanos toman decisiones inconvenientes tanto en asuntos que puedan parecer triviales como en situaciones de importante trascendencia política.

Es claro que uno de los más grandes argumentos en contra de la democracia digital es el hecho de que esta exista en un ambiente donde la información que circula no puede ser controlada, por lo que discernir entre lo engañoso y lo verdadero representa un desafío importante. El alcance de falsas afirmaciones puede ser tan significativo en ocasiones que incluso las autoridades oficiales deben intervenir para desmentirlas. Diversos casos pueden ilustrar estas conclusiones, como, por ejemplo, cuando el Invima, autoridad gubernamental colombiana encargada de la vigilancia de los medicamentos y alimentos, expidió a inicios de 2017 un comunicado de prensa negando información que circulaba en redes sociales acerca de la contaminación de productos lácteos con microorganismos:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) informa a la comunidad en general que debe hacer caso omiso a informaciones que circulan en aplicaciones móviles y redes sociales sobre alimentos contaminados con bacterias que afectarían la salud de las personas, puesto que son falsas y solo buscan generar pánico y desinformar a la comunidad. (...) La información falsa publicada asegura que productos como: leche en polvo, yogurt, queso y demás productos de empresas como Cordillera y Alpina están contaminados con una bacteria llamada Salmonela, adicionalmente otras publicaciones hablan de alimentos como arroz o manzanas contaminados con diferentes químicos. Y recomiendan no consumirlos e invitan a las personas a replicar estos mensajes. (Invima, 2017)

En el mismo sentido, para el año 2013 un grave incidente se presentó a partir de una publicación en Twitter por parte la agencia de noticias Associated Press (AP), en la que se informaba de un ataque a la Casa Blanca y se afirmaba que el presidente Barack Obama había resultado herido. La información se volvió viral rápidamente e incluso llegó a ocasionar un significativo desplome en el mercado de acciones. Posteriormente, se reveló que un grupo de hackers simpatizantes del presidente Bashar Al-Assad, conocidos como el “Ejército Electrónico Sirio”, lograron penetrar a la cuenta de Twitter de la agencia y publicar la falsa noticia.

Las redes sociales se convirtieron en el espacio perfecto para la inoculación de la llamada “posverdad”¹⁰, aquel término que ganó popularidad a raíz de su declaratoria como la “palabra del año” por parte del Diccionario Oxford. Los mensajes que apelan a sentimientos de nacionalismo exacerbado, miedo, xenofobia y otras formas de discriminación han encontrado un canal de transmisión efectivo en internet. Inevitablemente, esto ha tenido efectos importantes sobre los votantes, quienes no solo han apelado al componente emocional para escoger su opción preferida, sino que también lo hacen bajo la influencia de información presentada como certera, pero que en realidad hace parte del cumulo de noticias falsas que circulan en la red.

A lo largo del texto, se han expuesto los diversos argumentos a favor y en contra de la democracia digital. Esta permite un mayor control ciudadano sobre las actuaciones estatales y ayuda a combatir la tan creciente desidia hacia la política. Pero no es posible obviar los inminentes riesgos de demagogia en la cual caería un sistema político si se llegara a adoptar dentro de este la democracia digital.

Sin embargo, el referente empírico es casi que precario. No existe en la actualidad (al menos, a partir de la indagación que se realiza) un partido que haya logrado con éxito acogerse plenamente a las tesis del modelo digital. Pero es bastante factible creer que esta situación se revertirá en el futuro, puesto que las redes sociales y demás herramientas web han penetrado cada vez más el día a día de los ciudadanos y es a partir de estas que podemos determinar con mayor exactitud las opiniones de los ciudadanos. Ejemplo de ello es el hecho de que el resultado del referéndum celebrado en el Reino Unido para definir su continuidad o su salida de la Unión Europea fuese predicho a partir del estudio sobre el debate que suscitó en redes sociales. El proyecto Sensei, liderado por algunas universidades europeas y que ha recibido financiación de la misma Unión Europea, analizó al menos seis millones de publicaciones en blogs y redes sociales y logró concluir que la opción *Leave* triunfaría con el 55 % de los votos (Villar, 2016). La cifra, además de acercarse a la obtenida finalmente, venció los pronósticos de las encuestas, las cuales apuntaban hacia la victoria de la opción a favor de la permanencia en la UE.

10 La posverdad puede entenderse como un fenómeno en el que los hechos objetivos pierden influencia al momento de definir la opinión pública, mientras que aquellos elementos que apelan a las emociones y las creencias personales, en comparación, se vuelven más relevantes (Coughlan, 2017).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alcántara, M. (2004). Partidos políticos en América Latina: precisiones conceptuales, estado actual y futuros retos. *Documentos Cidob*, 3, 7-59.
2. Arboleda, L. (3 de enero de 2017). Revocatorias y referendos, el caballito de batalla de cara a las elecciones. *El Espectador*. Recuperado de <https://goo.gl/iHAuRT>.
3. Bronstein, J. (26 de octubre del 2013). América Latina ya tiene su propio “Partido de la Red”. *BBC Mundo*. Recuperado de <http://goo.gl/bZfvJZ>.
4. Cotta, M. (1996). Parlamentos y representación. En G. Pasquino, S. Bartolini, M. Cotta, L. Morlino, A. Panebianco (Eds.), *Manual de Ciencia Política* (pp. 265-310). Madrid: Alianza Editorial.
5. Coughlan, S. (12 de enero de 2017). Qué es la “posverdad”, el concepto que puso de moda el “estilo Trump” en Estados Unidos. *BBC Mundo*. Recuperado de <https://goo.gl/jBNimL>.
6. Foster, P. (23 de abril de 2013). ‘Bogus’ AP tweet about explosion at the White House wipes billions off US markets. *The Telegraph*. Recuperado de <https://goo.gl/R91KgW>.
7. Gobierno de la República de Colombia. (1992). Exposición de motivos. Proyecto de Ley 92 de 1992, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Recuperado de <https://goo.gl/bLAKtK>.
8. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). (2017). Invima recomienda hacer caso omiso a cadenas en aplicaciones y redes sociales sobre alimentos contaminados. Recuperado de <https://goo.gl/qXcHvO>.
9. Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos. *Boletín Oficial de la Nación*, Buenos Aires, Argentina, 22 de octubre de 1985.
10. Martínez, M. (2011). De la democracia mediática a la democracia digital. *Punto-e-Vírgula*, 9, 14-31.
11. Mejía, C. (2012). ¿Existe realmente una crisis de la representación democrática? *Cuadernos de Ciencias Políticas*, 4, 13-19.
12. Novillo, P. (19 de noviembre del 2014). Por primera vez, los vecinos eligieron qué proyectos debe tratar la Legislatura. *El Clarín*. Recuperado de <http://goo.gl/Mo3rKN>.
13. Partido de la Red. (2013). Declaración de principios. Recuperado de <http://goo.gl/58NOst>.

14. Przeworski, A. (1998). Democracia y representación. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 10, 7-31.
15. Ricciardi, F.; Labaqui, I.; Schenoni, L. (2015). Estudio comparado de democracia y participación digital en América Latina y Europa. Madrid: Eurososocial.
16. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2013). Acordada Electoral nro. 6/2013. Recuperado de <http://goo.gl/oQWptF>.
17. Vidal, C. (1995). El sistema electoral español: una propuesta de reforma. Granada: Método Ediciones.
18. Villar, E. (18 de agosto de 2016). Predicen el Brexit gracias a las redes sociales. *La Razón*. Recuperado de <https://goo.gl/S0977Q>.

EL PREJUICIO Y LA OPINIÓN PÚBLICA: UNA APROXIMACIÓN HERMENÉUTICA*

SANTIAGO QUINTERO SUÁREZ**

RESUMEN

El siguiente artículo busca acercarse a la discusión que, desde el nacimiento de las teorías democráticas modernas, propusieron los pensadores políticos sobre la oposición entre los principios racionales de la opinión pública y el prejuicio. Se pretende defender, desde una perspectiva hermenéutica, y en contra del enfoque racionalista, que el prejuicio forma parte necesaria y fundamental de la formación de la opinión pública. Para esto, en primer lugar, se analiza la forma en que la concepción moderna del “uso público de la razón” y los principios de una democracia liberal establecieron un ataque contra el prejuicio; posteriormente, se realiza un breve resumen de la manera en que esta tradición racionalista se ha materializado en la propuesta contemporánea de la teoría crítica de Habermas; y, finalmente, se propone una mirada desde la hermenéutica filosófica, buscando rehabilitar la idea del prejuicio y su importancia en la formación de la opinión pública.

PALABRAS CLAVE

Opinión pública, Ilustración, prejuicio, hermenéutica, teoría crítica.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Quintero, S. (2017). El prejuicio y la opinión pública: una aproximación hermenéutica. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 72-84.

* Este escrito es derivado de la investigación “El carácter hermenéutico de la acción política: la experiencia de la historia y el instante de la existencia”, desarrollado en el semillero *Estudios Filosóficos* del grupo de investigación *Estudios en Filosofía, Hermenéutica y Narrativas* de la Universidad Eafit.

** Político y candidato a magister en Economía Aplicada de la Universidad Eafit. Correo electrónico: squint16@cafit.edu.co.

INTRODUCCIÓN

Muchas son las formas que adopta la idea de “opinión pública” en la modernidad, entre los siglos XVII y XIX. Por un lado, gracias a algunos de los pensadores y revolucionarios franceses, la opinión pública se asoció a los mecanismos contrahegemónicos frente al poder absolutista, a la posibilidad de reunir, asociar y formar una voluntad popular que sirviera como contrapeso al poder del Estado: “la opinión pública estaba ligada a la discusión y al libre flujo de la información; se suponía que reflejaba el bien común y fue lanzada como un tribunal nuevo y poderoso para revisar las acciones del Estado” (Price, 1994, p. 29). Por otro lado, y de la mano de las teorías utilitaristas de Bentham y Mill y del surgimiento de la democracia deliberativa, la opinión pública también fue tomada como el conjunto de los intereses agregados de los ciudadanos y, en esa medida, como el reflejo de los intereses mayoritarios que debían regir el gobierno (Price, 1994; Rivadeneira, 2002). El presupuesto central en ambos casos es aquel viejo ideal griego según el cual el poder soberano emana del pueblo; ideal unido a, y complementado por, los mecanismos representativos creados como forma de tramitar este poder durante dicho periodo. Así, tanto el voto como el mercado se convirtieron en un aspecto fundamental de la esfera de la opinión pública (Held, 1987).

Para darle sentido al desarrollo conceptual de la idea de opinión pública, es necesario aclarar dos aspectos que cruzan transversalmente la discusión: primero, la *opinión* pública, en lo que esta tiene de opinión, consiste en el hecho de emitir un juicio. Que este juicio sea del pueblo como un todo o un juicio particular de cada individuo, del gobierno o en contraposición al Estado, es parte de los matices históricos que adoptará el concepto. Lo relevante aquí es resaltar que la opinión pública es, ante todo, el resultado de tomar una posición frente a un estado de cosas particular, esto es, un juicio sobre el mundo (Arendt, 2003).

En segundo lugar, y para especificar qué diferencia a la opinión *pública* de otro tipo de opiniones, es que aquella *se refiere a y se da en* la esfera pública: tiene que ver con la formación de juicios sobre los asuntos del mundo entre-los-hombres, donde se toman las decisiones y acontecen los eventos que conforman lo que, en general, entendemos como el espacio político (Arendt, 2005). La forma en que se manifiestan estos juicios en la esfera pública (votos, sondeos, plaza pública, redes sociales, etc.) también es un elemento periférico de la definición que ha cambiado a lo largo de los últimos tres siglos.

En suma: 1) la formación del juicio y los actos puestos en común en un espacio público sobre los que este se apoya son el sustrato fundamental de la opinión pública; y, por lo anterior, 2) a la construcción de una opinión pública le son propios ciertos procedimientos que involucran un ejercicio particular de las facultades del sujeto político (juzgar). Como se verá más adelante, la tradición filosófica ha tratado de definir y encauzar racionalmente estas facultades.

Estos dos supuestos han atravesado la historia de la reflexión sobre la opinión pública desde sus orígenes filosóficos modernos hasta nuestros días, cuando los estudios de tipo demoscópico, por ejemplo, han allanado los intrincados resquicios de las discusiones teóricas sobre el tema (Grossi, 2007). Sin embargo, muchas propuestas contemporáneas han enriquecido el terreno agregando otro tipo de consideraciones que superan el carácter agentivo de las discusiones sobre la opinión pública. Entre algunos de los aportes más importantes están: las teorías sistémicas, las contribuciones de la psicología social —que van desde el determinismo de la *Weltanschauung*¹ y del comportamiento social (Rivadeneira, 2002) hasta el estudio de las emociones y de los marcos cognitivos (Lakoff, 2008)—, los distintos enfoques lingüísticos que han constituido los estudios del discurso (Fairclough y Fairclough, 2014) y, entre otros, las recientes perspectivas del periodismo y la comunicación social como medios de organización social (Monzón, 2006).

En particular, aquí llama la atención un área de las ciencias humanas que, indirectamente, ha aportado a la ampliación de estos estudios, a saber, la hermenéutica. Curiosamente, una rama del conocimiento concentrada antaño en el análisis textual ha terminado por replantear muchos de los cimientos de las ciencias que se ocupan de fenómenos como el que se tematiza en este trabajo (Ricoeur, 1986; Grondin, 2002). Que hoy se tomen en cuenta conceptos como el de tradición, prejuicio, sentido común, horizonte de comprensión, entre otros, como mecanismos explicativos de los acontecimientos sociales —conceptos rechazados anteriormente por las “ciencias duras” debido a las dificultades de medición— es un mérito importante de los avances hermenéuticos.

1 Este término es frecuentemente traducido como “visión del mundo”, “concepción del mundo” o “cosmovisión”. Se refiere, en general, a la experiencia esencial del mundo que un sujeto o un grupo adquiere y que permite ordenar su existencia. Se trata de una imagen del *mundus sensibilis*. El concepto se encuentra ya en la filosofía del arte hegeliana y hoy es usado en los estudios de opinión pública para referirse, por ejemplo, al conjunto de principios, valores culturales, etc., que explican la forma en que una cultura entiende el mundo. Véase, por ejemplo, Dilthey (1986).

En este sentido, el presente trabajo pretende ser un aporte a esa línea de estudios sobre la opinión pública que Rivadeneira (2002) denomina “escuela clásica”. El propósito se enmarca, pues, en la reconstrucción conceptual de la opinión pública en torno a una noción que ha recorrido, como un hilo rojo, su tratamiento: el prejuicio. Este concepto se ha opuesto a la racionalidad y a la razonabilidad que desde el principio se han promovido dentro de los ideales democráticos. Y hoy se usa frecuentemente para descalificar ideas políticas en debates públicos. El contenido peyorativo de la idea de *prejuicio* (algo contrario a la razón) ha mutado desde entonces, pero ha permanecido latente incluso en las propuestas más contemporáneas de la democracia deliberativa: el modelo habermasiano de acción comunicativa, por ejemplo. No obstante, la crítica que se pretende desarrollar es que el prejuicio, como parte constitutiva de la experiencia histórica y lingüística del sujeto político, como lo caracteriza Gadamer (2005, 2006), es necesario para el proceso de la formación de los juicios propios, por un lado, y de la opinión pública, por otro (Gadamer 2005; Arendt, 2007). Y si la acción política, tal como dice Arendt (2005), se desarrolla en la formación de los juicios políticos, el análisis de la opinión pública debe prestar atento oído a la manera en que los prejuicios cumplen su rol esencial en la construcción de la “voluntad común” (sea lo que sea que eso nombre).

LA ILUSTRACIÓN Y EL PREJUICIO CONTRA EL PREJUICIO

La Ilustración, abanderada de las causas liberales y de la renovación del espíritu político, se encargó de modelar no sólo los fundamentos de lo que hoy constituye el sistema político occidental por excelencia, a saber, la democracia representativa, sino también, y sobre todo, los parámetros para la formación del hombre moderno. Los teóricos ilustrados de ambos lados del Atlántico —desde Kant hasta Madison— se dieron a la tarea de proponer los criterios para construir un sujeto capaz de enfrentar las demandas de su época, las nuevas configuraciones sociales, políticas y económicas que empezaban a surgir como respuesta a —entre otros— las cruentas guerras religiosas, a los despóticos absolutismos monárquicos y a la insuficiencia estructural del modo de producción feudal. Así pues, ante la consolidación de los Estados-nación, el fortalecimiento y expansión del sistema de producción capitalista y la reaparición de las antiguas ideas griegas de soberanía popular,

de *isegoría* e *isonomía*², surge una idea de ciudadano: un hombre (tanto en lo que el sustantivo tiene de especie como de género) racional, secular en lo que respecta a su vida pública y con libertad de credo en su esfera privada, en pleno uso de su libre albedrío y, por tanto, en plenas potestades para el uso de su *Mündigkeit*³, preocupado por el bien propio y el bien común, etc. Es aquí que nace el ciudadano moderno.

Y si alguna característica de este ciudadano marca profundamente las reflexiones políticas de todos los pensadores modernos es aquella relacionada con la capacidad de emitir juicios sobre la propia vida, sobre la sociedad y sobre el gobierno: la *Crítica del juicio* kantiana, la construcción de un yo intersubjetivo, a la manera de Fichte, la elevación del espíritu subjetivo al espíritu objetivo descrita por Hegel en su *Fenomenología* —por nombrar las filosofías más densas—, pero también los *Escritos y discursos*, de Burke, *Sobre la libertad* y las *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, de Mill, y algunas de las críticas de *El federalista* escritas por Publius⁴ —por citar otras reflexiones de cuño más puramente político— son claros ejemplos de que la pregunta por un individuo con una opinión propia formada (y de una colectiva, valga decir, por extensión) está en el centro de la cuestión. Esto se hace más claro aún si se tiene en cuenta que uno de los debates más neurálgicos gira en torno a la determinación de un bien común, de la voluntad general, de la decisión de la mayoría, o lo que es lo mismo, de la soberanía del pueblo (Price, 1994). Si el poder emana del pueblo y, por tanto, *vox populi, vox Dei*: ¿cómo saber qué dice el pueblo? ¿Es suficiente con hacer un “computo”, una suma de los intereses? ¿Es la opinión del pueblo la misma de sus representantes? ¿Qué mecanismos son necesarios y suficientes para que puedan escucharse la mayor cantidad de opiniones? ¿Qué sucede con aquellos que no piensan igual que la mayoría? ¿Es todo el pueblo apto para decidir?

2 Respectivamente, *igualdad en el uso de la palabra pública* e *igualdad ante las leyes*. Los griegos entendieron muy bien que los hombres no pueden ser iguales en sus capacidades físicas o intelectuales, y mucho menos en su nivel económico, por lo que sentaron las bases de la igualdad democrática en la posición ante la ley y en la posibilidad de ser escuchados: todos los ciudadanos tenían el mismo derecho a hablar y ser escuchados en la plaza pública (*isegoría*) y a ser tratados de la misma forma y por las mismas leyes. Véase Arendt (1997) y Vernant (1992).

3 Esta es la expresión usada por Kant en su conocido ensayo *Beantwortung der Frage: Was ist Aufklärung?* (“Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?”), traducida habitualmente como “mayoría de edad”. En la raíz del sustantivo se encuentra el adjetivo *mündig* que hace referencia tanto a la edad como la capacidad para poder hablar [*mündlich*]. Se trata, resumidamente, de una alusión a la capacidad de hablar entre los mayores y ser escuchado, a participar de las decisiones, al derecho y la responsabilidad de tomar la palabra.

4 Seudónimo bajo el cual escribían colectivamente Madison, Hamilton y Jay.

Es así como, en el surgimiento de las ideas modernas sobre la opinión pública, el movimiento de los ilustrados promovió un ideal de sujeto libre, democrático y, fundamentalmente, racional. Se buscaba, pues, una dispersión de la “oscuridad” mítica y tradicional, la búsqueda de la emancipación de las autoridades y la supremacía de la autonomía llevada a cabo por la iluminación de la razón: “la tendencia general de la Ilustración es no dejar valer autoridad alguna y decidirlo todo desde la cátedra de la razón” (Gadamer, 2005, p. 339). La racionalidad del sujeto político debe significar un alejamiento crítico de la tradición y de las autoridades, se trata, entonces, del uso de la razón como autonomía (*sapere aude*, dice Kant en su famoso ensayo) y, por tanto, como una opinión libre de prejuicios. El sujeto debe aparecer en la esfera pública, en palabras de Locke, como una *tabula rasa*, conducido exclusivamente por la razón, que puede llevar al bien común. Es entonces un *common consent*, de nuevo en palabras de Locke, que “Montesquieu reduce finalmente a la *raison humaine*. (...) La verdad [de la razón] y no la autoridad hace la ley” (Habermas, 1999a, p. 90). En este proceso en el que la vida política se construía en paralelo con los ideales ilustrados, la posibilidad de aparecer en la esfera pública, de opinar sobre los aspectos políticos, estaba sustentada por las consideraciones igualitarias y racionales del debate (en público). El prejuicio aparece como un enemigo de la formación política. Se configura como idea rectora de la acción política lo que Gadamer (2005, p. 339) denomina el prejuicio fundamental de la Ilustración: “el prejuicio contra los prejuicios”.

LA RAZÓN CRÍTICA: LA TEORÍA DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA DE JÜRGEN HABERMAS

A pesar de que diversos movimientos intelectuales posteriores, como el idealismo y el romanticismo, intentaron desmontar esta perspectiva (Safranski, 2011), los ideales ilustrados se filtraron como bastiones de la teoría política contemporánea, específicamente, de la teoría política liberal⁵. Entre estas perspectivas teóricas, una de las propuestas más importantes que alcanzan nuestros días se ha enmarcado en el complejo y difuso epíteto de “democracia deliberativa”. Una idea de sistema político que, menos que por su contenido sustantivo, se arraiga en su estructura procedimental ha logrado dominar gran

5 Esto es especialmente evidente en las obras de algunos de los teóricos políticos más importantes de los últimos cincuenta años, como Rawls, Sen, Kelsen, Habermas, Bobbio, Nussbaum, entre muchos otros.

parte de la discusión política contemporánea. A esta propuesta le subyacen como principios, resalta Elster (2001), la recuperación de la esfera pública, el rescate de la participación política y la formación de una opinión pública que alimente el debate de toda la comunidad. En este modelo de democracia se han logrado reunir las perspectivas de politólogos, economistas, sociólogos e incluso filósofos que han tratado de lidiar con la herencia de pensamiento antes descrita. Tal vez uno de los representantes más citados en esta línea es el teórico alemán Jürgen Habermas, miembro de la denominada *Frankfurter Schule* y, por tanto, sucesor también de la crítica social que tienen sus orígenes en el pensamiento de Marx y de Weber. Él logra reunir, al menos hasta cierto punto, algunos de los asuntos cruciales de la discusión sobre la soberanía popular, los mecanismos mayoritarios y antimayoritarios, la dominación ideológica y los medios de comunicación, la formación de la opinión pública, etcétera, que se constituyen hoy como criterios elementales del modelo deliberativo. Lo que es más, su propuesta de una *racionalidad comunicativa* se ha vuelto parte del conjunto de principios necesarios para pensar la democracia contemporánea.

El devenir de la cristalización de una sociedad industrial, capitalista y estatista que acarreó el germen de su crisis —al menos eso diría Marx— significó también el surgimiento de nuevas discusiones teóricas y de corrientes de pensamiento que modificarían drásticamente la manera de estudiar el mundo de los asuntos públicos. En efecto, es en los albores del siglo XX que nacen la moderna sociología e incluso la ciencia política como nuevos enfoques para estudiar aquellos problemas relacionados con la vida política⁶ (Habermas, 1989, 1999b). La sociedad de masas, el control de los medios de comunicación, la ideología como dominación, los totalitarismos, entre otros, pasan a tomar la atención de estos teóricos de la sociedad que, con referentes como Max Weber, se hacen a la batuta de las principales reflexiones políticas (Horkheimer, 2000). Aquí, la formación del juicio sigue siendo vertebral: ¿qué tan libre es un hombre para decidir? ¿Es la racionalidad instrumental un buen mecanismo para dirigir las decisiones políticas? ¿Es la lucha de clases y el enfrentamiento entre sus opiniones la forma legítima de la política? En este punto, las preguntas de los modernos no han hecho más que cambiar sus referentes materiales inmediatos; los problemas de fondo siguen siendo los mismos.

6 No en vano los estudios sobre Estado, los sistemas políticos, las elecciones, la libertad de expresión, por poner algunos ejemplos, son dirigidos ahora, a diferencia de la modernidad, por disciplinas para las cuales la filosofía es meramente subsidiaria.

En este contexto, aparece la teoría de la acción comunicativa de Habermas, que cumple una doble función: tratar de establecer los parámetros mínimos para una democracia deliberativa y construir una *Öffentlichkeit*⁷ crítica y emancipadora. A través de unas condiciones ideales del discurso, Habermas intenta proveer un modelo político operativo y racional (Habermas, 1999b). Formalmente, este modelo se sustenta en el uso racional del lenguaje y la argumentación discursiva que busca el consenso de los objetivos y los métodos del sistema político (Grossi, 2007). Lo que resulta más relevante aquí es que la perspectiva habermasiana mira con gran sospecha los prejuicios: la tradición, la ideología e incluso la religión aparecen como mecanismos de dominación que no les permiten a los sujetos hacer un uso libre de la razón (Habermas, 1989; Ricoeur, 1986). La perspectiva crítica toma su sentido radical a este respecto: es necesario emanciparse de estas formas de sujeción que limitan la argumentación libre.

Los juicios que se exponen en la esfera pública se deben encontrar, según Habermas, en el marco de la participación libre de todos los ciudadanos. En contraposición de opiniones que no son públicas, la opinión pública está conformada por discursos discutidos y consensuados racionalmente, libres de presiones y dominaciones: todos los ciudadanos pueden proponer argumentos, discutir y formar parte de las decisiones en las que los aspectos propiamente morales individuales, o sea, los prejuicios no deben interferir (Habermas, 1999b; Ricoeur, 1986).

UNA PERSPECTIVA HERMENÉUTICA SOBRE LOS PREJUICIOS

Hasta aquí se ha mostrado cómo la idea de la opinión pública, como espacio para el ejercicio de los juicios racionales sobre la vida política, en la tradición ilustrada y racionalista de la teoría crítica se ha opuesto a los prejuicios. A este punto, pueden ya considerarse las posibilidades de rehabilitar la noción del prejuicio en la esfera de los asuntos públicos. Esta perspectiva, como se mencionó previamente, proviene de la línea de estudios que hoy se conoce como hermenéutica filosófica⁸. Este enfoque de investigación inicia con lo que se

7 Habitualmente, esta expresión es traducida como “publicidad”, “esfera pública” e incluso como “opinión pública”. Una de las formas más literales de verter la locución es “aperturidad”. Se refiere, en general, a aquello que aparece en la esfera pública y constituye la vida común, que se hace público.

8 Cabe anotar aquí que este tipo de aportes no es novedoso. De hecho, el mismo Gadamer, en su obra seminal, *Verdad y método* (2005), dedicó un apartado entero a la crítica de la propuesta habermasiana.

conoce como el giro existencial que elabora Heidegger, que aparece primero en el texto *Ontologie (Hermeneutik der Faktizität)* (1923) y que completará conceptualmente en su obra capital *Sein und Zeit* (1927). Estos textos dejan el terreno fértil para la comprensión de muchos fenómenos que, antes de Heidegger, no habían sido abordados en su magnitud.

El punto fundamental que aquí interesa en torno a la pregunta por la hermenéutica es, en términos de Gadamer, que “la comprensión no es uno de los modos de comportamiento del sujeto, sino el modo de ser propio del estar-ahí” (Gadamer, 2005, p. 14). Desde ese momento, la hermenéutica cambia, al menos hasta cierto punto, de objeto: ya no se limita a los pasos para interpretar pasajes difíciles de las Sagradas Escrituras —como en el Medioevo— o a el método de investigación de las *Geisteswissenschaften*⁹ —como fue pensado por Dilthey—; se trata ahora, más bien, de asumir la existencia en su facticidad. La hermenéutica deja de considerarse una mera operación “académica” para convertirse en un movimiento esencial de la existencia en cada ocasión (Grondin, 2002).

En términos más explícitos, la hermenéutica de la existencia postula que todo sujeto está siempre mediado por la comprensión y la interpretación. Al aparecer en el mundo, todo sujeto se encuentra: 1) “capacitado para la interpretación”, 2) “necesitado de ella” e, 3) “inherente a ese su ser el estar de algún modo ya-interpretado [*in Ausgelegtheit sein*]” (Heidegger, 2000, p. 33). Este carácter interpretativo de la existencia se encuentra caracterizado por una estructura muy particular que Heidegger (2001) denomina “estructura de anticipación”. Esta consiste en que toda comprensión se eleva desde el fondo de ciertas anticipaciones —propias del mundo al que se llega— que determinan un punto de vista [*Vorsicht*], una experiencia y una conceptualidad [*Vorgriff*] a partir de los cuales sucede toda comprensión. En términos de Grondin (2008, p. 56), esto se refiere a que “no hay una tabula rasa de la comprensión”. En concreto y de forma sucinta, comprender es un recibir y acaecer *de y en* la existencia que parte de todo un haber previo [*Vorhabe*], que se enfrenta a la cotidianidad del sujeto que comprende y que se resuelve en una comprensión explícita,

9 Literalmente “ciencias del espíritu”. Es el nombre que, por oposición a las “ciencias naturales”, o *Naturwissenschaften*, desde J. S. Mill, se usa para referirse al estudio de carácter científico —inicialmente referido a las leyes de la lógica— de la moral, de la conducta humana. Ante la imposibilidad de estudiar este tipo de fenómenos con el método propio de las ciencias naturales, Dilthey propone la hermenéutica —con un especial énfasis en el carácter histórico del mundo humano— como el método de análisis más adecuado para ello. Véase Gadamer (2005, p. 31 y ss.).

esto es, en una interpretación de su facticidad, que se convierte en una nueva precomprensión, para comenzar nuevamente el proceso¹⁰.

No se trata, pues, de negar las pre-comprensiones ni limitarse a ellas. En el concurrido parágrafo 32 de *Sein und Zeit* (2000), dice Heidegger:

El cumplimiento de las condiciones fundamentales de toda interpretación exige no desconocer de partida las esenciales condiciones de su realización. Lo decisivo no es salir del círculo, sino entrar en él de forma correcta (...), en él se encuentra una positiva posibilidad del conocimiento. (p. 172)

Estas pre-comprensiones, que definen y abren la posibilidad de una nueva interpretación, son lo que se ha entendido como prejuicio. El prejuicio significa un juicio que se forma con anterioridad a la experiencia directa en cada caso. El prejuicio es el haber-previo de todo nuevo juicio.

Siguiendo esta perspectiva, el concepto de prejuicio no se debe tomar como un aspecto negativo de la interpretación, antes bien, supone una posición previa y necesaria derivada de ser-en-el-mundo. El prejuicio tiene su origen en la condición existencial del sujeto, puesto que se nutre siempre de su propia vivencia y del momento histórico en que esta se desarrolla. El hecho de que los prejuicios sean tomados como algo negativo de cara a la interpretación solamente retoma la aspiración cientificista de las ciencias sociales, lo cual es herencia de la Ilustración.

De esta manera, se entiende que el proceso interpretativo que realiza el sujeto en la esfera política tiene un inicio, un punto de partida sobre el cual comienza a evaluar el juicio futuro; ante todo quiere decir que siempre hay un suelo previo que se compone del horizonte del ciudadano que aparece en la esfera pública, de su intención y de sus pre-comprensiones: “Solo este reconocimiento del carácter esencialmente prejuicioso de toda comprensión confiere al problema hermenéutico toda la agudeza de su dimensión” (Gadamer, 2005, p. 337).

Este carácter hermenéutico de todo juicio —que hace parte de una interpretación del mundo y, por tanto, surge de unos determinados prejuicios— toma aún más relevancia política teniendo en cuenta que, siguiendo a Arendt (2005), lo político surge allí donde los sujetos coinciden, donde se ha abierto un espacio

10 Esto es, de forma escueta, lo que se conoce como el círculo hermenéutico y, en sí mismo, el fundamento de la hermenéutica existencial. Visto desde esta perspectiva, la existencia significa entrar en un círculo entre la anticipación y el proyecto que cada uno *es*.

entre-los-hombres, donde cada quien puede mostrarse en su particularidad y, aun así, hacer parte de un mundo común.

No es mero asunto de azar el hecho de que Arendt, en *La promesa de la política*, volviera la vista a Sócrates para comprender el aparecer político. Esto se sustenta en la importancia que para Sócrates cobraba la opinión en el ámbito público. En este sentido, opinión no se refiere simplemente a lo que “se opina de” o “se dice de”, de manera acelerada. Antes bien, Arendt busca restaurar el concepto de *doxa*, que en su sentido más originario significa tanto “opinión” como “brillo” y “reputación”. La *doxa* de alguien (que corresponde al griego *dokei moi* [me parece]) no solo significa un comentario sobre tal o cual asunto. El “me parece” es la manera en que el sujeto abre al mundo su comprensión y de esta forma su existencia misma. El “me parece” es la apertura hecha discurso del momento fáctico de la existencia.¹¹ *Stricto sensu*, no existe opinión pública, esto es, el aparecer en público de los juicios de los individuos políticos sin un proceso de precomprensión —prejuicios— y de una nueva interpretación —juicios—.

Por otro lado, y entendido como reputación, es de anotar que la *doxa*, que es *doxa* siempre y cuando se ponga junto a otros, precisa ser una parte válida de la comprensión de a quienes se muestra. En otras palabras, el *dokei moi* propio es un aparecer para el otro y viceversa. Esto es, que existe un sentido reflexivo inherente en el mostrarse, que se refleja en el hecho de una comprensión elaborada (realizada), es decir, un yo que se exterioriza a lo público en su facticidad, y al mismo tiempo un grupo que se abre una posibilidad más de comprensión (mundo). En términos de Gadamer (2006): “mucho antes de que nosotros nos comprendamos a nosotros mismos en solitud, nos estamos comprendiendo ya de una manera autoevidente en la familia, la sociedad y el Estado en que vivimos” (p. 32), puesto que, como se veía, el mundo implica siempre un comprenderse en él.

Desde la perspectiva hermenéutica, entonces, los prejuicios no solo no deben ser rechazados, sino que son parte constitutiva inherente de todo aparecer en la esfera pública, esto es, están en la base de toda esfera pública. Esta rehabilitación de los prejuicios, ciertamente, hace parte del carácter descriptivo de la hermenéutica de la existencia. De qué forma, por ejemplo, deben enfrentarse los prejuicios con la realidad a la hora de formar unos nuevos juicios sobre el

11 Esto lo comprendió muy bien Sócrates, por eso su preocupación en la *polis* no yacía más que en tratar de mejorar los *dokei moi* de los ciudadanos (mejorar en términos de evitar contradecirse consigo mismos) (Arendt, 2008).

mundo político es una pregunta que será tratada posteriormente con otro tipo de desarrollos teóricos como los de la hermenéutica crítica de Ricoeur (1986). Baste hasta aquí para dejar esbozada la idea de la importancia del prejuicio en la formación de la opinión pública.

CONCLUSIÓN

En este texto se pretendió hacer un acercamiento a la idea del prejuicio en el tratamiento que el “enfoque clásico” le ha dado a la opinión pública. Para eso, en primer lugar, se mostró de forma breve cómo las primeras propuestas de la teoría política ilustrada opusieron el prejuicio al ejercicio racional de la opinión pública; posteriormente, se vio cómo esta tradición hizo meya en la propuesta contemporánea de la acción comunicativa de Jürgen Habermas, quien propone un modelo político en el que el prejuicio debe ser atacado para garantizar la participación sin dominación; finalmente, se sugirió desde la hermenéutica filosófica una aproximación que intenta rehabilitar la función constitutiva del prejuicio en la opinión pública, en la que, más que un problema, significa un presupuesto estructural de los juicios políticos. La pregunta por la formación de una opinión pública adecuada a las necesidades de las democracias contemporáneas no debe partir de la negación del papel del prejuicio; antes bien, este debe considerarse como el punto de partida fundamental para cualquier juicio posterior, para cualquier opinión sobre el mundo de los asuntos comunes. Se trata, pues, de buscar “entrar en el círculo de forma correcta”. Esto no es más que una disposición del ciudadano que debe ser promovida, una disposición fundamentalmente hermenéutica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arendt, H. (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós.
2. Arendt, H. (2003). *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Barcelona: Paidós.
3. Arendt, H. (2005). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
4. Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y juicio*. Barcelona: Paidós.
5. Arendt, H. (2008). *La promesa de la política*. Barcelona: Paidós.
6. Dilthey, W. (1986). *Introducción a las ciencias del espíritu. Ensayo de una fundamentación del estudio de la sociedad y de la historia*. Madrid: Alianza.

7. Elster, J. (2001). *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
8. Fairclough, I.; Fairclough, N. (2013). *Political Discourse Analysis: A Method for Advanced Students*. Nueva York: Routledge.
9. Gadamer, H. (1992). *Verdad y método II*. Salamanca: Sígueme.
10. Gadamer, H. (2005). *Verdad y método I*. Salamanca: Sígueme.
11. Grondin, J. (2002). *Introducción a la hermenéutica filosófica*. Barcelona: Herder.
12. Grondin, J. (2008). *¿Qué es la hermenéutica?* Barcelona: Herder.
13. Grossi, G. (2007). *La opinión pública. Teoría del campo demoscópico*. Madrid: CIS.
14. Habermas, J. (1989). *Conocimiento e interés*. Madrid: Taurus.
15. Habermas, J. (1999a). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Barcelona: Ediciones Gustavo Gili.
16. Habermas, J. (1999b). *Teoría de la acción comunicativa I y II*. Madrid: Taurus.
17. Heidegger, M. (2000). *Ontología. Hermenéutica de la facticidad*. Madrid: Alianza.
18. Heidegger, M. (2001). *Sein und Zeit*. Tübingen: Max Niemeyer.
19. Held, D. (1987). *Models of Democracy*. Cambridge: Polity Press.
20. Horkheimer, M. (2000). *Teoría tradicional y teoría crítica*. Barcelona: Planeta.
21. Lakoff, G. (2008). *The Political Mind: Why You Can't Understand 21st-Century American Politics with an 18th-Century Brain*. Nueva York: Viking Adult.
22. Monzón, C. (2006). *Opinión pública, comunicación y política*. Madrid: Tecnos.
23. Price, V. (1994). *La opinión pública. Esfera pública y comunicación*. Barcelona: Paidós.
24. Ricoeur, P. (1986). *Du texte a l'action. Essais d'hermeneutique II*. Paris: Éditions du Seuil.
25. Rivadeneira, R. (2002). *La opinión pública*. México: Trillas.
26. Safranski, R. (2011). *Romanticismo: una odisea del espíritu alemán*. Madrid: Tusquets.
27. Vernant, J-P. (1992). *Los orígenes del pensamiento griego*. Barcelona: Paidós.

PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA COMUNITARIA: UNA POSTURA CRÍTICA EN EL CONTEXTO COLOMBIANO*

SANTIAGO GRACIANO ÁLVAREZ**
MARIANA TABORDA MEJÍA***

RESUMEN

La red de justicia comunitaria en Colombia aparece como consecuencia de un sistema judicial saturado, cuya gestión no respondía a las necesidades de la población, no proporcionaba las herramientas necesarias ni eficaces para una sociedad permeada por la crítica violencia que acaecía en los años ochenta y noventa. En respuesta, surgen con la Carta Política de 1991 expresiones emergentes de justicia. Estos mecanismos alternativos se han asimilado en la cotidianidad como una novedosa forma de resolución de conflictos, con especial incidencia en los sectores más desfavorecidos y particulares, como es el caso de la justicia indígena. Por tanto, el artículo se propone evaluar la conveniencia de la justicia comunitaria desde una perspectiva crítica. Esto en consideración de diversos referentes bibliográficos con pluralidad de percepciones al respecto. Lo anterior, adicionado a la legislación vigente que se encarga de regular dicho ámbito, así como los casos más destacados de esta forma de justicia en la historia reciente.

PALABRAS CLAVE

Justicia comunitaria, conflicto, sociedad, jurisdicción, pluralismo.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Graciano, S. y Taborda, M. (2017). Pluralismo jurídico y justicia comunitaria: una postura crítica en el contexto colombiano. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 85-104.

-
- * Este artículo es producto de un trabajo desarrollado en el marco del curso Problemas Sociales II, ofertado en el pregrado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia) y dirigido por la docente Irene Piedrahita Arcila.
- ** Estudiante del pregrado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
- *** Estudiante del pregrado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

INTRODUCCIÓN

Somos más que muchos, superstición, fe, desespero, y pensamiento; una conjunción de metalenguajes e intuiciones que ciertamente concursan en la corporalidad y experiencia de los conflictos; estos se tramitan de las formas más insospechadas, con una mirada, una danza, o un ritual.

Carlos Ariel Ruíz Sánchez

Las líneas que comprenden este artículo sitúan como objetivo la exposición de la red de justicia comunitaria como mecanismo emergente en Colombia en el marco del Estado social de derecho. Estimar la conveniencia de tal forma de administración judicial resulta trascendental en cuanto se consideran las particularidades del contexto local, permeado por múltiples expresiones de violencia y por una insuficiencia estatal que se presenta cada vez más palmaria.

La pretensión de someter a análisis dicha disposición temática se halla determinada por el criticismo que, a juicio de los autores, demanda la evaluación de los niveles de realidad que en el país se identifican. La década de los años 90 significó para Colombia el emprendimiento de políticas públicas que indujeron a cierto activismo judicial que se acrecienta en función del tiempo. El protagonismo otorgado al órgano judicial del poder público es, por consiguiente, eje de análisis sustancial.

La Constitución de 1991 establece la creación de las denominadas jurisdicciones especiales, esto es, la jurisdicción de paz y la indígena. En consecuencia, se adoptan posiciones jurídica y políticamente pluralistas, se consolidan derechos a comunidades locales en razón del reconocimiento de la diferencia, las figuras que emanan se encuentran adicionalmente orientadas al fortalecimiento de la administración de la justicia. De esto que la actual Constitución incorpore mecanismos de resolución de conflictos a gran escala, tales como el arbitraje y la conciliación, regulados por la Ley 23 de 1991. Del mismo modo, la Ley 497 de 1999 crea las disposiciones alusivas a la jurisdicción de paz, tal como se ampliará más adelante.

El contenido del presente estudio se fundamenta en lo expuesto por los teóricos Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, obra que resulta de un proyecto de investigación llevado a cabo en el país entre los años 1995 y 1999. Adicional a este, otro referente bibliográfico de especial importancia es *Las técnicas de*

la paciencia: justicia comunitaria y jueces de paz, un compilado de ensayos que otorgan particular énfasis a la jurisdicción de paz que ya ha sido referida. Los postulados de la Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento de Conflictos —RJCTC— serán objeto de análisis en proporciones similares.

Los referentes bibliográficos que se han seleccionado para el desarrollo del artículo presentan la particularidad de ser exponentes de posiciones diversas. La heterogeneidad que evidencian sus razonamientos da lugar a valoraciones que no se reducen a lo ortodoxo o convencional. Por otra parte, las conclusiones que de tales investigaciones derivan son producto de un trabajo de campo debidamente justificado. Esto permite demostrar empíricamente las hipótesis planteadas.

El escrito se encuentra dividido en cuatro momentos esenciales que deberán conducir a la satisfacción del objetivo inicial: la emisión de una crítica responsable y fundamentada sobre los procesos que emergen de la red de justicia comunitaria en el contexto colombiano. El desarrollo del contenido se expondrá a continuación en términos generales, puesto que a la postre se hará énfasis en cada punto aquí descrito.

En el momento inicial se hace necesaria una contextualización que incorpora los conceptos de justicia comunitaria, jurisdicciones especiales y pluralismo jurídico. En principio se han de elaborar conceptualizaciones sin discriminación de circunscripción territorial, política o social. No obstante dichas generalidades, posterior a esto se procede al análisis de los mecanismos particulares de administración judicial en ámbitos locales del país.

El segundo momento comprende una aproximación a las justicias alternativas manifiestas en Colombia. Se trata aquí la asimilación de las jurisdicciones especiales como políticas públicas que hallan su génesis en la Carta Política del 91. Se da una exposición genérica, además de ejemplificaciones de particular trascendencia en la escala local.

En el tercer momento se expondrá un ejercicio analítico que concluye en la postura crítica que se plantea como objetivo inaugural. La dinámica de dicha etapa consistirá en la exposición de las críticas que han emitido los teóricos en alusión a la instauración de las jurisdicciones especiales en el país. En este punto se tornarán ostensibles los efectos negativos sustanciales que derivan de las fallas en los mecanismos de justicia comunitaria. Ejemplo de esto son los grupos paramilitares y las denominadas *bacrim*¹, problemática que se presenta con singular criticidad en zonas urbanas de la ciudad de Medellín (Colombia).

1 Se emplea el término *bacrim* para referirse a bandas criminales que surgen en Colombia como una

Para lograr lo inicialmente propuesto, en el cuarto momento se pretende satisfacer los objetivos de la pregunta que los autores han planteado, esto es, la conveniencia de las justicias comunitarias en cuanto políticas públicas en consideración de las particularidades del territorio colombiano. Se someterán a análisis las disposiciones de las jurisdicciones especiales que en la Constitución Política y en la legislación se esbozan. Lo anterior con el propósito de confrontar los supuestos constitucionales y su eficacia pragmática.

Los fragmentos posteriores no intentan evidenciar la inviabilidad de la adopción de políticas públicas que plantean alternativas a la justicia ordinaria. El objetivo del artículo es, por otra parte, evaluar los incipientes mecanismos que se dan en contextos locales del país y someter a un juicioso ejercicio analítico las maneras en que estos han conducido a las comunidades en las últimas décadas.

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE JUSTICIA COMUNITARIA

Ha de inaugurarse dicho apartado determinando el sentido en el que serán tratados conceptos de esencial trascendencia para el desarrollo de la discusión. Justicia y conflicto son, pues, acepciones que configuran la lógica de lo que se denominará justicia comunitaria. En tal sentido, se dedican las siguientes líneas a la descripción de cada una.

Kelsen categoriza la justicia como una característica contingente —y no necesaria— de un orden social. Según indica el autor, es una atribución de la conducta humana y, asimismo, de un orden; el último en el sentido ya referido. En alusión a Aristóteles, el teórico parece afirmar que el sistema de valores es establecido por el orden social existente, esto es, el orden moral positivo. La acepción de la que se servirá el actual artículo es, sin embargo, una que Kelsen ha calificado de fórmula inocua. “La justicia es la constante voluntad de conceder a cada uno su derecho”, declaró el jurista Ulpiano, fórmula que a menudo se halla reducida en “dar a cada uno lo que le corresponde” (Kelsen, 1991). Este es, sin más, el sentido que tomará el concepto de justicia.

Blanca Inés Jiménez, Luz Mery Arias y Pablo Emilio Angarita han definido el conflicto como un enfrentamiento consciente que se deriva de la búsqueda de fines opuestos o incongruentes (Fisas, citado en Jiménez et al., s. f.). Por consiguiente, en adelante se ha de comprender la acepción como una pugna que resulta de la defensa de valores, metas u objetivos. Inherentes a esta definición

modalidad de criminalidad organizada dedicada al narcotráfico. Se atribuye el origen de las bacrim al desmonte de carteles de narcotráfico durante el periodo de gobierno 2006-2010.

se encuentran la diferencia y la conciencia de los —múltiples— actores, puntos que conservan relación con la RJCTC por motivos que en otros apartados se exponen.

Una vez se encuentra establecida la asimilación de ciertos términos, es importante considerar, grosso modo, las visiones de justicia que tienen lugar en un país de tan diversa índole. Dichas nociones de lo justo son determinadas con frecuencia por mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los mecanismos que conservan vigencia en Colombia incluyen figuras como la mediación, el arbitraje, la conciliación en equidad, la justicia comunitaria y la justicia transicional indígena. Esto por traer a colación algunas ejemplificaciones.

Se plantea la necesidad de dichos mecanismos al referir situaciones en las cuales se presentan comportamientos anómalos que alteran las prácticas de determinada comunidad. A las maneras de conducir el comportamiento y de restituir la armonía colectiva se les ha denominado justicia comunitaria (López, 2000). Las distintas expresiones de tal justicia —principal objeto de análisis— proponen un objetivo común: alcanzar y mantener un orden social óptimo.

Jurisdicciones especiales es con frecuencia el nombre que se le atribuye a ciertos mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La jurisdicción especial, también denominada extraordinaria o privilegiada, limita su ejercicio a materias particulares y a los actores que se identifican sujetos a estas. Es preciso establecer una relación entre la jurisdicción privilegiada y la común, puesto que, en caso de incertidumbre, debe imperar la última sobre la primera (Pallares, 1973, pp. 509-510).

Tras ser definidas las nociones básicas para la debida comprensión de la discusión, es preciso dedicar algunas líneas a la exposición somera de la materia que ha convocado a tratar con cierta criticidad el fenómeno de las justicias comunitarias. Es decir, el pluralismo jurídico. Boaventura de Sousa Santos (2009) asevera que las sociedades de hogaño se presentan en forma de “constelaciones jurídicas”; se encuentran constituidas, afirma el autor, por “legalidades múltiples entrelazadas”. La concepción es entendida, pues, como esa compleja relación existente entre el sistema jurídico oficial y los órdenes alternos que se articulan a él (p. 53).

El campo jurídico opera en legalidades que oscilan en escalas de diversa índole; la actividad de tales legalidades se encuentra determinada por las singularidades inherentes a cada complejo social (Santos, 2009, p. 51). Colombia dispone de características sociopolíticas que hacen de su experiencia jurídica un proceso que resulta poco equiparable con el de otros países periféricos y semiperiféricos de la región. A estas particularidades se pretende aducir en el

desarrollo del contenido. Es por tal motivo que se han de concentrar los esfuerzos en la exposición de situaciones circunscritas al territorio colombiano y a su correspondiente marco constitucional.

PLURALISMO JURÍDICO EN EL MARCO DE LA CARTA POLÍTICA DE 1991

En el actual apartado se da apertura a la discusión de fondo. Para estos fines se propone una contextualización que describe la operación de las justicias comunitarias en el territorio colombiano. Siguiendo a César Torres (2000), director ejecutivo de la RJCTC, se expondrá dicho mecanismo como una política pública. El autor encuentra en la legislación un instrumento que bien puede ser el cimiento de una política de tal índole. Por tanto, se han de enunciar las características que ha considerado para atribuir el carácter público a ciertos proyectos sociales que son emprendidos; entre ellos, y según el pensar de los autores, la justicia comunitaria.

Torres incorpora a la noción de política pública cuatro conceptos: horizonte colectivo, participación, legitimidad y empoderamiento ciudadano. En referencia al horizonte colectivo, afirma: “Para que una política sea pública se requiere que ella esté inscrita en la promoción de un proyecto como nación” (Torres, 2000, p. 101). Por su parte, los destinatarios de la norma que se ha propuesto dar fundamento a la política han de materializar las tres características restantes.

A partir de lo que se ha entendido por política pública y de acuerdo con el proceso arriba descrito, se contemplan las diversas expresiones de la justicia comunitaria como políticas públicas. Esto, en función de los cuatro factores enunciados. De los casos que en apartados posteriores a este se dan a conocer, se pretende extraer las situaciones que conduzcan a argumentar dicha tesis, es decir, la justicia comunitaria asimilada como política pública. A continuación, se amplía el tema de la legislación alusiva a las jurisdicciones especiales y a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos —MARC— en Colombia.

En respuesta al sustancial potencial que presentan las jurisdicciones especiales en el contexto nacional, resulta oportuno ahora dar lugar a un recorrido histórico que versa sobre el surgimiento y evolución de múltiples mecanismos que aluden a la resolución de conflictos. Su génesis data de la década de los setenta, aunque comienzan a gestarse con singular protagonismo en periodos postreros. Especial énfasis se dedicará a la justicia comunitaria, principal fuente de coercibilidad en el conflicto armado que acontece en el país.

Como se ha manifestado, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos comienzan a gestarse —de manera no oficial— en la década de

los setenta. Emergen como una aparente solución a un sistema legal que no representaba las convicciones ciudadanas, pues no daba cabida a los espacios de discusión y solución de conflictos requeridos. Entonces se daba en América Latina un entorno en el que el pueblo no disponía de participación en las esferas públicas e incluso predominaban los regímenes militares.

En la década de los ochenta se reconoce formalmente la necesidad de abordar en comunidad las problemáticas existentes, por lo que el Estado diseña una serie de estrategias para otorgar mayor protagonismo a las poblaciones. La resolución de conflictos fue expuesta como materia de senda importancia en tal contexto. En suma, el ideal de la época se encontró metafóricamente escenificado en “aprisionar y domesticar el derecho encontrado en la calle” (Faria, citado en García, 2002).

En el periodo de los años noventa, con el establecimiento de la Constitución de 1991, se propicia un novedoso panorama en políticas públicas; la rama judicial incursiona con particular trascendencia. En consecuencia, se consolida la idea de un pluralismo jurídico que dota de derechos a las comunidades que otrora no disponían de tales. Se da cabida al reconocimiento de la diferencia y a un aumento significativo del acceso a la justicia a través de mecanismos alternos a los convencionales.

La Carta Política del 91 admite el pluralismo jurídico como principio constitucional. Se incentivan diversos mecanismos alternos que operarían en instituciones de diversa índole, ya de carácter privado, ya público. Esta última expresión se manifiesta en espacios y legislación favorable, tales como los siguientes:

- Artículos que reconocen el pluralismo jurídico, contenidos en el título séptimo, capítulo 5, bajo el nombre De las jurisdicciones especiales. Entre ellos el artículo 246, sobre la jurisdicción indígena, y el 247, alusivo a la figura de jueces de paz (Constitución Política, 1991, arts. 246-247).
- El arbitraje, contemplado en la Ley 23 de 1991: Establece que por mutuo acuerdo será nombrado un tercero que sugiera solución al conflicto (arts. 94, 101). Las cámaras de comercio como ejemplo (art. 66).
- La conciliación, regulada por la Ley 23 de 1991: Determina que, en caso de pugna entre dos o más personas, han de ser las mismas quienes den tratamiento al conflicto. Esto con la asistencia de un tercero, es decir, el conciliador; su intervención no es vinculante y es netamente propositiva (art. 85). La elección de dichos sujetos es llevada a cabo por un juez competente, destinado a nombrar al más idóneo entre múltiples candidatos (art. 82).

- La jurisdicción de paz, establecida en el artículo 247 de la Constitución y regulada por la Ley 497 de 1999: Es una institución legal que contempla el sometimiento de las partes en conflicto a las consideraciones de los órganos que constituyen esta figura, la cual ha determinado el límite monetario de 100 salarios mínimos legales vigentes. Es independiente y autónoma, su único condicionamiento es la Constitución (Ley 497 de 1999, art. 9).

El planteamiento del juez de paz se encuentra cimentado en la construcción de una convivencia pacífica y de equidad, por lo que debe fallar de acuerdo con los parámetros de justicia que se han determinado en el orden social positivo (Ley 497 de 1999, art. 2). Su elección se ejecuta de forma popular, sin discriminación en la formación académica. La Ley declara:

Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de la elección. (Ley 497 de 1999, art. 11)

Disponen de un periodo de cinco años en el cargo y podrán ser reelegidos de manera indefinida. Su candidatura debe ser presentada ante el personero municipal, ya sea por organizaciones comunitarias o por grupos organizados de habitantes inscritos en la circunscripción electoral que haya señalado el concejo municipal (Ley 497 de 1999, art. 13).

- La operación de la jurisdicción indígena no se encuentra formalmente regulada. Sin embargo, algunas sentencias de la Corte Constitucional y el artículo 246 de la Carta Política autorizan a estas comunidades a ejercer funciones jurisdiccionales. Tales decisiones han de limitarse al territorio de cada comunidad y no podrán, en ningún momento, transgredir normas de jerarquía superior o de carácter constitucional.

Se da lugar ahora a la exposición de un par de casos que evidencian la manera en que opera la Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento de Conflictos en contextos rurales y urbanos del territorio colombiano. Este ejercicio ha de servir para la consecución de dos objetivos: la justificación de la justicia comunitaria como política pública en el sentido que ya ha sido señalado, por una parte. Por otra, se pretende la ejemplificación de los conceptos a los que se ha apelado para dar apertura a la discusión, esto es: jurisdicciones especiales, los MARC y justicia comunitaria. En los siguientes apartados se traen a colación algunos casos presentados por García y Santos (2001) en la investigación llevada a cabo

en Colombia entre 1995 y 1999. Por tanto, son extraídos de El caleidoscopio de las justicias en Colombia, cuyo contenido ha sido referido con anterioridad.

El caso con el que se abre la presente sección es el de los Pitufos, llamados así por ser “chiquitos y jodidos”. Este relato evidencia la manera en que la justicia comunitaria es legitimada en varios sectores del país. El caso se halla circunscrito al territorio de Puertoají —en el departamento del Caquetá—, donde los ciudadanos del común viven de la coca o alguno de sus derivados y donde la corrupción resulta ser una problemática de gran magnitud, puesto que incluso los soldados reciben parte del pulpo, es decir, fracciones de las ganancias monetarias producto del cultivo de la coca. La función jurisdiccional es ejercida por la guerrilla, también conocida como la fiscalía 45 (García y Santos, 2001, p. 342).

Las líneas inaugurales de la narración relatan el momento en el que cinco integrantes de la guerrilla emprenden la captura de los Pitufos, Dimas y Joel. Ambos fueron sometidos a un juicio popular de carácter extraordinario. Se contemplaron las acusaciones: daños varios a la comunidad que se estimaron por un valor de 500 000 pesos. Se les fue impuesta una pena adicional en resarcimiento a los perjuicios morales ocasionados, que consistió en trabajo comunitario forzado. Joel escapó y, por consiguiente, no ejecutó lo convenido. Dimas, por su parte, se reintegró a la comunidad tras llevar a cabo las labores estipuladas (García y Santos, 2001, pp. 343-346).

El caso de los Pitufos se ha desarrollado en un contexto rural. Resulta ostensible, tras la narración somera de los sucesos, que la comunidad de Puertoají ha optado por establecer una relación simbiótica con el grupo guerrillero que en su territorio se encontraba —y se encuentra— asentado. El relato expone un método de resolución de conflictos que se remite a la escala local y que conserva particularidades procedimentales que de pocas comunidades podrán predicarse. Con pretensión de propiciar bases sólidas para la discusión, a continuación se describe un caso que tiene lugar en la zona céntrica de la ciudad de Medellín.

Moravia y El Bosque constituyen la zona barrial de una comuna en la zona nororiental de Medellín. Aunque el proceso de poblamiento del sector es laxo y sus configuraciones han sido indeterminadas, este apartado no se propone ser enfático en la descripción de situaciones tales. Los procesos comunitarios llevados a cabo desde su fundación son, en cambio, la materia de interés. El Comité de Tugurianos, el Comité Popular, la Mesa de Trabajo por la Paz y el Centro Comunitario de Resolución y Conciliación de Conflictos —CCRCC— son algunas de las figuras institucionales que de manera autónoma integraron los habitantes.

El Comité de Tugurianos emerge en la década de 1960 con el propósito de dar tratamiento a los conflictos que entonces se daban en la invasión. Puesto que la organización de la comunidad era todavía incipiente, la actividad del Comité impulsó la creación de nuevos grupos comunitarios, fortaleció los procesos de asentamiento y promovió prácticas solidarias al interior de la colectividad. El crecimiento que devino con dicha institución permitió que casi dos décadas después fuesen emprendidas disputas por condiciones de vida admisibles (García y Santos, 2001, pp. 256-257).

De la búsqueda de la edificación de espacios destinados a la relación comunitaria, tiene lugar el Comité Popular, cuyo objetivo no distaba mucho del que ya se habría propuesto el Comité de Tugurianos, esto es, la resolución de conflictos. El proceso de conciliación era practicado por los líderes, quienes —a finales de los 80— encontraron limitadas sus posibilidades por la creciente violencia de la época. Ante la inminente intervención de actores armados en el sector, la comunidad optó por legitimar los métodos de control social de la milicia, denominación de ciertos grupos armados. Se les otorgó, por tanto, la competencia para actuar en calidad de jueces o mediadores (García y Santos, 2001, pp. 257-259).

En la década de los 90 la comunidad retornó a su actividad en espacios de participación colectiva. En el marco de una serie de negociaciones con el Gobierno nacional y las milicias populares, nace la Mesa de Trabajo por la Paz. La actividad de esta figura era una alterna a la ya desarrollada por los comités barriales. La Mesa significó una asociación de instituciones y organizaciones que se ocuparían conjuntamente de un proyecto que los representase como colectividad, así como de alternativas para las dinámicas de convivencia comunitaria. Los tejidos sociales que la violencia había fragmentado se encontrarían nuevamente en congruencia a través de la Mesa de Trabajo por la Paz José Hernán Ramírez (García y Santos, 2001, p. 260).

El Centro Comunitario de Resolución y Conciliación de Conflictos —CCRCC— es creado a mediados de la década de los 90. Su emergencia responde a las consideraciones de los líderes de la Mesa de Trabajo por la Paz, quienes fueron nuevamente requeridos por la comunidad para la mediación de conflictos. El CCRCC opera así: quienes se identifican como parte de un conflicto disponen de la posibilidad de acudir al Centro. Posterior a la recepción del caso, se fija un encuentro presidido por el conciliador y las partes en disputa. Allí a cada implicado se le concede la oportunidad de exponer la situación conflictiva y de proponer vías resolutivas. El conciliador propicia un acuerdo que, si bien

no responde a requisitos formales de las normas alusivas a la conciliación, es legitimado y acatado por cada una de las partes. Esta manera de actuar, afirman algunos habitantes, condujo a la reducción sustancial de la violencia en la comunidad (García y Santos, 2001, pp. 260, 263).

El caso de los barrios Moravia y El Bosque evidencian una experiencia de justicia comunitaria que se remite al contexto urbano. A diferencia del primer caso expuesto, este contempla la implementación de los MARC como iniciativa de la comunidad y no por vías impositivas de actores armados. Aunque una intervención miliciana tuvo lugar en algún momento en el sector, las acciones colectivas y la organización institucional que configuraron las relaciones sociales atenuaron las épocas de violencia que con las milicias se presentaron.

EJERCICIO CRÍTICO-ANALÍTICO

Puesto que el objetivo del artículo es la emisión de una crítica debidamente fundamentada, previo a las consideraciones de sus autores, se procede a la presentación de planteamientos de teóricos que han trabajado en la materia. Lo que se esboza en dicha sección del escrito no se limita esta vez a la experiencia judicial del territorio colombiano o aun del latinoamericano. Como se ha aseverado en la parte introductoria, la pretensión es dar cabida a posturas de diversa índole. La intención es, pues, analizar la problemática desde múltiples posturas.

Para Rosario García, licenciada en Derecho de la Universidad de Madrid, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos representan un significativo avance en la materia de cobertura judicial. Empero, deben ser estudiados con detalle en Perú, territorio latinoamericano que dispone de una experiencia sólida en cuanto a estos mecanismos refiere, en especial la figura de jueces de paz. García encuentra limitadas estas medidas; asume que no posibilitan la resolución de los conflictos que emergen entre clases privilegiadas y desfavorecidas. Estos mecanismos, afirma, resultan útiles sólo ante situaciones conflictivas entre individuos de perfiles socioeconómicos afines (García, 2002, p. 28).

Del planteamiento de García cabe concluir que la garantía de una justicia social material se encuentra en una reforma en el sistema judicial ordinario que conduzca a libertades y derechos individuales y colectivos en las debidas proporciones. La justicia ordinaria es comprendida en este sentido como la más idónea posibilidad para otorgar solución a problemáticas de alta complejidad en las sociedades.

Rodrigo Uprimny (2000), uno de los mayores exponentes del tema en Colombia, también ha asumido una postura crítica en el asunto. Así lo manifiesta en *¿Son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?* El autor da cuenta de algunos inconvenientes que se presentan ante los fallos alusivos a las situaciones conflictivas, en las cuales se acude a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En caso de no darse la intervención de un tercero mediador, dice, el arreglo resultaría con frecuencia injusto para ambas partes, o bien, para una de ellas. El desconocimiento o la desigualdad social son factores a los que dan cabida situaciones como la descrita. E incluso podría conducir a efectos ulteriores que incorporen a individuos que no se identifican plenamente en el conflicto.

En proporción similar, Uprimny (2000) hace referencia a los celos que se derivan constantemente de las manifestaciones de justicia comunitaria. Con frecuencia los grupos de “limpieza social” imponen un sinnúmero de medidas a las que son susceptibles de ser sometidos los miembros de las comunidades en las que se desempeñan. Esto ocasiona una relación de dominio tiránica. Los mecanismos de protección de derechos se hacen necesarios ante la exigencia de una justicia comunitaria material. En palabras del escritor: “la justicia no puede ser solamente comunitaria a riesgo de dejar de ser justicia” (p. 62).

Carlos Ariel Ruíz (2000), por su parte, se toma un capítulo de *Las técnicas de la paciencia: justicia comunitaria y jueces de paz para emitir una serie de interrogantes que conducen a replantear el funcionamiento de la Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto —RJCTC— en Colombia*. Las justicias comunitarias, afirma Ruíz, son fortalecidas a través de una debida apropiación de las jurisdicciones especiales (p. 125). El proceso de implementación de estas jurisdicciones ha presentado, sin embargo, ciertas inconsistencias que, lejos de fortalecer la Red, han contribuido a desvirtuar su orden discursivo.

Entre las precariedades del proceso el autor ha identificado la carencia de lo que, en el sentido de una política pública (Torres, 2000), se ha denominado empoderamiento ciudadano o, lo que es igual, la falta de un movimiento social que sirva de soporte a las propuestas de autonomía jurisdiccional. La casuística que ha caracterizado el tratamiento de conflictos en las comunidades es para Ruíz otro de los errores de los que adolece la Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto. Las tendencias impositivas, clientelistas y paternalistas de las relaciones de poder son, por otro lado, un equívoco que ha de ser tratado con la misma criticidad (Ruíz, 2000, p. 125).

“La administración de justicia no ha sido un escenario de concertación con el Estado” (2000, p. 128), afirma Ruíz, quien atribuye la génesis de ciertas formas de justicia al escepticismo frente al Estado y su institucionalidad. La justicia comprendida como método de reivindicación social y como “elemento movilizador” es objeto también del análisis del sociólogo. Acusa el excesivo formalismo que ha desplazado la representación acertada de las realidades materiales de diversas colectividades. Enjuicia las nulas capacidades comunicativas del Estado y cuestiona el umbral de licitud que comprenden las decisiones de los jueces comunitarios.

Con la intención de concluir esta sección del escrito, se describe lo planteado por Boaventura de Sousa Santos. Sus postulados parten de la pluralidad de ordenamientos jurídicos que se predica de la sociedad colombiana. Santos inicia su exposición de argumentos aludiendo a la problemática que supone la asimilación del derecho estatal como la única escala jurídica formal, pues la emergencia de ordenes alternos a este se torna compleja ante dicho panorama. La estatal es, en suma, una escala entre tantas (Santos, 2009, p. 51).

La incorporación de múltiples legalidades a la administración jurisdiccional supone para el autor un inconveniente en cuanto se percibe nebuloso el espectro de lo legal y lo lícito. Esto puesto que se “corre el riesgo de clasificar como derecho cualquier tipo de control social” (Merry, citada en Santos, 2009, p. 53). El pluralismo jurídico, declara, presenta cierta incapacidad para establecer una diferencia entre el derecho y las normas sociales (Santos, 2009, p. 54), de modo que no se tiene claridad de la línea que determina la conclusión y el inicio de la intervención de uno y otro método de control. La trivialización es para el teórico una actitud que ha de ser evadida en igual medida; el derecho no puede ni se debe proponer regular todo tipo de relaciones. Asevera asimismo que el ausentismo de la estructura estatal es a menudo una tendencia del pluralismo jurídico.

En aras de la continuidad de la estructura que en un inicio se ha propuesto, se procede a la narración de dos casos adicionales tomados de El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Esto con el objetivo de ofrecer ejemplificaciones de fallos en el funcionamiento de la Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto. De modo similar a uno de los casos ya relatados, los siguientes incorporan actores armados como figura de control social.

La historia inicial narra los constantes abusos de autoridad por parte de Ernesto, un comandante guerrillero, hacia su camarada Graciela. Una primera

situación de maltrato verbal acaece cuando el comandante alega a Graciela un tinto frío que le habría servido por petición suya. En días posteriores, durante una reunión de célula, la mujer denuncia públicamente la reciente conducta de Ernesto. Tras frecuentes tratos indiscriminados, Graciela es obligada a desertar de su comisión (García y Santos, 2001, pp. 347-349).

Cuatro meses y dos días transcurrieron para el retorno a su división. Una vez presente, fue sometida a un consejo de guerra por el delito de desertión, castigado usualmente con ejecución. Tras haber escuchado los antecedentes de abuso y otros alegatos más, el juez decidió restringir a Graciela el uso de armas durante seis meses, le ordenó dictar conferencias sobre el reglamento interno de la organización y transportar doscientas cargas de leña. Ernesto debía ser acusado bajo el cargo de abuso de autoridad. No obstante tales disposiciones, dicho juicio no fue llevado a cabo en ningún momento y, por tanto, no ha sido objeto de represalia alguna (García y Santos, 2001, pp. 350, 352-353).

El segundo caso tiene lugar en Segovia, región nordeste del departamento de Antioquia, donde habrían desempeñado sus actividades políticas y militares los guerrilleros del Frente María Cano. En simultáneo, el sector se encontraba bajo el yugo de la Frontino Golden Mines. Ante la creación del sindicato de la compañía, Pacho Agudelo es contratado como jefe de seguridad con el objetivo de emprender cierta persecución contra los sindicalistas. Fue creado por aquellos días el grupo MRN —Muerte a Revolucionarios del Nordeste—, sicarios destinados a asesinar sindicalistas, barequeros —mineros artesanales— y campesinos (García y Santos, 2001, pp. 336, 338).

El 11 de noviembre de 1988 irrumpieron en el pueblo 25 paramilitares que asesinaron a poco más de 40 personas sin que la fuerza pública se interesase en intervenir. Posteriormente, el Ejército conformó un grupo denominado Zorrosolo, integrado por ocho soldados antiguerrilla que provenían del batallón Bomboná. A manos de tal grupo moriría Federico, un integrante del Estado Mayor del frente guerrillero que servía en labores de logística (García y Santos, 2001, pp. 338-339).

En febrero de 1990 el grupo guerrillero se toma Segovia. El grupo se había propuesto la muerte de todos los enemigos de raza negra, sin discriminación de quiénes se hallaban involucrados en el asesinato de Federico. En las instalaciones de la Frontino Golden Mines fueron apresados Pacho Agudelo y un técnico inglés. En la base militar detuvieron a 11 soldados tras asesinar a 14 de ellos (García y Santos, 2001, p. 340).

El Estado Mayor del frente guerrillero ordenó la liberación del inglés. El jefe de seguridad de la compañía continuaba detenido para ser sometido a un juicio por considerarlo el autor intelectual de la masacre del 88. Reunidos en asamblea, uno de los guerrilleros propuso un enjuiciamiento en conjunto con la comunidad: “El cargo era uno solo: organización del MRN; y la pena una sola: el ajusticiamiento”. Se les solicitó entonces a los campesinos del sector que pintaran en las paredes un “SÍ” o un “NO” según se manifestaran respecto al cargo y la pena impuesta. La repuesta, en su mayoría, resultó ser afirmativa. Sin embargo, Pacho Agudelo y los soldados fueron liberados por la presión ejercida por instituciones nacionales e internacionales (García y Santos, 2001, p. 341).

Los casos de justicia comunitaria que han sido descritos tienen el objetivo de proporcionar una ejemplificación de la materia que ha convocado al debate que aquí se da. Es de considerable trascendencia la comprensión de los procesos jurisdiccionales que se han llevado a cabo en las últimas décadas en el territorio colombiano. Como lo ha aseverado Boaventura (2009), y como lo asumen los autores de este escrito, las realidades sociales se encuentran configuradas por constelaciones de legalidades que no se hallan limitadas por el centralismo estatal.

De las opiniones de diversos autores, aunadas a los casos particulares presentados a escala local, es dable afirmar que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos revelan una clara tendencia a la disfuncionalidad. Esto conlleva a reevaluar la implementación de órdenes alternos al ordinario. Conduce, en definitiva, a la interpelación por la conveniencia de las justicias comunitarias en cuanto políticas públicas. Con la pretensión de continuar el ejercicio analítico, las siguientes líneas han de servir a la exposición de argumentos alusivos a tal inquietud.

Del análisis del funcionamiento de los mecanismos alternativos se identifican algunos inconvenientes que dificultan el alcance de los objetivos que se han propuesto. La finalidad de dichos mecanismos no es, en ningún momento, reducir el tratamiento de conflictos a las vías impositivas y clientelistas que se perciben con frecuencia en las comunidades locales de la ciudad de Medellín. El incremento de la violencia no es, por otra parte, una situación que se encuentre contemplada por la instauración de justicias alternativas. De aquí que se concluya la equívoca operación de los métodos a los que a menudo se apela para dar solución a problemáticas cotidianas.

La idoneidad de los individuos dispuestos a ocuparse de la mediación, conciliación y fallos durante los procesos es objeto de un denso análisis. También lo es la adaptación de un modelo que, con éxito, ha marchado en Perú, respondiendo a las especificidades de sus comunidades y a las emergentes dinámicas sociales que resultan tan distintas a las de Colombia. El método casuístico de resolución de conflictos que manejan instituciones autónomas como el CCRCC de Moravia en Medellín convoca igualmente a realizar una serie de interpelaciones al respecto. Lo anterior, en todo caso, que implique una involución en materia procedimental al recurrir a figuras como las del ya tan arcaico derecho romano. Es menester además catalogar la posible corrupción de estos mecanismos, toda vez que no se hallan sometidos a un debido control estatal. A continuación, un somero análisis de cada problemática enunciada.

La aptitud de los sujetos designados para hacer las veces de conciliadores y jueces es motivo de inquietud, pues el conocimiento técnico no se hace necesario para desempeñar tal rol. De acuerdo con Uprimny (2000), en determinadas ocasiones la carencia de competencias especializadas conduce a decisiones erradas y poco equitativas. Por otra parte, el proceso bien puede encontrarse ralentizado a falta de fuerza vinculante en los acuerdos. Respecto a la jurisdicción de paz, el juez es elegido por voto popular; el único requisito formal es la mayoría de edad. Este método, por ejemplo, implica la posibilidad de campañas políticas que dan cabida a discrecionalidades poco favorables para un cargo que requiere de toda la idoneidad. La conclusión de este apartado ha sido ya suministrada por Boaventura de Sousa Santos (2009). El teórico propone la comprensión del derecho como fenómeno social y no como fenómeno político. Pues bien, la garantía de la idoneidad del juez o mediador remite a esta fórmula.

El derecho es una representación de las realidades sociales, por lo tanto, adoptar un modelo de jurisdicción heredado de un Estado con particularidades de tan diversa índole conduce a replantear la institucionalidad de las justicias comunitarias y la conveniencia de su implementación en el contexto colombiano. Cabría preguntarse entonces si, en efecto, la jurisdicción de paz atiende y satisface las necesidades del ciudadano colombiano. Sumado a ello, se encuentra benéfico otorgar mayor inclusión a sectores marginados, sin embargo, una legislación relativamente reciente no permite dar cabida a una premisa concluyente al respecto. Lo que sí puede afirmarse es la eficacia con la que ha parecido prosperar dicho formato en Perú, país que posee magna experiencia en la red de justicia comunitaria. Empero, no resulta sencillo concebir un sistema

judicial que se encuentre dotado de una versatilidad tal que le permita operar con significativa eficacia en contextos de desemejantes latitudes.

La ineficacia se predica de un mecanismo jurídico que no opera de acuerdo con las necesidades de la población destinataria. La problemática que de tal premisa se deriva es la del retorno a sistemas de antaño. Esto, con el fin de proporcionar la requerida cobertura en materia judicial. Hacer una regresión al pasado posibilita ciertas soluciones. No obstante, lo realmente cuestionable es la contemplación de un método caracterizado por la alienación de comunidades. La casuística se encontró condenada al desuso cuando reveló la poca seguridad jurídica que proporcionaba al individuo que fluctuaba entre una jurisdicción y otra. Sentenciar la conducta de un sujeto en consideración de órdenes que le son ajenos bien podría implicar dictámenes que, en apariencia, son injustos. De aquí que la fragmentación del derecho en múltiples escalas suponga el incremento de ciertas formas de ineficacia.

Puesto que los mecanismos a los que a menudo se apela no son de carácter formal, las organizaciones delictivas han definido los derroteros de su operación en ámbitos locales. Estas circunstancias se evidencian en situaciones de facto como las de Moravia y Puertoají, contextos urbanos y rurales, respectivamente. Lo anterior establece una sinonimia con la inobservancia del principio de seguridad jurídica, debido a que las milicias y demás grupos —generalmente armados— no se proponen la consecución de los objetivos planteados en un principio por el Estado. En referencia a las posibles arbitrariedades y discrecionalidades de los procesos comunitarios, se tiene, por tanto, que las medidas regulatorias no son las precisas.

Una vez expuestas las fallas más significativas de los MARC, es pertinente hacer alusión al desconocimiento de la legislación referente a las jurisdicciones especiales y, en suma, al reconocimiento del pluralismo jurídico, fenómeno que se acrecienta con una particular intensidad en el territorio nacional. La ignorancia que el ciudadano del común evidencia al respecto es percibida como un detonante de las consecuencias adversas que ya previamente han sido aludidas. La postura acertada no es en ningún caso el desentendimiento de las dinámicas comunitarias. Los mecanismos judiciales alternativos requieren de una comprensión integral, esto es, una mirada crítica que incorpore las deficiencias y atributos de la implementación de las jurisdicciones especiales y, con esto, la de la Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento de Conflictos.

En resumen, lo que resulta realmente imperioso en el marco de la contemporaneidad colombiana es el establecimiento de un diálogo entre el Estado y la ciudadanía. De las coyunturas sociales que a escala local se presentan, se concluye la necesidad de la emergencia de novedosos mecanismos que se muestren más acordes a lo que los conjuntos poblacionales demandan. Esta representaría una vía idónea para el tratamiento de las fallas ya manifestadas en las redes de justicia comunitaria.

CONCLUSIONES: CONVENIENCIA DE LA INSTAURACIÓN DE JUSTICIAS COMUNITARIAS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO

Con ánimo de concluir, y en consideración de todo lo ya contemplado, se pretende evaluar en este apartado la conveniencia de la Red de Justicias Comunitarias y Tratamiento de Conflictos. Se han de asimilar estos mecanismos desde la dualidad formal/informal, sin representar esto la relación legítimo/ilegítimo. En el análisis que Santos expone en relación con el pluralismo jurídico en Colombia, aunado a la primera categoría enunciada, se encuentran: oficial/no oficial, monocultural/multicultural, cívico/armado (Santos, 2009, p. 71). Estas, sin embargo, no serán objeto de especial distinción.

La principal falla de las expresiones informales de justicia comunitaria es otorgar legitimidad a los grupos armados, actores que adoptan la forma de jueces, cuyo desempeño se limita a la imposición de órdenes normativos no convencionales y de intereses particulares que con frecuencia resultan contrarios a los valores y aspiraciones de la población a la que suscriben sus prácticas. Desde lo informal, por consiguiente, las justicias comunitarias no se perciben convenientes, pues la seguridad jurídica y las garantías a derechos fundamentales que tales vías resolutivas proporcionan oscilan entre escasas y nulas.

Por otro lado, en el ámbito formal, o bien, oficial, no es debido desconocer al Estado la pretensión de mejorar las condiciones desfavorables de comunidades a escala local. Si el objetivo es modificar un sistema judicial donde impera la impunidad y la desigualdad, no resulta suficiente la implementación de reformas legislativas o de nuevos mecanismos. Lo requerido es la configuración de realidades sociales cimentadas en el individuo. Habría de proponerse la edificación de conocimiento en consideración de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, ya formales, ya informales.

En conclusión, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos —entendidos desde lo formal— son una oferta que se percibe favorable. Esto, en consideración de los sectores poblacionales que han sido relegados a zonas marginales. Las vías resolutorias propuestas por dichos mecanismos han representado, en mediana proporción, una resignificación del pluralismo jurídico en Colombia. La materialización de los principios constitucionales inmersos en la legislación que, por ejemplo, da lugar a las jurisdicciones especiales ha alcanzado en las últimas décadas una concreción sustancial, lo que posibilita afirmar y reafirmar la existencia de las denominadas “constelaciones jurídicas” en el país. El centralismo estatal es, por tanto, una expresión que no encarna ni responde ya a las realidades sociales del territorio colombiano. Es este un proceso que, sin embargo, se encuentra en una etapa incipiente. Dicha disposición reconduce permanentemente a la evaluación de su conveniencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, 20 de julio de 1991.
2. García, R. (2002). Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. Bogotá: Editorial ILSA.
3. Jiménez, B.; Arias, L. y Angarita, P. (s. f.). Lo común y lo diverso en los conflictos familiares y sociales. Medellín: INER.
4. Kelsen, H. (1991). ¿Qué es la justicia? Ciudad de México: Fontamara S. A.
5. Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial del Congreso de la República de Colombia, Bogotá, 21 de marzo de 1991.
6. Ley 497 de 1999. Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. Diario Oficial del Congreso de la República de Colombia, Bogotá, 10 de febrero de 1999.
7. López, M.; Ariza, R.; Ardila, E.; Torres, C.; Ruiz, C.; Sanín, J.; Jaramillo, L.; Roldán, H.; Ceballos, A. y Correa, E. (2000). Las técnicas de la paciencia: justicia comunitaria y jueces de paz. Medellín: Corporación Región.

8. Pallares, E. (1973). *Diccionario de derecho procesal civil*. México: Porrúa.
9. Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá: Editorial ILSA.
10. Santos, B. y García, M. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
11. Uprimny, R. (2000) ¿Son posibles los jueces de Paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos? *Pensamiento Jurídico*, 12, 53-67.

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

FORMATO GENERAL DEL ARTÍCULO

El artículo debe estar en fuente Times New Roman, 12 puntos; texto a interlineado 1,5 y justificado, excepto en tablas o figuras; y una extensión entre las 3.000 y 8.000 palabras.

ORIGEN DEL ARTÍCULO

Esta información debe ir inmediatamente después del título en una nota al pie en forma de asterisco (*). Allí debe especificarse si el artículo es producto de una investigación, tesis de grado, ensayo o ponencia. Si es un producto investigativo, debe establecerse el nombre del proyecto, la institución que lo apoya y el código de registro (si lo tiene); si es producto de un trabajo de tesis, debe constar el título académico al que se optó y el título o tema general de la misma; y si es producto de una ponencia, además del requisito de no haber sido publicado a manera de memorias, debe consignarse el nombre del evento, la institución que lo financió, la fecha de realización, la ciudad y el país en que tuvo lugar.

INFORMACIÓN SOBRE LOS AUTORES

Esta información debe consignarse en nota al pie en forma de asteriscos (**, ***, etc.), inmediatamente después de los nombres completos de los autores que se hallarán en el cuerpo del artículo posterior al título. Allí debe constar la formación académica del autor: último título obtenido o programa al que se encuentra adscrito, universidad, ciudad, país y año. Así mismo debe establecerse su filiación institucional: entidad en la que trabajan, ciudad, país, cargo que desempeñan y grupo o centro de investigación a la que pertenecen.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El artículo debe estar acompañado por un resumen analítico del mismo y las palabras clave. El resumen debe ser escrito sin sangría, en tercera persona y en tiempo presente, estableciendo la pregunta a la cual responde el escrito, la

tesis defendida por el autor, el enfoque teórico-metodológico y las conclusiones más relevantes. Igualmente, se pueden resaltar los aspectos más originales de la propuesta en contraste con estudios anteriores sobre el tema en cuestión. Este no debe sobrepasar las 150 palabras. En lo que a las palabras clave se refiere, deben oscilar entre 4 y 6 y deben evidenciar los temas y conceptos principales del artículo, utilizando los tesauros especializados.

CITAS EN EL TEXTO

Las referencias bibliográficas se harán en el cuerpo del texto entre paréntesis, según las normas APA, sexta edición, en las que conste el apellido del autor, el año de publicación y la página.

- Forma básica para la citación indirecta: el apellido del autor y la fecha de la obra se incluyen en paréntesis dentro de la oración, (Cf. Montoya, 1997).
- Forma básica para la citación directa: el apellido del autor y la fecha de la obra se incluyen en paréntesis dentro de la oración, agregando el número de la página, (Montoya, 1997, p. 143).
- Las referencias a La Biblia y el Corán se citan en el texto, pero no se incluyen en la lista de referencias. Entre paréntesis (Título. Versión. Edición. Lugar de publicación: Editorial, año. Libro: capítulos y versículos). Ej.: (Sagrada Biblia. Traducido de la Vulgata Latina por José Miguel Petisco. 9a ed. Madrid: Editorial Apostolado de la Prensa, 1964. Sabiduría 18: 5-25).
- Según la Norma Técnica Colombiana NTC-5613, las comunicaciones personales, observaciones no publicadas y artículos presentados en eventos y no publicados se citan solamente cuando proporcionan información esencial que no se dispone en fuentes públicas. Como no proporcionan datos recuperables no deben ser incluidas en la lista de referencias. Se deben referir en una nota al pie de página, en la misma hoja del texto.

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Estas se emplean fundamentalmente para hacer aclaraciones o aportar datos adicionales; las únicas referencias bibliográficas en nota al pie serán los documentos legales. De igual forma, se utilizan para citar fuentes de archivo o históricas, comunicaciones personales, observaciones no publicadas y artículos presentados en eventos y no publicados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La citación de las referencias bibliográficas deberá realizarse al final del artículo en una sección aparte bajo el título Referencias bibliográficas. Estas incluyen solo las fuentes que sustentan la investigación y que se utilizaron para la preparación del trabajo, a diferencia de la bibliografía que incluye las fuentes que sirven para profundizar en el tema. De acuerdo con las normas APA, solo requiere las referencias conforme a las siguientes consideraciones: orden alfabético por la primera letra de la referencia; las obras de un mismo autor se ordenan cronológicamente.

7.1 Material impreso

7.1.1 Libros:

Apellido, A.A. y Apellidos, A.A. (Año). *Título*. Ciudad: Editorial.

Con editor:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (ed.) o (eds.). (Año). *Título*. Ciudad: Editorial.

7.1.2 Antología o compilación de artículos:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). Título del capítulo. En: Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (ed.) o (eds.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Ciudad: Editorial.

7.1.3 Artículos de revistas:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). Título del artículo. *Nombre de la Revista o título de la publicación*, volumen (número), pp. xx-xx.

7.1.4 Artículos de periódicos:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año, mes día) Título del artículo. *Título del periódico*, pp. xx-xx.

7.1.5 Ponencias:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Fecha). Título de la ponencia. En A. Apellido del presidente del congreso (Presidencia), *Título del simposio o*

congreso. Simposio o conferencia llevada a cabo en el congreso Nombre de la organización, Lugar.

7.1.6 Memorias:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). Título de la ponencia. En: nombre editor o compilador (eds.) o (eds.), *Título del evento* (pp. xx-xx). Ciudad: Editorial.

7.1.7 Escritos no publicados:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). *Título*. Manuscrito inédito.

Si es una tesis:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). *Título de la tesis* (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Nombre de la institución, Lugar.

7.1.8 Normas jurídicas:

Son normas jurídicas las leyes, los reglamentos, las órdenes ministeriales, los decretos, las resoluciones y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos. La forma básica, según Norma Técnica Colombiana 5613, es:

JURISDICCIÓN (país, departamento o municipio, en mayúsculas fijas). MINISTERIO O ENTIDAD RESPONSABLE (en mayúsculas fijas). Designación (Ley, Resolución, Decreto, etc.) y número de la norma jurídica. Fecha de la norma jurídica (día, mes, año). Nombre de la norma jurídica (si lo tiene). Título de la publicación en que aparece oficialmente. Lugar de publicación, (coma) Fecha de publicación. Número. Paginación.

7.1.9 Fuentes de archivo:¹

“Título del documento” (lugar y fecha, si aplica), Siglas del archivo, Sección, Fondo, vol./leg./t., f. o ff. La primera vez se cita el nombre completo del archivo y la abreviatura entre paréntesis.

1 Para este tipo de referencias se ha adoptado la pauta de la revista Historia Crítica.

En las referencias bibliográficas debe citarse así:

Nombre completo del archivo (sigla), Ciudad-País. Sección(es), Fondo(s).

7.1.10 Informe técnico:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). *Título*. (Informe Núm. xxx). Ciudad: Editorial.

7.1.11 CD-ROM:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Fecha). *Título* (Versión). [Software de cómputo]. Lugar de publicación: Casa Publicadora.

7.2 Cibergrafía

7.2.1 Internet:²

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año de publicación). *Título del artículo*. Nombre de la página web (URL) o Digital Object Identifier (DOI). Recuperado de: especifique la vía.

7.2.2 Publicaciones periódicas:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A.. (Año de publicación). Título del artículo. *Título de la publicación, volumen* (número), pp. xx-xx. Recuperado de <http://xxxxxxxxxxxxxxxx> o doi: [xx.xxxxxxx](http://xxxxxxxx).

7.2.3 Artículo de publicación diaria en la web:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año de publicación). Título del artículo. *Título de la publicación*. Recuperado de <http://xxxxxxxxxxxxxxxx>.

7.2.4 Libros:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). *Título*. [Versión de nombre de la fuente electrónica]. Recuperado de <http://www.xxxxxx.xxx>.

2 El DOI es la serie alfanumérica única asignada por la editorial a un documento en formato electrónico que identifica el contenido y provee un enlace consistente para su localización en Internet

Apellido, A.A. y Apellido, A.A.. (Año). *Título*. [Versión de nombre de la fuente electrónica]. doi: xxxxxxxxxxxx.

7.2.5 Capítulo de libro:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (ed.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Ciudad: Editorial. Recuperado de <http://www.xxxxxxxxxxxxxxx>.

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). Título del capítulo o entrada. En Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (ed.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Ciudad: Editorial. doi: xxxxxxxxxxxx.

7.2.6 Tesis en la web:

Apellido, A.A. y Apellido, A.A. (Año). Título de la tesis (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Nombre de la institución, Lugar. Recuperado de <http://xxxxxxxxxxxxxxxxx>.

PROCESO DE EVALUACIÓN

La revista dará noticia a los autores del recibo de los artículos y de su aceptación para la publicación. Con fundamento en una evaluación previa, el Comité Editorial de la Revista emite la decisión final sobre la publicación de los artículos y se reserva el derecho de sugerir las modificaciones formales que demanden las dimensiones de la revista o su línea editorial.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos deberán ser inéditos y no podrán ser sometidos a consideración simultánea de otras publicaciones.

Los textos pueden enviarse al siguiente correo electrónico:
revistaestudiantescp@udea.edu.co.



Teléfono: (574) 219 53 30. Telefax: (574) 219 50 13
Correo electrónico: imprenta@udea.edu.co
Impreso en septiembre de 2019

